

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5661

CELEBRADA EL JUEVES 6 DE SETIEMBRE DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5680 DEL JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2012



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Se pospone.	3
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.	3
3. INFORMES DE RECTORÍA.	6
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Procedimiento a seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.	8
5. PROYECTO DE LEY. Ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas. Criterio.	24
6. AGENDA. Modificación.	44
7. DIRECCIÓN. Informe sobre el seguimiento de acuerdo, sesión N.º 5550.	45
8. DIRECCIÓN. Informe sobre el seguimiento de acuerdo de las sesiones N.º 5543 y N.º 5603.	48
9. DIRECCIÓN. Informe sobre el seguimiento de acuerdo, sesión N.º 5626.	54
10. DIRECCIÓN. Informe sobre el seguimiento de acuerdo, sesión N.º 5448.	58
11. DIRECCIÓN. Informe sobre el seguimiento de acuerdo, sesión N.º 5632.	63
12. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Recursos que se utilizarán para la construcción del edificio de aulas del SEP.	68
13. JURAMENTACIÓN. Directores de las escuelas de Administración de Negocios, y de Estudios Generales; y de representantes ante la Comisión de Régimen Académico por Ciencias Sociales y Ciencias Agroalimentarias.	83

Acta de la sesión **N.º 5661 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves seis de setiembre del dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Henning Jensen, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

Ausente con permiso Srta. Ingrid Molina

El Dr. José Ángel Vargas, director del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 5645 extraordinaria, del miércoles 27, de junio de 2012; N.º 5646 ordinaria, del jueves 28 de junio de 2012, y N.º 5647, ordinaria, del martes 31 de julio de 2012.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5660.
3. Propuesta de la Dirección referente al seguimiento del acuerdo punto 3, artículo 4, de la sesión N.º 5626, del 26 de abril de 2012.
4. Propuesta de la Dirección referente al seguimiento del acuerdo punto 2, artículo 9, de la sesión N.º 5448, del 27 de mayo de 2010.
5. Propuesta de la Dirección referente al seguimiento del acuerdo punto 2, artículo 3, de la sesión N.º 5632, del 17 de mayo de 2012.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: Ley de tránsito por vías terrestres y seguridad vial. Expediente N.º 18.032.
7. Propuesta de la Dirección para el nombramiento del Dr. Édgar Solano Muñoz, como representante de la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario, en sustitución de la M.L. Marjorie Jiménez Castro.
8. Juramentación de:
 - M.Sc. Carlos Murillo Scott, director de la Escuela de Administración de Negocios, por el periodo del 11 de setiembre de 2012 al 10 de setiembre de 2016.
 - M.Sc. Ana Delia Ramírez Calderón, directora de la Escuela de Estudios Generales, por el periodo del 7 de setiembre de 2012 al 6 de setiembre de 2016.
 - Dr. Édgar Solano Muñoz, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.
 - Dr. Rafael Salas Camacho, representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 1

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5645, extraordinaria, del 27 de junio de 2012; 5646, del 28 de junio de 2012, y 5647, del 31 de julio de 2012, para su aprobación.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS plantea que lo que tiene que ver con seguimiento de acuerdos, se traslade en los puntos siguientes de la agenda anterior, para sacarlos en un solo bloque.

Pregunta si hay observaciones sobre la agenda. Seguidamente, le cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ da los buenos días y solicita que vean las actas en la próxima sesión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS afirma que la dirección acoge la solicitud de la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, y las actas las aprobarán en la próxima sesión que corresponda.

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, acoge la solicitud de la M.Sc. Rocío Rodríguez de dejar pendiente la ratificación de las actas para una próxima sesión.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Olman Quirós Madrigal, Eladio Matamoros Lobo, Víctor Hernández Cerdas.

EL DR. ALBERTO CORTÉS da los buenos días; expone los viáticos del señor Olman Quirós Madrigal.

*****A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, entra el Dr. Henning Jensen. *****

EL DR. ALBERTO CORTÉS aclara que es un viaje largo (de ida dura tres días y de regreso dura dos días); por eso, es la diferencia entre el itinerario y la actividad.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que van a verificar una información con la solicitud de viáticos. Por lo tanto, queda pendiente.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero del señor Eladio Matamoros Lobo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la solicitud de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone los viáticos del señor Víctor Hernández Cerdas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS pregunta a los miembros si tienen alguna consulta.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Víctor Hernández Cerdas, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Tres votos

No se levanta el requisito

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que están esperando la información de Rectoría, para el caso del señor Olman Quirós, sobre todo la información de otros aportes por si hubiera que corregir algo. Opina que podrían proceder a votar la solicitud.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación secreta levantar el requisito a Olman Quirós Madrigal, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la solicitud de viáticos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:*

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
<i>Monto Superiores</i>					
OLMAN JOSÉ QUIROS MADRIGAL ESCUELA DE ECONOMIA AGRICOLA	DOCENTE ASOCIADO (3) Otros aportes otorgados para Santiago Chile, enero, 2012	YOGYAKARTA, INDONESIA, INDONESIA	ACTIVIDAD: 17-09-2012 Al 21-09-2012 ITINERARIO: 13-09-2012 Al 24-09-2012	Cooperación DAAD Pasaje Aéreo compra tiquete aéreo, \$2.200,00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) hospedaje, alimentación, Otros \$800,00 Total: \$3.000,00	Pasaje Aéreo, (UCR) \$1.000,00 Total: \$1.000,00
Actividad en la que participará: Maintenance of food quality within the value added chain with special focus on postharvest treatment. Organiza: Universidad de Göttingen (Alemania) - Universidad Yogyakarta (Indonesia). Justificación: Participación en la reunión de la Red sobre Seguridad Alimentaria, que es coordinada por la Prof E. Pawelzik de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Göttingen. Se realizará en la Universidad Gadjah Mada University, Yogyakarta, Indonesia. Presentaré una ponencia sobre las cadenas de valor, con el caso del cultivo del plátano en la zona sur.					
ELADIO MATAMOROS LOBO SECCION DE TRANSPORTES	ADMINISTRATIVO TRABAJADOR OPERATIVO C	PANAMÁ, PANAMÁ	ACTIVIDAD: 16-09-2012 Al 22-09-2012 ITINERARIO: 15-09-2012 Al 23-09-2012		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), (UCR) Presupuesto Ordinario, \$1,131.60

					Total: \$1,131.60
Actividad en la que participará: XVI Congreso de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación Organiza: UNIVERSIDAD DE PANAMA Justificación: Conductor Asignado.					

2. No levantar el requisito al Víctor MI. Hernández Cerdas, de la Escuela de Administración Pública.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas abre un espacio para que el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, informe sobre el estado de los edificios después del sismo del día de ayer.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS le cede la palabra al Dr. Henning Jensen para que informe, brevemente, el resultado de la evaluación general sobre el sismo del miércoles 5 de setiembre; aclara que es un informe preliminar que se podría ampliar el próximo martes.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que procedieron, después del sismo, a partir de las 9:30 a. m. y 10 a. m., a una evaluación preliminar. Por el momento ha arrojado resultados positivos, en el sentido de no detectar problemas mayores, aunque sí hay problemas que deben ser atendidos tanto en la sede "Rodrigo Facio", como en la Sede de Occidente y de Tacaes.

Señala que de la Sede "Rodrigo Facio" tiene informes preliminares. Le indicaron que había una fuga de gas en la Facultad de Odontología y desprendimientos en el edificio de Ingeniería Eléctrica. Sin embargo, la inspección que se realizó en el día anterior, en Ingeniería Eléctrica, le informaron que se trataba únicamente de repello. En el edificio de la Rectoría, hay únicamente paredes separadas de sus respectivas columnas; tendrían que evaluar si eso es estructural, posiblemente no; puede ser que se trate únicamente de mampostería o de las juntas entre las paredes y las columnas. Dice que hay algunas paredes por medio de las cuales se puede ver hacia fuera en la junta.

Agrega que eso no es preocupante de manera inmediata, pero esas situaciones serán evaluadas más detenidamente, tanto en el edificio como en la Ciudad Universitaria y en el resto de la Universidad. Lo acontecido en la Sede de Occidente y en Tacaes es relativo a la estantería de las bibliotecas. Sin embargo, afirma que sí hubo un movimiento violento de los estantes y pegaron contra paredes o contra ventanas, se dañaron y los estantes completos cayeron al suelo, algunos se quebraron, y todos los libros cayeron al suelo. De manera que eso ha provocado un desorden importante en el funcionamiento normal en las bibliotecas correspondientes, tanto en Occidente, como en Tacaes.

Señala que se han producido daños estructurales que puedan juzgar por el momento, solamente en Santa Cruz. La biblioteca de Tacaes podría estar inhabilitado o

ya no poder ser utilizado más, eso es posible. Recuerda que el recinto tiene forma de U, y la base de la U está total y absolutamente falseada, las paredes se mueven.

Comenta que, posiblemente, vaya a ser demolido en su totalidad, pero se va a realizar la evaluación correspondiente. Aparte de eso, la situación transcurrió de una manera que podrían denominar normal, se evacuó la Ciudad Universitaria. Su persona instruyó el cierre de toda la Universidad; eso, no porque hubiera un peligro inminente, sino porque tenían que realizar la evaluación, lo cual se logra más fácilmente sin las personas en los edificios.

Afirma que sí hubo problemas en el desalojo o la evacuación de la gran cantidad de automóviles; sorprendentemente, eso no lo había observado nunca. Se provocó un congestionamiento grande en la Ciudad de la Investigación, ya que había una fila de automóviles de varios cientos de metros que no podían salir, o salían muy despacio de la Ciudad de la Investigación, la cual tiene dos salidas, y de las dos salidas, una más congestionada que la otra; en la que viene del Colegio Calasanz había mucho tráfico; entonces, les fue difícil evacuar la Ciudad de la Investigación, estando menos habitada.

Menciona que eso le llamó la atención, y lo van a tener que tomar en consideración ahora que se empieza la construcción del edificio de parqueos y el de la Facultad de Ciencias Sociales, por lo que van a tener que realizar una planificación de salidas adicionales.

Informa que la Universidad está bien, están atendiendo todas esas situaciones, se ha decretado por parte del Poder Ejecutivo, un asueto ese día y el día siguiente para la provincia de Guanacaste; asueto que afecta a la Sede de Guanacaste y al Recinto de Santa Cruz; entonces, tienen que dar el asueto correspondiente; además, afecta las votaciones para el Consejo Universitario.

Señala que están coordinando con el Tribunal Electoral Universitario para tomar la mejor decisión posible. Dado el asueto, los estudiantes ya se fueron de la Sede a sus respectivos hogares; además, es una Sede que recibe al estudiantado sobre todo de la Península (la zona afectada) y los estudiantes son también votantes en un 25%. Ahora, los profesores están a la espera de qué hace la Universidad con respecto al asueto decretado por el Poder Ejecutivo.

Reitera que van a coordinar con el Tribunal Electoral Universitario para ver cómo lo resuelven, pero, con seguridad, la decisión vaya a ser respetar el asueto declarado por el Poder Ejecutivo, no sabe si pueden trasladar la votación. Sin embargo, abrir un recinto de votación, las mesas correspondientes e invitar al profesorado a votar, porque en el caso de Guanacaste, muchos viven en el lugar.

****A las nueve horas y un minuto, entra la Srta. Rebeca Sura. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece al Dr. Henning Jensen por el informe realizado de primera mano y horas después del sismo. Eso les permite conocer, en general, cuál es el estado de la Institución y los efectos que pudo generar el sismo; si fuera necesario, el martes pueden profundizar en los detalles.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. José Ángel Vargas, continúa con la presentación de las recomendaciones en torno al procedimiento por seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura a los proyectos de ley, que a la letra dice:

Proyectos de Ley para el equipo de trabajo 22-08-2012

Proyecto	Admisibilidad	Oficina Jurídica	Recomendación
<p>1 Proyecto de ley denominado: Reforma al artículo 6 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas, Ley 4646 del 20 de octubre de 1970 y sus reformas. Expediente: 16.624</p>	<p>CU-AD-12-07-033 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: El proyecto de ley busca la uniformidad en los nombramientos de gerentes y subgerentes acorde a los procesos de elección popular, para presidentes, ministros, presidentes ejecutivos, diputados, alcaldes y regidores. (...) Observaciones: El presente proyecto de ley busca que los nombramientos que se han realizado de acuerdo con la Ley N.º 4646 por períodos de seis años, se modifiquen de modo tal que en su lugar sean nombrados por períodos de cuatro años, lo anterior con el propósito de lograr una “asimetría” en materia de nombramientos con el tiempo de gobierno de cada administración vencedora en las elecciones nacionales. En palabras del ex diputado Agüero Acuña, esta reforma le permitiría mayor margen de “governabilidad” al país, pues le daría uniformidad en los nombramientos de gerentes y subgerentes acorde a los procesos de elección popular. Esta iniciativa de ley no vulnera la autonomía universitaria, pues la Universidad de Costa Rica posee independencia en su organización interna, facultad otorgada de esta manera por el artículo 84 de nuestra Constitución Política. Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>OJ-714-2012: Doy respuesta al oficio CU-D-12-06-348, mediante el cual somete a consideración el proyecto de ley “<i>Reforma al artículo 6 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas, Ley N.º 4646 del 20 de octubre de 1970 y sus reformas</i>”, que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el Expediente N.º 16.624. El proyecto de ley referido tiene como propósito modificar el período del nombramiento de los gerentes y subgerentes de las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas N.º 4646, para que pase de seis a cuatro años, y coincida con los nombramientos de los jefes del Poder Ejecutivo designados por elección popular. Debido a que su ámbito de acción se limita al nombramiento de ciertos funcionarios públicos de las instituciones autónomas, la reforma no afecta el quehacer universitario ni la independencia de rango constitucional con que se dota a la Universidad de Costa Rica para su desarrollo, por lo que esta Asesoría se abstiene de formular objeciones.</p>	<p>Se recomienda hacer Propuesta de Dirección</p>
<p>2 Aprobación del protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Expediente: 18.404</p>	<p>CU-AD-12-07-031 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: Con la aprobación del protocolo facultativo se reconoce firmemente la justiciabilidad de</p>	<p>OJ-810-2012 (...) Dicho Protocolo reconoce la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, mediante el establecimiento de mecanismos adicionales para la</p>	<p>Se recomienda hacer Propuesta de Dirección</p>

	<p>los derechos económicos, sociales y culturales desde el ámbito internacional y los coloca en pie de igualdad frente a los derechos civiles y políticos. (...)</p> <p>Observaciones: El presente Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece tres mecanismos procedimentales, a saber: 1) un procedimiento de comunicaciones individuales (quejas o peticiones), similar a los mecanismos existentes y los que Costa Rica ya se ha adscrito; 2) un mecanismo optativo de comunicaciones interestatales, que permite a un Estado parte presentar comunicaciones ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denunciando que otro Estado Parte no ha cumplido sus obligaciones establecidas en el Pacto Internacional, siempre que ambos Estados hayan hecho una declaración de aceptación de este mecanismo y 3) un mecanismo optativo de investigación que permite al Comité iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados por el Pacto Internacional, siempre que el Estado interesado haya hecho una declaración de aceptación de la competencia del Comité para realizar dichas investigaciones. Ratificando el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el país esta aceptando un mecanismo complementario que es muy similar a otros procedimientos de comunicaciones del sistema internacional de Derechos Humanos de los que Costa Rica es Estado Parte.</p> <p>Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, invito a valorar la posibilidad de remitir el presente Protocolo a la Cátedra de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho para conocer el criterio especializado en la materia.</p>	<p>implementación y exigibilidad de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de los que destacan la habilitación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir comunicaciones sobre casos específicos y la implementación de mecanismos procedimentales.</p> <p>En criterio de esta Asesoría Legal, el contenido de las normas del proyecto no contraviene las normas de la Constitución, ni la autonomía Universitaria, sino que por el contrario, pretende incorporar un mecanismo internacional complementario que procura extender la protección de los derechos humanos, a través de la implementación de nuevos mecanismos procedimentales.</p>	
<p>3 Ley de Orden y Regulación en Radio y Televisión Expediente: 17.957</p>	<p>CU-AD-12-07-035 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: Esta iniciativa de ley busca regular el</p>	<p>OJ-789-2012 Doy respuesta al oficio CU-D-12-06-373, mediante el cual somete a consideración el proyecto de ley denominado</p>	<p>Se recomienda nombrar una Comisión Especial para que analice el proyecto de Ley en mención.</p>

uso y explotación del espectro radioeléctrico, que comprende el espacio de señales electromagnéticas por donde circulan las emisiones de radio y TV, señales de telefonía móvil y GPS y redes de WIFI.
(...)

Observaciones: El presente proyecto de ley, sin duda alguna guarda estrecha relación con la Ley N.º 8806, titulada: “Ley Especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR)”. La Ley anteriormente citada otorgó a la U.C.R. una concesión especial por un período de noventa y nueve años de las frecuencias que ya tenía asignadas por el Poder Ejecutivo para el servicio de la radiodifusión, exonerándola del cobro de cualquier tipo de canon y declarándola de interés público. Por consiguiente, la interpretación y aplicación futura de este proyecto de ley deberá ajustarse a la ley N.º 8806. De igual forma, no esta demás recordar que cualquier regulación que se emita en ese sentido deberá tomar en cuenta la especial naturaleza jurídica con que cuenta la Universidad por voluntad del constituyente originario. Por último, en cuanto a la participación de la Universidad en un órgano encargado de regular los medios audiovisuales, conocido como: Autoridad Reguladora de Medios Audiovisuales (ARMA), resulta de importancia no olvidar que la Institución goza de independencia para el desempeño de sus funciones, por lo cual, cualquier participación en ese ente debe contar con el beneplácito de las autoridades universitarias.

Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley vulnera las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Además, invito a valorar la posibilidad de crear una Comisión Especial que analice el caso, en la cual, sin duda alguna se cuente con la participación de la Vicerrectoría de Acción Social y los medios de comunicación que forman parte de esta Vicerrectoría.

“Ley de orden y regulación en radio y televisión”, expediente N.º 17.957.

Según la exposición de motivos, este proyecto de ley busca regular el uso y explotación del espectro radioeléctrico, que comprende el espacio de señales electromagnéticas por donde circulan las emisiones de radio y TV, señales de telefonía móvil y GPS y redes de WIFI.

SOBRE EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Expertos en la materia, concuerdan con la necesidad de que exista una regulación democrática, que permita el uso de frecuencias de forma justa, transparente y sin discriminación. Actualmente, “(...) el espectro radioeléctrico es acaparado por medios de comunicación con más de una frecuencia las cuales son otorgadas por el estado y en la mayoría de los casos no hay una rendición de cuentas”. (<http://www.ucr.ac.cr/noticias/2009/7/20/la-radiodifusion-es-un-tema-de-interes-ciudadano>)

El artículo 29 de la Ley de Telecomunicaciones, el cual se deroga mediante la promulgación de este proyecto en ley, señala que el otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio n.º 1758 del 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. No obstante, esta remisión ha causado una serie de conflictos a nivel nacional, pues, al no existir una regulación clara y justa sobre las concesiones y el canon que debería pagarse, el Estado costarricense se ha visto imposibilitado de regular esta materia de índole constitucional –artículo 121, inciso 14)-.

EN TORNO AL PROYECTO DE LEY

Luego de analizar el texto remitido, esta Asesoría considera oportuno referirnos acerca del acápite titulado “Centros de Enseñanza Superior” y de la redacción de algunos artículos referentes a la participación y representación de las universidades en los órganos creados para regular dicha materia a nivel nacional.

El artículo 122 del capítulo

sobre Centros de Enseñanza Superior, señala:

“Por su historicidad pionera, de carácter educativo y cultural en nuestro país, “Radio Universidad de Costa Rica” apéndice de la Vicerrectoría de Acción Social de la misma Universidad a manera de patrimonio nacional, mantendrá, de tenerlos, sus privilegios invariables”.

En este sentido, es importante recalcarles a los señores Diputados, la promulgación de la Ley N° 8806 titulada “Ley Especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica (UCR) mediante la vía televisiva y radiofónica”. La cual consta de cuatro artículos, que se transcribirán de forma completa, como complemento a lo señalado en el artículo 122 del proyecto remitido.

ARTÍCULO 1.-

Otorgase a la Universidad de Costa Rica (UCR) en concesión especial, por un período de noventa y nueve años renovables por períodos iguales, las frecuencias que ya tienen asignadas por el Poder Ejecutivo para el servicio de radiodifusión sonora, así como el canal en la banda de UHF (ultra alta frecuencia) para el servicio de radiodifusión televisiva, las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el fin de facilitar la difusión del conocimiento, la educación y la cultura a todos los niveles.

ARTÍCULO 2.-

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon o tarifa a la UCR por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 3.-

Declarase de interés público el uso de las frecuencias otorgadas por esta Ley a la UCR.

ARTÍCULO 4.-

La concesión especial otorgada en esta Ley a la UCR será

regulada, fiscalizada y administrada de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa vigente, en lo que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza especial.

Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

En consecuencia, la interpretación y aplicación de este proyecto de ley debe ajustarse al interés público en el uso de las frecuencias otorgadas por ley a esta Institución, por el período de noventa y nueve años renovables y sin costo alguno.

Asimismo, esta Asesoría considera necesario resaltar que la regulación, fiscalización y administración que se estipule en cualquier normativa, en caso de ser aplicable, debe sujetarse a la naturaleza especial que se le reconoce a esta actividad universitaria.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, el cual señala:

Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde a la Asamblea

Legislativa: (...)

14.) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

a.) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;

b.) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras

*c.) **Los servicios***

inalámbricos.

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c.) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, **de acuerdo con la ley** o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa."*

Aunado a lo anterior, la Sala Constitucional en resolución

número 5386-93 de las dieciséis horas del 26 de octubre de 1993, dispuso:

“No obstante, cabe la explotación por la Administración pública o por particulares,

“...de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”

Infiérase entonces:

a.) Una reserva de ley. La explotación por particulares o por las administraciones públicas requiere sea concesión especial, cuando procediere, sea una ley que concursalmente permita a los particulares esa explotación, siempre sin pérdida de la titularidad y de la vinculación a fines públicos. b.) La propia Constitución califica a ciertos bienes como del dominio público -espectro electromagnético, en la especie. c.) La actividad económica -los servicios que explotan esos bienes- es reserva al Estado, con previsión de un régimen de explotación por parte de los particulares.”

Cuando esta Asesoría conoció sobre el proyecto de la Ley No. 8806 -Ley Especial para facilitar la difusión del conocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica mediante la vía televisiva y radiofónica- indicó (OJ-636-2008) que al originarse esta concesión, mediante ley, se brinda mayores garantías a quien la disfruta, pues *“al amparo de los principios fundamentales del Debido Proceso Legal y la Responsabilidad del Estado, debe concluirse que el Estado no podría privar arbitrariamente a un particular de un bien de dominio público sobre el cual posea un derecho real administrativo, como una concesión, ya que, en caso de hacerlo, el particular podría oponer su derecho en los tribunales y tener éxito. De allí que, aún y cuando sea la Administración Pública la que reclame el bien, deberá respetar los derechos legalmente constituidos que el particular haya obtenido, los cuáles le son oponibles, viéndose obligada a realizar un proceso administrativo legislativo o judicial en virtud*

		<p><i>de causa válida, para revocar los mismos”.</i></p> <p>En cuanto a la participación y representación de las universidades estatales en los órganos creados por esta Ley – Autoridad Reguladora de Medios Audiovisuales (ARMA)-, resulta pertinente recalcar que la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (Artículo 84. Constitución Política de la República de Costa Rica)</p> <p>Amparada, a esta norma constitucional, las obligaciones y funciones del personal administrativo-docente universitario, es competencia exclusiva de esta Institución. Por lo que, cualquier imposición de funciones -que por ley se pretenda crear- a los órganos y personal universitario consistiría en una intromisión ilegítima y por ende violatoria de la autonomía universitaria.</p> <p>Ahora bien, en caso de que la Institución considere conveniente a los intereses universitarios la participación de algunos funcionarios administrativos o docentes existen otros mecanismos legales –como la suscripción de contratos o convenios- mediante los cuales la Universidad, en el ejercicio de su plena capacidad jurídica adquiere derechos y contraiga obligaciones.</p>	
<p>4 Ley de Creación de la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas. Expediente: 17.923</p>	<p>CU-AD-12-08-037</p> <p>Roza la Autonomía Universitaria: Sí</p> <p>Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley pretende que la Comisión regule la operatividad de las especialidades y subespecialidades médicas en el país, atendiendo al requerimiento nacional, mediante la autorización de centros de formación, estableciendo los requisitos mínimos de formación propios de cada especialidad o subespecialidad y la selección de los candidatos a optar por las especialidades. (...)</p> <p>Observaciones: El presente</p>	<p>OJ-823-2012</p> <p>Doy respuesta al oficio CU-D-12-07-388, mediante el cual somete a consideración el proyecto de “<i>Ley de Creación de la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas</i>”, que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo en expediente No. 17.923.</p> <p>Anteriormente esta Asesoría emitió criterio acerca del proyecto de ley referido, que ordena la creación de una Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas como un órgano adscrito al</p>	<p>Se recomienda:</p> <p>Comunicar nuevamente el acuerdo de la Sesión N.º 5595, artículo 3, del 22 de noviembre de 2012, o realizar Propuesta de Dirección.</p>

proyecto de ley ya fue conocido y dictaminado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5595, de fecha 22 de noviembre de 2011. En aquel momento el órgano colegiado acordó: comunicar a la Asamblea Legislativa de la República, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica, aunque no ha sido oficialmente consultada, no recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado: Ley de creación de la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas. Expediente N.º 17.923, por cuanto violenta la independencia de alcance constitucional de la Universidad, pues mediante una disposición legal pretende burlar ese ámbito de autonomía al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en labores académicas exclusivamente universitarias. De igual forma, la Oficina Jurídica se ha pronunciado sobre este proyecto de ley mediante los oficios OJ-772-2011 y OJ-823-2012. En ambos pronunciamientos, la Oficina Jurídica ha reiterado su oposición a que dicha iniciativa de ley sea aprobada por la Asamblea Legislativa, pues en palabras de esa asesoría: el proyecto de ley remitido violenta la independencia de alcance constitucional de la Universidad, pues mediante una disposición legal se pretende burlar dicho ámbito de autonomía al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en funciones académicas. Pese a que el Consejo Universitario advirtió los vicios de constitucionalidad que presenta la iniciativa de ley en consulta, la Asamblea Legislativa remite el proyecto sin cambios, conservando la serie de vicios que reiteradamente se han señalado. Por consiguiente es de importancia que la Universidad reitere su oposición a la aprobación de este proyecto de ley.

Recomendaciones: Con fundamento en las directrices para el análisis de los proyectos de ley remitidos en consulta al Consejo Universitario por parte de la Asamblea Legislativa, aprobadas en la sesión N.º 5569, del Consejo Universitario, de fecha 1 de setiembre de 2011, recomendando comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley vulnera las materias puestas bajo la

Colegio de Médicos y Cirujanos, con desconcentración máxima, presupuesto propio y personalidad jurídica instrumental. En el dictamen OJ-772-2011 se indicó que, a grandes rasgos, esa Comisión tiene como función determinar las necesidades del país en materia de especialidades médicas, autorizar los centros de formación de estos posgrados —públicos y privados— fijar los requisitos mínimos de formación propios de cada especialidad e intervenir en los procesos de selección de candidatos de esos planes de estudio.

Los estudios de posgrado en las Ciencias de la Salud, incluyendo las denominadas especialidades médicas, son parte de la oferta académica de la Universidad de Costa Rica, y se articulan dentro del Sistema de Estudios de Posgrado de la Institución.

Las distintas especialidades médicas se agrupan dentro del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y se organizan con arreglo a lo que establece el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. De igual forma, las actividades académicas clínicas de cada programa se llevan a cabo en los centros de atención en salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Convenio suscrito entre ambas instituciones.

Los planes de estudio de cada especialidad, debidamente aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, establecen los contenidos curriculares, la duración del programa, los objetivos del plan a nivel de formación de los estudiantes, y las condiciones académicas que deben cumplir los candidatos para ser admitidos, así como cualquier otro requisito de ingreso que la Universidad considere pertinente exigir. Lo anterior obedece a la determinación que hace la propia Institución de la capacidad instalada y los recursos con los que cuenta para fijar una oferta académica

competencia de la Universidad de Costa Rica, pues mediante una disposición legal se pretende burlar la autonomía universitaria al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en funciones académicas.

determinada, y para ello toma en cuenta las necesidades de recurso profesional que se presenten a nivel nacional, de conformidad con los estudios que sus institutos y centros de investigación, y las diversas dependencias de la Caja, realicen.

En el dictamen citado se indicó que cualquier intromisión en esta materia que pretenda realizar un ente ajeno a la propia Universidad, constituye una violación a la independencia y amplia capacidad jurídica que le confiere la Constitución Política.

Lo anterior, por cuanto *“buena parte de las funciones que atribuye el proyecto de ley a la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas, son exclusivas de esta Institución, no sólo porque han sido expresamente adjudicadas a determinados órganos universitarios, sino porque su contenido es eminentemente académico.*

Así, el proyecto de ley deja en manos de la Comisión la determinación de los centros médicos que pueden participar en la formación de especialistas médicos y sus niveles de formación, la definición de los requisitos mínimos de formación de cada especialidad o subespecialidad, la fijación de las necesidades del país sobre esta temática, y la calificación de los programas académicos de las especialidades, entre otras. Todas y cada una de estas funciones constituyen una intromisión en las actividades universitarias, pues se trata de acciones que inciden directamente en los planes de estudio de los programas de posgrado en Ciencias de la Salud y en la planificación académica que realiza la Institución, materias de exclusivo resorte universitario, y bajo la competencia de las autoridades definidas por la normativa universitaria.

El proyecto de ley es muy claro en su afán por establecer un órgano que a nivel nacional decida cuáles centros de educación superior, públicos y privados, pueden impartir programas académicos de posgrado en Ciencias de la

Salud, así como cuáles centros de atención de la salud, públicos y privados, pueden colaborar con la actividad clínica de esos programas académicos.

En criterio de esta Asesoría, el análisis de esta problemática a nivel nacional debe realizarse a la luz de criterios y parámetros académicos, nunca políticos ni económicos, y el planteamiento que contiene el proyecto pretende precisamente alejar el razonamiento del plano académico.

La Universidad de Costa Rica debe cumplir con sus fines y principios procurando la realización de la búsqueda de la verdad, la eficacia y la belleza, y atendiendo las labores de docencia, acción social, investigación y producción de conocimiento, a la luz de estos ideales. No se trata simplemente de formar profesionales según las necesidades de los futuros entes empleadores, ni del sector público, ni del sector privado, sino de organizar su oferta académica de conformidad con las posibilidades reales de impartir planes de estudio que alcancen el grado de excelencia académica que caracteriza a este centro de educación superior.

No puede un ente externo intervenir en la planificación académica y curricular de la Universidad, ni mediante el establecimiento de requisitos de ingreso a programas de posgrado, ni mediante la "acreditación" de los centros de salud que pueden colaborar en el desarrollo de esos programas. Admitir esto es desnaturalizar el contenido académico del acto universitario, y dejar la educación superior en manos de intereses políticos y económicos que se alejan del pensamiento que inspira el modelo universitario.

Tampoco puede una disposición con rango de ley intervenir en la actividad universitaria, pues la misma se ampara en su fuero de autonomía. La independencia que otorga la Constitución Política a la Universidad implica además la potestad para darse su propia normativa

			<p>y decidir sobre sus planes de estudio, y está vedado que la Asamblea Legislativa, por la vía de la promulgación de leyes, pretenda interferir en el quehacer universitario.” (OJ-772-2011)</p> <p>En consecuencia, es necesario reiterar el criterio de esta Asesoría, e insistir en que el proyecto de ley remitido violenta la independencia de alcance constitucional de la Universidad, pues mediante una disposición legal se pretende burlar dicho ámbito de autonomía al otorgar a un ente externo la potestad de intervenir en labores académicas exclusivamente universitarias. En ese sentido, las mejoras o modificaciones que la Institución quiera introducir en los programas de posgrado en Ciencias de la Salud deben provenir del interés de la propia Universidad por revisar su oferta académica, nunca de la intromisión de instancias ajenas al ámbito universitario.</p>	
5	<p>Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos del artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley básica de energía atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969. Expediente 18.154</p>	<p>CU-AD-12-07-028</p> <p>Roza la Autonomía Universitaria: No</p> <p>Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene como objetivo actualizar y crear normativa referente al manejo, extracción, transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y usos de materias fisiónables especiales dentro del territorio nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Observaciones: Para comenzar se debe indicar que el presente proyecto de ley recibió dictamen afirmativo de mayoría en la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología; sin embargo, a dicho texto se le venció el plazo, razón por la cual se presentó de nuevo al Plenario de la Asamblea Legislativa. Además, indican los proponentes de la iniciativa de ley que este proyecto de ley contó con la asesoría de la Escuela de Física y el Centro de Investigación de Ciencias Atómicas y Moleculares (CICANUM) de la Universidad de Costa Rica. Este proyecto de ley ya ha sido dictaminado en dos ocasiones anteriores por el Consejo Universitario, al respecto, el Órgano Colegiado en la última ocasión acordó comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad recomendaba su</p>	<p>OJ-861-2012</p> <p>El Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares, CICANUM, es una unidad de investigación. El proyecto de Ley en su exposición de motivos manifiesta que se contó con la Asesoría del CICANUM en su elaboración.</p> <p>Es importante destacar que los artículos cuarto y siguientes atribuyen funciones al CICANUM que no tiene en su actualidad, las cuales deberá ejercer con el Ministerio de Salud, cuando este así lo solicite, para que los equipos y servicios e instalaciones no sean utilizados en la fabricación de armamento nuclear.</p> <p>Además le cambia el nombre y lo denomina Centro Nacional de Ciencias Nucleares y Moleculares y le da la función de ser asesor técnico del Ministerio de Salud en esta materia. La calificación del CICANUM como “Centro Nacional” generaría eventualmente un problema ya que la trayectoria y el nombre actual y sus siglas se han</p>	<p>Se recomienda nombrar una Comisión Especial para que analice el proyecto de Ley en mención. Incorporar en la Comisión al Dr. Ralph García Vindas, director del CICANUM.</p>

	<p>aprobación, además con relación a la modificación del artículo 4, de cambiar el nombre Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICANUM) por Centro Nacional en Ciencias Atómicas y Moleculares, se canalizará mediante los procedimientos legítimos establecidos para tal efecto en la Universidad de Costa Rica. En cuanto al articulado del texto de ley propiamente dicho, el artículo 4 estipula la necesidad de contar con un informe técnico elaborado por el CICANUM para que cualquier persona jurídica interesada en trabajar con materiales fisionables obtenga la licencia para desarrollar la actividad, de igual forma, el artículo 7 establece la existencia del informe técnico del CICANUM para que el Ministerio de Salud proceda a cerrar locales o secuestrar materiales fisionables. Además, el artículo 6 nos indica que cuando el Ministerio de Salud requiera realizar una inspección in situ, el o los funcionarios del ministerio se podrán hacer acompañar de un funcionario del CICANUM para lo que corresponda. Para finalizar el artículo 9, el cual establece sanciones indica que de la multa que imponga la Comisión de Energía Atómica, el 75% de lo recaudado se destinará al CICANUM. No omito manifestar que hecha la comparación entre el proyecto de ley que se nos remite a consulta versus el proyecto de ley consultado en setiembre de 2009 se encuentra una gran similitud al punto de ser literalmente lo mismo.</p> <p>Recomendaciones: (...) recomiendo reiterar a la Asamblea Legislativa, el acuerdo que se tomó por parte del Consejo Universitario en la sesión 5394-06, de fecha 8 de octubre de 2009, sobre este proyecto de ley. Lo anterior, por cuanto el actual proyecto de ley remitido en consulta es literalmente el mismo consultado en el año 2009. No obstante, no descarto la posibilidad de que se refiera el actual proyecto de ley al CICANUM a efectos de contar con su opinión.</p>	<p>forjado con la experiencia y los trabajos realizados a través de los años. Esta figura no puede ser equipada a los “laboratorios, centros o unidades de investigación” existentes en la Universidad. De igual manera, la actual conformación del organigrama del CICANUM (adjunto) resulta incompatible con la futura existencia como la unidad técnica que pretende y no comprende las funciones que se le estarían atribuyendo en el proyecto de ley en estudio.</p> <p>Al CICANUM, por pertenecer a la Universidad de Costa Rica, le es aplicable su Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, su actual organigrama y las restantes normas universitarias, y no la citada normativa legal.</p> <p>Otro tema que debe valorarse en este proyecto de Ley es que no se crean ingresos fijos o regulares al Centro para que pueda desempeñar las nuevas funciones y genera un vacío, ya que solamente prevé un porcentaje cuando existan o se demuestren sanciones a empresas que no se inscriban en el respectivo registro (artículo 9).</p> <p>Por lo expuesto, el proyecto de ley estudiado tiene roces con la autonomía universitaria, y los aspectos de conveniencia y oportunidad para aceptarla, tal como está redactada, deben valorarse y consultarse a los órganos universitarios correspondientes.</p>	
<p>6 Ley de la jurisdicción agraria, agroalimentaria y agroambiental, en adelante denominado “código procesal agrario y agroambiental”. Expediente 15.887.</p>	<p>CU-AD-12-08-039 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto tutelar las situaciones y relaciones</p>	<p>OJ-803-2012 En términos generales, el proyecto de ley recoge la evolución que ha tenido el Derecho Agrario a nivel</p>	<p>Se recomienda hacer consulta especializada a las Facultades de Derecho y Agronomía.</p>

jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria y agroambiental de animales, vegetales u otros organismos. Además de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrícolas, su trazabilidad, así como las auxiliares a éstas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural.

Artículos Destacados: (...)

Observaciones: El presente proyecto de ley presenta innovaciones interesantes en el campo del derecho agrario y ambiental, tal es el caso de la introducción del proceso especial ambiental y de las medidas cautelares exclusivas de la jurisdicción agraria. Otra de las innovaciones en esta nueva normativa es la creación de un patrocinio letrado especializado a cargo de la Defensa Pública del Poder Judicial. Esta iniciativa de ley establece medios alternos de resolución de conflictos, al respecto, cabe recordar que la Universidad de Costa Rica posee plena capacidad jurídica para hacer defensa de sus derechos. Para finalizar, el nuevo Código Agrario incluye nuevas áreas de competencia, pues agrega los elementos agroalimentarios y agroambiental al ya tradicional tema agrario exclusivamente. Esto permitirá que en esta sede se puedan abarcar temas tales como: conflictos relacionados con recursos naturales, la biotecnología, las denominaciones de origen y daños por responsabilidad agroambientales entre otros.

Recomendaciones: (...) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, asimismo pido valorar la posibilidad de solicitar el criterio especializado de la Facultad de Derecho.

jurisprudencial, y plantea una serie de postulados y recursos procesales que la Ley de la Jurisdicción Agraria había dejado de lado, lo que hacía necesaria la aplicación supletoria de otras normas.

Es particularmente importante la inclusión y regulación de mecanismos y actos procesales propios, que respondan a los principios que rigen el Derecho Agrario y Ambiental. Entre ellos conviene mencionar la introducción del proceso especial ambiental y de medidas cautelares exclusivas de la jurisdicción agraria (Título XI, Capítulo II, artículos 244 a 249), la creación de un patrocinio letrado especializado a cargo de la Defensa Pública del Poder Judicial y el establecimiento de medios alternativos de solución de conflictos, entre otros.

Adicionalmente, la contribución del proyecto a una moderna jurisdicción agraria es evidente con la inclusión del principio de oralidad, que propugna un proceso agrario y ambiental más accesible a quienes buscan justicia, más ágil, rápido e inmediato, y mucho menos formal.

En relación con las entidades de Derecho Público, el proyecto establece la obligatoriedad de acudir a la jurisdicción agraria cuando se trate de ventilar situaciones y relaciones jurídicas que se susciten con ocasión del desarrollo de actividades de producción agraria o agroambiental, siempre que no se trate de la impugnación de conductas administrativas que ejerzan potestades de imperio (artículo 12).

De igual forma, el artículo 230 del proyecto autoriza expresamente a las instituciones públicas a conciliar, transar, someter a arbitraje y utilizar otros medios alternativos de solución de conflictos para ventilar sus asuntos agrarios o agroambientales, siempre que no se contrarién normas de orden público. En razón de que la Universidad de Costa Rica goza de plena capacidad jurídica para disponer sobre la

defensa de sus derechos y acudir a este tipo de mecanismos de solución de controversias, esta disposición debe entender como una verdadera autorización únicamente en relación con los órganos de la Administración y otros entes públicos.

Por último, el proyecto remitido incluye dentro de la competencia del nuevo sistema procesal no sólo a lo tradicionalmente considerado como agrario, sino también a lo agroalimentario y ambiental, al abarcar temas como los conflictos relacionados con los recursos naturales, el etiquetado, la biotecnología, las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, la responsabilidad por daños agroambientales, la protección del consumidor frente a empresarios agrarios (por ejemplo, en el agroturismo), la seguridad agroalimentaria y la protección de las áreas de conservación.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala que en relación con el proyecto de ley para el control y regulación de materias fusionables, el cual ya lo había visto, en esa oportunidad le correspondió conformar la Comisión que realizó el análisis.

Recuerda que contó con la colaboración del señor Ralph García. Hace el comentario, porque no había visto, en otro instante, que en el acuerdo incluyeran las personas que integrarían en la Comisión; y en este caso que se está incluyendo. Manifiesta el interés de verificar si eso está en correspondencia con el anterior, de estar en la Comisión.

Recuerda que en su oportunidad invitaron al pronunciamiento del Centro de Amigos por la Paz. Además, llegó una persona de los Estados Unidos en representación del capítulo del Centro para Estados Unidos; se realizó un análisis global del problema, de ese tipo de materiales, y que se debe de tener cuidado con la sociedad civil en la fabricación y uso de esos materiales. Manifiesta su interés de participar en esa comisión.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ se refiere al proyecto de ley del Código Procesal Agroalimentario. Comenta que estuvo en la Comisión Redactora en la Corte Plena y que fue nombrado junto con la magistrada Carmen María Escoto, cuatro colegas y el señor Álvaro Meza Lázarus, otro colega de la Facultad.

Agrega que ese es un proyecto interesante en el sentido de que viene a renovar la jurisdicción agraria, después de varios años de tener una ley que demostró ser buena, que demostró las necesidades que tenía la jurisdicción agraria de abrirse en lo que es el sector agrícola más ambiental, lo que tiene que ver con seguridad alimentaria y el turismo agrario.

Explica que se reforzó lo que son medidas cautelares por parte del juez y el aspecto ambiental; este último fue uno de los temas que le preguntaron los diputados cuando fue a la Asamblea Legislativa, para qué otro procedimiento ambiental; si eso sustituía al Tribunal Ambiental Administrativo, qué pasaría con la jurisdicción contenciosa. Dice que, en realidad, lo que se realizó fue un procedimiento ambiental que pudiera manejar el juez agrario, por la facilidad que tienen al enfrentar, la mayoría de las veces, lo que es la producción agrícola, que tiene que ver con la contaminación que, a veces, se produce por la actividad agrícola, pero no la pequeña actividad propia, sino piñeras, bananeras, que son grandes compañías y es una actividad agraria a gran escala.

Explica que lo que se quiso con el Código fue colocar la jurisdicción al día para que pudiera, de una manera más fácil, sin entrar en controversia con la jurisdicción contenciosa administrativa. Lo que se estaba haciendo cuando había problemas agrarios, era considerar, generalmente, demandar al Estado; pero no necesariamente tiene que ser así.

Indica que el Estado era el que estaba afrontando todos los daños que se producían, porque se consideraba que había inactividad del Estado, y dice que no es así. Muchas veces, las grandes compañías pueden ser demandadas, en la jurisdicción agraria por daños, directamente ante un juez, y tomar medidas cautelares, sin necesidad de ir a la vía contenciosa.

Agrega que eso viene a reforzar y a abrir otra puerta más en defensa de la protección ambiental, del turismo agrícola, de la seguridad alimentaria, vía jurisdicción agraria. Resume que se ampliaron otra serie de asuntos que son más técnicos, que son herramientas para el juez, para hacer la jurisdicción agraria más eficaz y eficiente.

Recomienda que si se va a enviar a la Facultad, a los profesores que están en la maestría Agraria Ambiental, el señor Álvaro Meza Lázarus fue con el suscrito y otras tres compañeras parte de la Comisión Redactora, y recomienda que sea el señor Enrique Ulate, si es que se desea enviar de nuevo a la Facultad de Derecho, aunque no ve qué más puede decir del señor Enrique Ulate porque eso lo debatieron con el señor Enrique y toda la gente de Agrario y de la maestría; además, en el Colegio de Abogados estaban interesados en el tema hace unos meses, para lo cual solicitó permiso, y tuvo que asistir a hablar sobre el tema y defender el asunto.

Dice que no le extrañaría que el señor Enrique Ulate haya sido llamado a la Asamblea Legislativa junto con el señor Ricardo Zeledón, quien también asistió, pero si se quisiera y los compañeros decidieran que sí que se realice una solicitud a la Facultad de Derecho para que lo revisen de nuevo, tendría que ser el señor Enrique Ulate, porque todos los demás están interesados dentro de un proyecto de ley que ya lo tiene la Asamblea Legislativa en la Comisión y está para dictaminar.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que con respecto al proyecto de *Ley para el Control y reparación de materias fisionables especiales en territorio nacional*, y de acuerdo con lo señalado, ya el proyecto ha sido dictaminado en dos ocasiones; según se dice, es lo mismo que se había enviado anteriormente, es el mismo texto; no hay texto sustitutivo.

Menciona que, seguramente, lo consultan porque se le venció el plazo en la Comisión de Ciencia y Tecnología, por eso vuelve al plenario. Supone que la Asamblea lo

vuelve a enviar por ese proceso, pero es el mismo texto porque lo estuvo revisando el Lic. José Pablo Cascante, y no ve con qué fin se va a nombrar de nuevo una Comisión, para dos dictámenes ya dados, si el texto es el mismo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS pregunta al Dr. Alberto Cortés a qué escuela o entidad recomendaría realizar la consulta especializada, en el caso del proyecto de reforma del artículo 6, de la *Ley de Integración de juntas directivas y gerencias de las Instituciones autónomas*.

EL DR. ALBERTO CORTÉS sugiere profesores de dos escuelas: de la Escuela de Administración Pública y de Ciencias Políticas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS afirma que realizarían una consulta especializada a Administración Pública y a Ciencias Políticas.

EL DR. ALBERTO CORTÉS considera que tendrían que consultar a la Oficina Jurídica más allá del tema de la autonomía y de cara a la consulta; respecto de las dos escuelas, es sobre todo para conocer qué pasaría con la autonomía de estas instituciones cuando se modifique el plazo de esa forma.

En síntesis, que una consulta abierta, pero, también, planteando una reflexión sobre todo a las escuelas indicadas.

****A las nueve horas y veintitrés minutos, sale el Dr. Oldemar Rodríguez. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece al Dr. Ángel Ocampo por la observación en relación con el concepto de asimetría que está especificado. La idea con el ese proyecto de ley es uniformar los nombramientos para que los periodos sean iguales. Además, se utiliza un criterio que trata de favorecer una mayor gobernabilidad, lo cual es cuestionable; en ese sentido, la consulta especializada puede arrojar elementos importantes.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que con respecto al proyecto 3, de *Ley de orden y regulación en radio y televisión*, que debería de haber alguien de telecomunicaciones, de Ingeniería Eléctrica, que haya estado trabajando en el tema de radio frecuencia y el espectro radioeléctrico.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS responde al Ing. Ismael Mazón que cuando se nombra comisión especial, quien coordina tiene la posibilidad de buscar las personas más idóneas para conformar la Comisión. No obstante, esa sugerencia será informada a quien vaya a coordinar la Comisión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en las votaciones: anteriores el Dr. Oldemar Rodríguez

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA el siguiente procedimiento por seguir para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

Proyecto	Recomendación
Proyecto de ley denominado: Reforma al artículo 6 de la Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas, Ley 4646 del 20 de octubre de 1970 y sus reformas. Expediente: 16.624	Consulta especializada a Administración Pública y Ciencias Políticas.
Aprobación del protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Expediente: 18.404	Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta.
Ley de Orden y Regulación en Radio y Televisión Expediente: 17.957	Solicitar a la Dirección la conformación de una comisión especial para que analice el proyecto de Ley en mención.
Ley de Creación de la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas. Expediente: 17.923	Solicitar a la Dirección que comunique nuevamente el acuerdo de la Sesión N.º 5595, artículo 3, del 22 de noviembre de 2012, o realizar Propuesta de Dirección.
Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos del artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley básica de energía atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969. Expediente 18.154	Solicitar a la Dirección conformar una comisión especial para que analice el proyecto de Ley en mención. Incorporar en la Comisión al Dr. Ralph García Vindas, director del CICANUM.
Ley de la jurisdicción agraria, agroalimentaria y agroambiental, en adelante denominado “código procesal agrario y agroambiental”. Expediente 15.887.	Realizar especializada a las Facultades de Derecho y Ciencias Agroalimentarias.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-12-017, de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de *Ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas*.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El 7 de junio de 2012, en la sesión N.º 5639, el Dr. Ángel Ocampo presenta al Consejo Universitario la propuesta de creación de una comisión especial que se aboque a analizar el *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 18.435. Este órgano colegiado acuerda:

(...) Nombrar una comisión especial para que analice el Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas (expediente N.º 18.435), sus repercusiones en la sociedad costarricense y sobre la hacienda universitaria, así como posibles roces con la autonomía universitaria (...)
3. La Dirección del Consejo Universitario solicita al Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este Proyecto de Ley y además lo nombra su coordinador (CEL-P-12-006, del 11 de junio de 2012).
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicita a la Rectoría que tramite ante la Asamblea Legislativa la solicitud del expediente N.º 18.435, *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas* (CU-D-12-06-336, del 11 de junio de 2012).
5. La Rectoría envía al Consejo Universitario el oficio R-3440-2012, del 11 de junio de 2012, mediante el cual adjunta copia de la nota de fecha 6 de junio de 2012, suscrita por la señora Noemy Gutiérrez Medina, jefe de área *a.i.*, de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en la que solicita el criterio de la Universidad con respecto al Proyecto de Ley en mención.
6. El Dr. Ángel Ocampo Álvarez, coordinador de la Comisión Especial, solicita a las oficinas de Contraloría Universitaria, Jurídica y de Planificación Universitaria que emitan su criterio con respecto al *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas* (CEL-CU-12-023, CEL-CU-12-024, CEL-CU-12-025 respectivamente, todos del 12 de junio de 2012).
7. La Rectoría, mediante el oficio R-4222-2012, del 5 de julio de 2012, remite copia del oficio OPLAU-305-2012, del 4 de julio de 2012, suscrito por la Mag. Maritza Monge Murillo, directora de la Oficina de Planificación Universitaria, con su criterio respecto al *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas*.
8. La Oficina Contraloría Universitaria remitió sus observaciones sobre el Proyecto de Ley indicado, mediante el oficio OCU-R-125-2012, del 6 de julio de 2012.
9. La Oficina Jurídica envía sus comentarios sobre el Proyecto de Ley en estudio, mediante el oficio OJ-787-2012, del 13 de julio de 2012.
10. La Comisión Especial estuvo conformada el M.Sc. Max Alberto Soto Jiménez, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, el M.Sc. Leonardo Castellón Rodríguez, profesor de la Escuela de Administración Pública y el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, quien coordinó.

ANÁLISIS

a. ORIGEN DEL PROYECTO

Con la crisis financiera internacional del 2008-2009, se inició un proceso de deterioro en las finanzas del Gobierno Central causado por una caída en los ingresos tributarios y una expansión importante en el gasto corriente. Así, en cuestión de tres años, el resultado financiero del Gobierno Central pasó de un superávit de 0,6% del PIB en 2007 a un déficit de 5,2% del PIB en el 2010.

Desde esta realidad, el crecimiento de la economía costarricense en el mejor de los casos será moderado, y al no existir una reforma tributaria, el Estado no podrá contar con una recuperación en la carga tributaria suficiente.

En estas circunstancias, se hace necesario un ajuste en las finanzas públicas que evite el crecimiento acelerado en la deuda. Por lo tanto, se requiere un aumento, en los ingresos o una reducción en el gasto. Del lado de los ingresos, el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, cuya aprobación se malogró debido a un problema de procedimiento legislativo señalado por la Sala IV, constituía una pieza fundamental para restituir la solidez a las finanzas públicas.

En cuanto a los gastos, el peso de las erogaciones inevitables en el presupuesto del Gobierno Central limita el espacio para recortes. En el presupuesto de 2012, un 89% del gasto lo constituyen gastos en remuneraciones, intereses,

pensiones y otras transferencias corrientes. Estos son rubros difíciles de reducir y que requieren tiempo para hacer reestructuraciones que permitan cambios sustanciales.

Debido a las limitaciones para la reducción en el gasto y el retraso en la reforma tributaria que generaría los recursos que se requieren, se plantea la necesidad de un proyecto de ley que le permita al Gobierno Central mejorar el manejo de las finanzas públicas, mediante generación de ingresos no tributarios y medidas que le otorguen mayor control del gasto al Poder Ejecutivo.

Los propósitos del proyecto son:

1. Autorizar el traslado de recursos del resto del sector público al Gobierno Central, por lo que se faculta a las entidades públicas para que trasladen los superávits libres del periodo al Gobierno Central. Además, obliga a un conjunto de empresas públicas en régimen de competencia de transferir al Gobierno Central un 25% de sus utilidades.
2. Autorizar a las entidades públicas para que cobren por los servicios divisibles que proveen. Esto permitirá a cada una de estas entidades obtener mayores ingresos, al tiempo que disminuyen su dependencia de las transferencias del Gobierno.
3. Buscar mejoras en el control presupuestario y en la fiscalización de las entidades públicas, por lo que se establece la obligación para las entidades públicas y órganos del Estado, de entregar información económica y financiera al Ministerio de Hacienda, la Autoridad Presupuestaria, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Costa Rica y a diversos órganos reguladores.
4. El proyecto pretende fortalecer, además, la capacidad de dirección del Poder Ejecutivo y de fiscalización del Estado al ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, para incluir varias instituciones autónomas que actualmente están excluidas de su regulación.
5. Este proyecto busca, por otra parte, economías de escala en la provisión de servicios administrativos a las entidades desconcentradas. Previo estudio del ministerio, la entidad desconcentrada en cuestión y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, las funciones administrativas de una entidad desconcentrada podrán trasladarse al ministerio al que esta está adscrita, siempre que esto se considere viable y eficiente. Esto debería permitirle a la entidad desconcentrada liberar recursos, aun cuando deba pagar por los servicios administrativos que le provee el ente mayor.
6. El proyecto también establece una regla fiscal, que limita el crecimiento en el gasto corriente, pero que a la vez considera la posibilidad de apartarse de ella ante situaciones económicas excepcionales, previa justificación ante la Asamblea Legislativa.
7. Finalmente, el proyecto incluye medidas temporales para el control del gasto. En particular, se propone disminuir el aporte del Estado a la deuda política para las elecciones nacionales de 2014, reduciéndolo de 0,19% del PIB a 0,08% del PIB. Además, se propone congelar, cuando excedan tres millones de colones mensuales, los salarios del sector público y las pensiones con cargo al presupuesto. Asimismo, el monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.

b. OBJETIVOS DEL PROYECTO

En el artículo N.º 1 del Proyecto de Ley en referencia, se indican los objetivos que se persiguen, los cuales son: establecer disposiciones que permitan el manejo responsable y eficiente del gasto público, así como facultar a las entidades públicas para que generen sus propios recursos, estableciendo a la vez medidas que permitan fiscalizar el cumplimiento de dichos objetivos; a la vez de reforzar las competencias de la Autoridad Presupuestaria, teniendo presente su función fundamental como órgano asesor en materia de política presupuestaria de quien ejerce la presidencia de la República.

c. CRITERIO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

Mediante el oficio OPLAU-305-2012, del 4 de julio de 2012, la Oficina de Planificación Universitaria se pronunció de la siguiente manera:

(...)1. El texto propuesto en el artículo 4 de este Proyecto de Ley, impacta directamente las finanzas de la Universidad (...)

(...)Es de especial atención, que el financiamiento de las universidades, se origina principalmente en una transferencia del Gobierno Central: Fondo Especial para la Educación Superior.

En general, el superávit libre se presenta cuando por motivos de la misma gestión, se quedan sin ejecutar algunas partidas en los plazos definidos, por ejemplo, los procedimientos y plazos en materia de contratación administrativa como las licitaciones (...).

(...) 2. El artículo 5 establece que “El monto incluido en el Presupuesto de la República asignado a la Contraloría General de la República, se financiará mediante un único canon que serán de un 0,11 por ciento que se aplicará a los presupuestos autorizados del año anterior de todos los entes fiscalizados (...)”. Al respecto, desde el punto de vista presupuestario, es importante mencionar que las dos fuentes principales de ingresos de la Universidad son: fondos corrientes (ingresos por rentas propias) y los generados por el vínculo externo. En este artículo se dice el “0,11 por ciento que se aplicará a los presupuestos autorizados del año anterior”, sin hacer distinción del origen de los ingresos como el caso que nos ocupa. Si se considera el presupuestado de fondos totales de la Universidad aprobado en el 2012, éste rubro representaría para el 2013 una disminución aproximada de ₡229.942.989,54, el cual se estaría tomando directamente de la educación. Este artículo no se consideran particularidades en cuanto al origen de los ingresos; no permite diferenciar en nuestro caso, entre recursos de fondos corrientes y vínculo externo (...).

(...) Una disminución de los ingresos institucionales de esa naturaleza, tal y como lo señaló la Oficina Jurídica, al pronunciarse sobre el proyecto de “Ley de saneamiento fiscal” en el que se pretendía regular los recursos provenientes del superávit libre (oficio OJ-0231-2012 del 27 de febrero del 2012), “...pueden considerarse una disminución de las rentas propias de la Universidad y que por disposición constitucional no pueden ser rebajadas ni eliminadas (artículo 85)”.

d. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-125-2012, del 6 de julio de 2012, emite el siguiente criterio

(...) varias de las normas propuestas en el proyecto, eventualmente pueden vulnerar de alguna manera el principio de la autonomía universitaria, lo cual fundamentamos de la siguiente manera:

1. Propuesta de normas que eventualmente pueden incidir en la Institución

Se observan varias normas que de aprobarse el proyecto de ley, podrían tener incidencia en la Institución, tal es el caso de los artículos 5, 11, 12, 16, 20 y 22, por las razones que señalamos a continuación:

1.1. Constitución del canon del 0.11% para financiar el presupuesto de la Contraloría General de la República y traslado del superávit:

En el artículo 5 se propone un canon para el financiamiento del presupuesto de la Contraloría General de la República, dicho canon sería la aplicación del 0.11% sobre los presupuestos autorizados de los entes fiscalizados por dicha Contraloría. Razón por la cual, de acuerdo con el inciso 2) del artículo 184 de la Constitución Política, en donde se le atribuye al ente Contralor el examen y la aprobación o no de los presupuestos de las instituciones autónomas, las universidades públicas por lo tanto, quedarían obligadas a pagar el canon que se propone en este artículo 5, reduciendo con ello eventualmente el presupuesto asignado a la Universidad de Costa Rica (...).

(...) Asimismo, en los artículos 3 y 4 se propone la transferencia a título gratuito del superávit libre de las instituciones públicas al Gobierno Central (...), Por lo que se verían disminuidos los recursos de la Universidad.

(...) 1.2. Creación de incentivos salariales como reserva de ley:

Para el caso específico del artículo 11, se señala que la creación de incentivos salariales para los funcionarios será reserva de ley, por lo que se recomienda que el Consejo Universitario valore esta norma y determine en qué medida puede contravenir el principio de autonomía universitaria, ya que eventualmente, de aplicarse dicha norma, la Administración no podría establecer los incentivos salariales para sus funcionarios que estime oportunos según sus políticas de administración del recurso humano. Esto implica que se necesitaría de la aprobación del legislador ordinario, cuando la institución tiene posibilidades jurídicas otorgadas por el legislador constituyente, por ende de mayor jerarquía que el legislador ordinario para crear los incentivos salariales para sus funcionarios.

1.3. Congelamiento de los salarios brutos de los funcionarios públicos mayores a tres millones de colones (3.000.000,00):

Sobre el artículo 12 propuesto, debemos señalar que esta propuesta normativa representa una irrupción y vulneración de la autonomía financiera de la Universidad pública, dado que ordena congelamiento de salarios de cierto nivel, desconociendo que un componente de la autonomía universitaria versa sobre la

autoridad del ente universitario para establecer el régimen propio de su personal incluido por supuesto el sistema salarial.

1.4 Congelamiento de las dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas:

Sobre el artículo 14 propuesto, debemos señalar que en el Consejo Universitario se reconocen dietas al miembro representante de los Colegios Profesionales, razón por la cual se sugiere que dicho Órgano Universitario valore la posible incidencia de este artículo, ya que en la propuesta de ley se menciona que las dietas no aumentarán, hasta después de dos años a partir de la aprobación del proyecto.

1.5 Obligación de entregar información económica y financiera a otros entes:

En cuanto a los artículos 16 y 22 de la propuesta del proyecto de ley, sobre la obligación de entregar información económica y financiera, la derogatoria de disposiciones legales que excluyan de la aplicación de algunas normas de la Ley N.º 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como de aquellas que se opongan a la eventual ley propuesta, respectivamente; instamos nuevamente a que el Consejo Universitario valore dichas disposiciones a la luz del principio de autonomía universitaria, ya que se insiste en la obligatoriedad de que la Universidad de Costa Rica deba entregar información a distintos entes del Estado a los que actualmente no está obligada, así como a la supresión de normas de la citada Ley N.º 8131 que excluyen de su aplicación a las universidades estatales, limitando con ello la autonomía universitaria.

2. Sometimiento de la Institución a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria

Por otro lado y de acuerdo con lo estipulado en el texto remitido, se propone realizar varias modificaciones para algunos artículos de la actual Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, entre estas, la indicada en el artículo 20, inciso d), el cual pretende modificar el artículo 1 de la actual Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, en cuanto al ámbito de aplicación o cobertura de dicho cuerpo legal (...).

(...)En otras palabras, se estaría pasando de una situación de cobertura limitada y excepcional para las universidades estatales, a un modelo de aplicación plena, con lo cual evidentemente se estaría vulnerando la autonomía universitaria.

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido artículo 20 señala que “Las normas técnicas básicas para aplicar esta Ley serán dictadas por los órganos competentes del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Contraloría General de la República, la cual dictará las correspondientes a las universidades, municipalidades y bancos públicos...” con lo cual se estaría creando una intromisión del Poder Ejecutivo que tendría como efecto la vulneración de la autonomía universitaria.

Asimismo, esta propuesta de variar el enunciado sobre el ámbito de aplicación, debe ser analizada en relación con la modificación que se pretende hacer a los artículos 21, 23 y 24, ya que estas tendrían igualmente repercusiones sobre el principio de autonomía universitaria, por lo siguiente:

- 1.1. En el artículo 21 se estaría modificando el inciso a) y b) en cuanto a que pretende someter a las universidades estatales a las directrices y lineamientos de la Autoridad Presupuestaria. En la norma actual se exceptúa de los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria entre otros, a las universidades estatales.
- 1.2. Se incorpora al artículo 23 la obligatoriedad que tendría la Autoridad Presupuestaria de elaborar lineamientos, que en el caso de las universidades estatales, con dichas disposiciones se le estarían imponiendo obligaciones de proveerle información sobre empleo, salarios, gasto total y sobre materia de endeudamiento.
- 1.3. Se modifica el artículo 24 con lo que se somete a las universidades estatales a remitir los documentos presupuestarios a la Autoridad Presupuestaria, para que dicha entidad verifique el cumplimiento de las directrices y lineamientos emitidos por dicha Autoridad (...).

e. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, luego de analizar el Proyecto de Ley en estudio, indica mediante el oficio OJ-787-2012, del 13 de julio de 2011 las siguientes observaciones:

- 1) (...)En el **artículo 4** se obliga a las entidades públicas a reintegrar al Fondo General del Gobierno, las sumas correspondientes al superávit libre. Este aspecto refleja una clara intromisión del Gobierno en las finanzas de las entidades públicas.
- 2) En el **artículo 5** se procura que los entes fiscalizados por la Contraloría General de la República contribuyan con un canon único del 0.11 % que se aplicará a los presupuestos autorizados en el año anterior, para financiar el monto que el presupuesto de la República le asigna a la Contraloría General de la República. Este aspecto refleja una clara intromisión en las finanzas de los entes públicos y en el caso particular de la Universidad de Costa Rica evidencia una injerencia en su autonomía, ya que al obligar a contribuir con ese monto, se está disponiendo del presupuesto asignado a la Universidad para solventar una parte de los gastos que le corresponden al Gobierno (...).
- 3) (...) En el **artículo N.º 6** el Gobierno procura que las instituciones públicas autofinancien los rubros de gastos operativos y de planillas mediante la venta de servicios, esta situación evidencia dos problemáticas, primero, el riesgo al que estarán expuestos los presupuestos de las instituciones públicas que no logren alcanzar los porcentajes de ventas de servicios establecidos por la Ley y, segundo, que costo del ese autofinanciamiento lo asumirán los administrados que utilicen esos servicios, con las consecuencias que ello conlleva en sus economías y en las economías de las familias de los costarricenses que hagan uso de esos servicios. En el caso específico de la Universidad de Costa Rica, el hecho de que la norma se aplique en forma indiscriminada a toda institución pública, hace que esta sea aplicable a la Universidad en su condición de institución estatal, lo que constituye una clara violación a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, ya que se le estarían imponiendo a la Universidad funciones específicas, que limitan, condicionan y restringen parte importante de su quehacer a la labor de venta de servicios, con la finalidad de que ésta autofinancie los recursos económicos de los gastos operativos y el pago de sus planillas. Asimismo, la norma en cuestión infringe el artículo 85 de la Constitución Política, ya que el Estado evade su obligación de dotar de patrimonio propio a la Universidad (...).
- 4) (...) El artículo 7, por su parte, reproduce la filosofía de venta de servicios plasmada en el artículo anterior, aunque con variantes, ya que la autorización para la aplicación de la medida está referida a los Ministerios y sus programas y no se les establecen porcentajes de cumplimiento, ni se condicionan los presupuestos a lo recaudado por la venta de servicios.
- 5) Mediante el artículo 8 se pretende obligar al Instituto Nacional de Seguros (INS), Consejo Nacional de Producción (CNP), Correos de Costa Rica, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), (Radiográfica Costarricense) RACSA, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Junta de Protección Social (JPS), Sistema Nacional de Radio y televisión de Costa Rica (SINART), Banco Central de Costa Rica (BCCR), y cualquier otra empresa pública que se constituya en el futuro, a transferir al poder ejecutivo, como mínimo, el 25% de las utilidades netas que se generen en cada periodo presupuestario. Esta norma pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo tendrá una importante injerencia en las finanzas de dichas instituciones (...).
- 6) (...) En el artículo 9 se establece que las funciones administrativas de los órganos desconcentrados de los ministerios, serán atendidas por las unidades administrativas de los Ministerios, en cuyo caso, el órgano desconcentrado deberá pagar por los servicios al ente mayor. Los aspectos contenidos en la norma implican una reorganización de las funciones de los órganos desconcentrados, al mismo tiempo que se les impone el deber de asumir los costos económicos que conlleva el traslado de las funciones de ese órgano al órgano mayor. La aplicación de la medida podría ocasionar efectos negativos en las finanzas del órgano desconcentrado (...). (...) Por otra parte, el hecho de que el órgano mayor asuma las funciones del órgano menor vulnera la desconcentración que las leyes correspondientes le otorgaron a los órganos menores, ya que existiría una injerencia directa del órgano mayor en las labores del órgano menor (...).
- 7) (...)de aprobarse la Ley, los órganos desconcentrados pierden las potestades más importantes de su capacidad de autogestión, ya que dos de las funciones más importantes de dichos órganos —planes y presupuesto— dependerán de la aprobación del órgano mayor, por lo que ese órgano será el que decida y controle, en definitiva, esos aspectos.
- 8) Los artículos 12 y 13 disponen que durante los próximos dos años, los salarios de los funcionarios públicos (incluyendo al presidente, vicepresidente, Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Descentralizado) y las pensiones cuyos montos mensuales sean iguales o mayores a los tres millones de colones, no serán susceptibles de incrementos. La imposibilidad de incremento también aplicará para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades públicas —artículo 14—, pero a diferencia de los dos casos anteriores, en éste último no se establece un monto mínimo para la aplicación de la medida, por lo que la norma aplicará a todas las personas que cumplan con el supuesto normativo, sin que se pueda realizar distinción alguna por los montos que éstas reciban. En el caso de la Universidad

la aplicación de las medidas que se procuran imponer mediante las citadas normas evidencia una transgresión a la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política, en los mismos términos en que se expuso en el punto 6) del presente análisis.

- 9) En el artículo 16 se establece la obligación de todas las entidades públicas y órganos del Estado de entregar información económica y financiera al Ministerio de Hacienda, Autoridad Presupuestaria, Contraloría General de la República, Banco Central de Costa Rica y órganos reguladores a los que estén sujetos, sin excepción, ni condiciones adicionales. La aplicación de la norma en cuestión abarca a la Universidad, no obstante, la medida que se procura imponer como “obligación” transgrede la autonomía universitaria y, con ello, el artículo 84 de la Constitución, dado que limita la independencia de la Institución, al obligar a la Institución a rendir cuentas ante otras instancias gubernativas.
- 10) Mediante el artículo 19 se establece que todas las entidades públicas con capacidad de contratar deuda, quedan sujetas a la aprobación previa de la Autoridad Presupuestaria, a la del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica a la del Banco Central de Costa Rica. Esta restricción violenta la autonomía universitaria, ya que limita la independencia funcional y la capacidad de actuar de la Institución en lo que respecta a la facultad de contratar deuda externa, al sujetar dicha facultad a la aprobación de entes externos. La Constitución Política le atribuyó a la Universidad CAPACIDAD JURÍDICA PLENA PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES (...).
- 11) (...)El artículo 20 de la Ley introduce una modificación al artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, dentro de la que destaca la reforma al inciso d. de ese artículo, en la cual se establece que forman parte del ámbito de aplicación de la Ley: “Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social, sin perjuicio del ámbito de su competencia.” (el énfasis no forma parte del documento original), de forma tal que se elimina la restricción que establece la norma vigente respecto al ámbito de aplicación que tiene la Ley de la Administración Financiera respecto a las Universidades, lo que constituye una transgresión a la autonomía universitaria, ya que se limita la capacidad jurídica y la independencia funcional de la Universidad al sujetar su régimen económico a la fiscalización que se regula en la Ley de Administración Financiera. Otro aspecto relevante de la reforma es el hecho de que se le asigna a la Contraloría General de la República la facultad de establecer las normas técnicas básicas para la aplicación de la Ley a las universidades, municipalidades y bancos públicos.
- 12) En el artículo 21 se introduce la modificación de los artículos 21, 22, 23, 24 y 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República. Dentro de los aspectos más relevantes de la reforma a dichas normas destacan, primero, el hecho de que el artículo 21 amplía la cobertura de la norma a las Universidades, por lo que las Universidades estarán sujetas a la fiscalización de la Autoridad Presupuestaria; segundo, el artículo 23, el cual amplía su cobertura a las Universidades, por lo que éstas quedan sujetas a los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria que dicte el Gobierno, en materia de empleo, gastos, salarios y endeudamiento; y, tercero, el artículo 46, en el que se establece que los créditos públicos externos, una vez aprobados por la Asamblea Legislativa, se incorporarán en el Presupuesto de la República, vía Decreto Ejecutivo. Las citadas normas muestran la injerencia y el control que procura implementar el Gobierno sobre las Universidades públicas, consecuentemente, la reforma a dichas normas transgrede la autonomía universitaria en los términos expuestos en el inciso 10) del presente análisis.
- 13) En **artículo 29** del proyecto se establece como “regla fiscal” que en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, el crecimiento porcentual del gasto corriente, excluyendo intereses, **no deberá exceder el crecimiento en el producto interno bruto nominal proyectado por el Banco Central para dicho periodo presupuestario**. También se establece que, en caso de que el gasto en educación del Gobierno Central no alcance el mínimo establecido constitucionalmente, este tope al crecimiento del gasto se aplicará únicamente al gasto que excluye educación e intereses; no obstante, también se dispone que esa previsión normativa podrá suspenderse en situaciones económicas excepcionales —que no se encuentran reguladas—, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno. Así las cosas, si bien la norma procura que existan fondos suficientes para sufragar el aporte que por disposición constitucional debe realizarse a la educación, es evidente que la norma también deja previsto la aplicación de una excepción. Dicha excepción es improcedente, ya que es contraria a lo dispuesto en los artículos 78 y 85 de la Constitución Política; por otra parte, la excepción violenta el principio de primacía constitucional, ya que una norma de rango legal, no puede establecer una excepción a lo dispuesto por una norma constitucional.
- 14) Por último destaca el contenido del transitorio único, en el cual se establece que para las elecciones del 2014, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho

a recibir una contribución estatal equivalente el 0,8% del PIB. Esta norma representa no solo una violación al artículo 96 de la Constitución Política, al disminuir mediante la aplicación de una norma creada por ley el porcentaje que otorga la norma constitucional, sino que también representa un duro golpe para la democracia, ya que los partidos políticos contarán con menos recursos para sufragar los gastos de campaña.

f. ANÁLISIS Y REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Como complemento al criterio emitido por la Oficina de Planificación, la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, los miembros de la Comisión Especial emitieron sus observaciones, con base en las cuales se concluye lo siguiente:

En primera instancia se reconoce la urgente necesidad de sanear y fortalecer las finanzas públicas, dado el déficit fiscal que existe hoy en día, el cual, dicho sea de paso, no es en extremo diferente a los déficits históricos de nuestro país, ni a la realidad de otras naciones latinoamericanas. Por otra parte, se valora el esfuerzo que el Gobierno Central ha venido haciendo en cuanto a la desaceleración del aumento del gasto público, en aras de un equilibrio fiscal.

El Proyecto de Ley en análisis presenta dos tipos de propuestas: primero, medidas para mejorar las rentas del Gobierno Central y reducir gastos del Presupuesto de la República; y segundo, medidas de centralización presupuestaria y su fiscalización para la totalidad de entes públicos que conforman el sector público costarricense.

Del análisis económico de estas medidas se puede señalar lo siguiente: primero, la definición de superávits divisibles es ambigua y su aplicación es innecesaria. El Ministerio de Hacienda tiene capacidad para desarrollar acciones de seguimiento en la gestión presupuestaria de los entes que se financian con transferencias del Presupuesto de la República (artículo N.º 4 del Proyecto) y en consecuencia puede eliminar dichos superávits libres en la fuente.

En cuanto al tema de los superávits de las instituciones autónomas, no queda clara la definición, pues no puntualiza con detalle la diferenciación con los excedentes que corresponden ser destinados a la inversión en las mismas instituciones, sobre todo en el caso de aquellas que se encuentran compitiendo en mercado abierto. En la definición de superávit libre del artículo N.º 2, no quedan claros los alcances del origen ni de los resultados.

Segundo, el establecimiento de un canon a todos los entes fiscalizados para el financiamiento del presupuesto de la Contraloría General de la República se contrapone al artículo 183 de la Constitución Política, ya que la responsabilidad que la Constitución le asigna de vigilancia de la Hacienda Pública no tiene el carácter de un servicio ni de regulación de un mercado, por lo que resulta absolutamente improcedente el cobro de un canon.

Tercero, la venta de servicios públicos divisibles se refiere a entidades públicas (instituciones semi-autónomas y órganos desconcentrados ministeriales) que ofrecen servicios sociales a grupos particulares de la sociedad costarricense. Estos grupos de población por lo general presentan problemas de capacidad económica, por lo cual se dificultaría el cobro de precios a cargo de estos entes públicos. Adicionalmente, se plantea la interrogante sobre cual sería la instancia reguladora de dichos precios públicos para evitar problemas de abuso y corrupción; ello, en razón de que el Proyecto Ley no lo menciona.

Adicionalmente, se plantea un cobro de servicios administrativos entre instituciones, pero no queda claro cuál es la ganancia que generaría específicamente al erario esta medida. Además, no hay un informe técnico que demuestre el beneficio-costos de que una institución pública le cobre a otra institución pública por prestarle servicios administrativos de apoyo.

Cuarto, sobre la transferencia de utilidades de empresas públicas al Ministerio de Hacienda, además de que contraviene el artículo 188 de la Constitución Política, estos entes son regulados por la ARESEP y no generan utilidades, sino que por ley operan al costo, no tienen fines fiscales y presentan reservas técnicas para inversión incorporadas en la tarifa autorizada, razón por la cual no procede esta medida.

Quinto, la aprobación de una regla fiscal como techo para el crecimiento del gasto público parece razonable; sin embargo, no debe olvidarse que el Presupuesto de la República es aprobado por la Asamblea Legislativa por lo cual es innecesario. La definición de los límites de la actuación presupuestaria del Estado es una competencia asignada por la Constitución Política a la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, la reforma propuesta al artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos violenta los artículos 73 y 84 de la Constitución Política (CP), al invadir las competencias de administración y gobierno de los seguros sociales y de las universidades estatales. También violenta el artículo 189 de la CP al someter a los bancos comerciales del Estado a la jerarquía de la Autoridad Presupuestaria, dado que gozan de independencia administrativa y su actividad está sujeta al régimen jurídico privado. En este mismo orden de ideas, se consideran improcedentes y fuera del marco jurídico/constitucional las medidas que proponen la centralización presupuestaria y su fiscalización para todos los entes del sector público. Esta afirmación se fundamenta en la diferenciación de las competencias económicas asignadas por la Constitución al Gobierno en sus niveles centralizado (Gobierno Central, instituciones de servicios sociales y gobiernos locales) y descentralizado (empresas reguladas de servicios públicos y financieras). En el nivel central operan las competencias de regulación económica, distribución de rentas y provisión de servicios públicos colectivos que no excluyen de su consumo a ningún costarricense y que se financian con impuestos basados en la capacidad económica de los contribuyentes. Los gobiernos municipales ofrecen servicios propios de sus territorios cantonales y se financian con impuestos locales que se valoran por sus beneficios; mientras que las empresas públicas ofrecen servicios públicos en marcos regulados de precio, acceso y calidad a cargo de la Autoridad Regulatoria de Servicios Públicos. Las empresas financieras operan bajo directrices del Banco Central y la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). En consecuencia, la propuesta del Proyecto Ley para sujetar a un mismo marco de presupuestación/fiscalización a los entes descentralizados generaría distorsiones en la actuación del sector público costarricense, con efectos directos sobre su eficiencia en el uso de recursos escasos y eficacia de atención al ciudadano.

En el caso particular de la Universidad de Costa Rica, se debe indicar que el Proyecto de Ley atenta contra la autonomía universitaria al incluir fuertes medidas de fiscalización que no están en la actual Ley N.º 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, lo cual se plantea en el artículo 20. Por otra parte, en el proyecto se pretende incluir a las universidades estatales dentro del ámbito de acción de la Autoridad Presupuestaria, lo cual no se da en este momento, y generaría límites en cuanto al manejo presupuestario, de inversión y de políticas salariales internas.

También, se plantean regulaciones en el tema de la política salarial; sin embargo, sin el fundamento aparente de estudios, que señalen, por ejemplo, la razón técnica de cómo se escogió ₡3 000 000 de colones como máximo salarial para obtener alzas. Los temas relacionados con derechos laborales, cuyo carácter fundamental está consagrado en la Constitución Política, deben ser manejados a través del diálogo tripartito que establece la Organización Internacional del Trabajo, lo cual no parece haber sido tomado en cuenta.

En cuanto al tema de nomenclatura para la clasificación de instituciones públicas, no corresponden en un proyecto de ley como este establecer definiciones imprecisas de ente mayor y ente menor. Las definiciones aportadas vienen a dificultar y complicar la ya extensa tipología de instituciones que el MIDEPLAN ha mapeado en estudios de años recientes. Por el contrario, el legislador debe buscar reducir el número de tipos de instituciones, pues clasificaciones confusas como las que existen, hacen complejo el identificar la aplicabilidad de ciertas leyes en función del tipo de institución al que se dirigen.

Por otro lado, la Comisión apoya los siguientes aspectos:

- La idea de eliminar órganos desconcentrados, que resultaron de la decisión política de apartarse de ciertas leyes, que consideraban que ataban la gestión, y, por el contrario, ampliaron aparatos administrativos duplicados con instituciones de similar alcance.
- La iniciativa de normar el procedimiento de creación de instituciones, previo criterio de MIDEPLAN, debido a que no han sido resultado del análisis técnico anterior. Tal como el Estado de la Nación ha planteado en sus informes, se crean instituciones u obligaciones para el Estado sin el debido financiamiento, potenciando derechos de la ciudadanía ante un Estado cada vez más débil institucional y presupuestariamente.
- La propuesta para eliminar la exoneración del impuesto de rentas para las multinacionales que operan en el país y que pagan impuestos similares en sus países de origen. Sin embargo, esta medida debe ser evaluada en forma global, con referencia al paquete completo de incentivos que la inversión directa extranjera recibe por operar en Costa Rica. En este caso se plantea la interrogante de si el empleo de precios de transferencia podría ser usado por estas empresas para disminuir la declaración de utilidades en el país.

Finalmente, se considera que si el problema que visualiza el Ministerio de Hacienda es mejorar los ingresos fiscales del Gobierno Central, lo que procede es aumentar la carga tributaria (recaudaciones/ producto interno bruto) para cubrir los gastos presupuestarios previstos. La carga tributaria administrada por el Ministerio de

Hacienda se ha comportado en el rango 13,5%-15,5% del PIB, la cual es inferior a la que corresponde a un país de ingresos medios como Costa Rica.

El Proyecto de Ley recurre a ingresos sustitutos cuyo efecto no es significativo para sustituir los ingresos necesarios y genera distorsiones importantes en la gestión presupuestaria de los entes públicos que conforman el sector público costarricense. Si se quiere mejorar la eficacia y eficiencia del gasto presupuestario, lo que corresponde es que el Ministerio de Hacienda profundice reformas en su gestión presupuestaria y utilice el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera bajo el enfoque de gestión por resultados en todos los programas presupuestarios bajo su responsabilidad institucional. En lo que se refiere a la fiscalización presupuestaria del resto de entes del sector público, la solución no está en la centralización de la fiscalización presupuestaria, sino en la revisión y reforma de los modos propios de gestión de estas instituciones, incluyendo una revisión profunda del instrumental que emplea ARESEP para fijar las tarifas de las empresas públicas con responsabilidades en la provisión de servicios públicos.

Si el Ministerio de Hacienda desea resolver el problema para racionalizar el manejo presupuestario del personal y los salarios, entonces la solución no está en la centralización presupuestaria y su fiscalización para toda la Administración Pública, sino en promover la aprobación política de una reforma al régimen de empleo público, similar a la presentada por el Proyecto de Ley de Empleo Público que estuvo en discusión por parte de la Asamblea Legislativa en el año 1998.

El Proyecto de Ley N.º 18.435 es una alternativa ineficaz para resolver el problema fiscal que afronta el gobierno de la Administración Chinchilla Miranda. Dado que no se aprobó la reforma tributaria presentada en el Proyecto Ley N.º 17.959, otra opción era la negociación política en la Asamblea Legislativa de una ley de contingencia tributaria para resolver el problema fiscal. Una propuesta alternativa con esas características podría ser un “Proyecto de Ley de Contingencia fiscal para el periodo 2012-2013”. Dicho proyecto tendría una temporalidad de dos años y autorizaría al Poder Ejecutivo para cobrar un recargo tributario sobre las rentas y los consumos en el rango de 1%-2% del PIB en el bienio 2012-2013. Complementariamente, el Poder Ejecutivo asumiría ante la Asamblea Legislativa un compromiso para reducir el gasto presupuestario en un rango del 1%-1,5% del PIB, en ese mismo periodo. Dado que el Banco Central estimó el déficit fiscal del Gobierno Central en el rango de 4%-5%, estas medidas permitirían cerrar el déficit fiscal en un periodo de dos años o llevarlo a niveles compatibles con la sostenibilidad de la deuda pública. Esta propuesta es similar a la Ley de Contingencia Fiscal N.º 8343, aprobada por la Asamblea Legislativa el 18 de diciembre del 2002 y que se aplicó como el Plan de Contingencia Fiscal para atender del déficit fiscal del año 2003.

Por lo tanto, tal y como está planteado el Proyecto de Ley, y de acuerdo con lo manifestado por las Oficinas de Planificación Universitaria, Contraloría Universitaria y Jurídica, en cuanto a la afectación de la autonomía universitaria, no se recomienda la aprobación del presente proyecto de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 18.435, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 88, establece lo siguiente:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria fue declarado inconstitucional el 10 de abril de 2012 por la Sala Constitucional, al considerar que (...) *en el expediente del plan fiscal se produjeron vicios esenciales de procedimiento de carácter evidente y manifiesto.*
3. Al declararse inconstitucional el plan fiscal, el Poder Ejecutivo presenta a la Asamblea Legislativa, el 26 de abril de 2012, *el Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 18.435.
4. El 6 de junio de 2012, la Asamblea Legislativa, en oficio suscrito por Noemy Gutiérrez Medina, jefa de Área Sala IV-Comisión de Asuntos Hacendarios, solicita, por medio de la Rectoría, el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas*. Expediente 18.435.

5. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el citado Proyecto de Ley para el estudio y la elaboración del criterio institucional respectivos (R-3440-2012, del 11 de junio de 2012).
6. La Comisión Especial estuvo integrada por el M.Sc. Leonardo Castellón Rodríguez, profesor de la Escuela de Administración Pública, el M.Sc. Max Alberto Soto Jiménez, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, quien conformó y coordinó.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria señala que el Proyecto de Ley establece varias propuestas que eventualmente pueden vulnerar el principio de autonomía universitaria, entre ellas:
 - a) Constitución del canon del 0.11% para financiar el presupuesto de la Contraloría General de la República y traslado del superávit. En cuanto al cobro del canon, establecido en el artículo 5, las universidades públicas quedarían obligadas a pagarlo, reduciendo con ello el presupuesto asignado.

Asimismo, en los artículos 3 y 4 se propone la transferencia a título gratuito del superávit libre de las instituciones públicas al Gobierno Central, por lo que se verían disminuidos los recursos de la Universidad.

- b) Creación de incentivos salariales como reserva de ley, lo cual está estipulado en el artículo 11. En este caso la Administración no podría establecer los incentivos salariales para sus funcionarios que estime oportunos según sus políticas de administración del recurso humano. Esto implica que se necesitaría de la aprobación del legislador ordinario, cuando la institución tiene posibilidades jurídicas otorgadas por el legislador constituyente.
- c) Congelamiento de los salarios brutos de los funcionarios públicos mayores a tres millones de colones (3.000.000,00). Esta propuesta está en el artículo 12 y representa una irrupción y vulneración de la autonomía financiera de la Universidad pública, dado que ordena congelamiento de salarios de cierto nivel, desconociendo que un componente de la autonomía universitaria versa sobre la autoridad del ente universitario para establecer el régimen propio de su personal, incluido, por supuesto, el sistema salarial.
- d) Congelamiento de las dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas. Aspecto contemplado en el artículo 14. Se debe señalar que en el Consejo Universitario se reconocen dietas al miembro representante de los colegios profesionales, razón por la cual afectaría el pago a este miembro.
- e) Obligación de entregar información económica y financiera a otros entes. Los artículos 16 y 22 insisten en la obligatoriedad de que la Universidad de Costa Rica deba entregar información a distintos entes del Estado a los que actualmente no está obligada, así como a la supresión de normas de la citada Ley N.º 8131, que excluyen de su aplicación a las universidades estatales, limitando con ello la autonomía universitaria.
- f) Sometimiento de la Institución a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria, en el artículo 20, inciso d), se pretende modificar el artículo 1 de la actual Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, en cuanto al ámbito de aplicación o cobertura de dicho cuerpo legal; por lo tanto, se estaría pasando de una situación de cobertura limitada y excepcional para las universidades estatales, a un modelo de aplicación plena, con lo cual, evidentemente, se estaría vulnerando la autonomía universitaria.

Asimismo, esta propuesta de variar el enunciado sobre el ámbito de aplicación, debe ser analizada en relación con la modificación que se pretende hacer a los artículos 21, 23 y 24, ya que estas tendrían igualmente repercusiones sobre el principio de autonomía universitaria, por lo siguiente:

En el artículo 21 se estaría modificando el inciso a) y b), en cuanto a que pretende someter a las universidades estatales a las directrices y lineamientos de la Autoridad Presupuestaria.

Se incorpora al artículo 23 la obligatoriedad que tendría la Autoridad Presupuestaria de elaborar lineamientos, que en el caso de las universidades estatales, con dichas disposiciones se les estarían imponiendo obligaciones de proveerle información sobre empleo, salarios, gasto total y sobre materia de endeudamiento.

Se modifica el artículo 24, con lo que se somete a las universidades estatales a remitir los documentos presupuestarios a la Autoridad Presupuestaria, para que dicha entidad verifique el cumplimiento de las directrices y lineamientos emitidos por dicha Autoridad.

8. La Oficina Jurídica estima que las normas propuestas en el Proyecto de Ley en estudio, transgreden la autonomía universitaria, perjudican el desarrollo económico y social del país o bien son inconstitucionales, según el siguiente detalle:

I. Artículos que atentan contra la autonomía universitaria

El artículo 4 obliga a las entidades públicas a reintegrar al Fondo General del Gobierno las sumas correspondientes al superávit libre.

Por su parte, el artículo 5 procura que los entes fiscalizados por la Contraloría General de la República contribuyan con un canon único del 0,11 % que se aplicará a los presupuestos autorizados en el año anterior, para financiar el monto que el presupuesto de la República le asigna a la Contraloría General de la República. En este caso la Universidad de Costa Rica estaría obligada a solventar una parte de los gastos que le corresponden al Gobierno.

El artículo 6 establece que el Gobierno procurará que las instituciones públicas autofinancien los rubros de gastos operativos y de planillas mediante la venta de servicios, aspecto que atenta contra la autonomía, ya que se le estarían imponiendo a la Universidad funciones específicas, que limitan, condicionan y restringen parte importante de su quehacer a la labor de venta de servicios, con la finalidad de que esta autofinancie los recursos económicos de los gastos operativos y el pago de sus planillas.

Los artículos 12, 13 y 16 se refieren al congelamiento de los salarios brutos de los funcionarios públicos mayores a tres millones de colones (3.000.000,00), así como de las dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas. Estas iniciativas, al igual que el artículo 6, atentan contra la autonomía ya que se le estarían imponiendo a la Universidad funciones específicas, que limitan, condicionan y restringen parte importante de su quehacer.

Por otra parte, el artículo 16 obliga a todas las entidades públicas, incluida la Universidad, a entregar información económica y financiera al Ministerio de Hacienda, Autoridad Presupuestaria, Contraloría General de la República, Banco Central de Costa Rica y órganos reguladores a los que estén sujetas, sin excepción.

El artículo 19 establece que todas las entidades públicas con capacidad de contraer deuda, quedan sujetas a la aprobación de entes externos, tal medida atenta contra la autonomía universitaria ya que violenta la capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En cuanto al artículo 20, se introduce una modificación al artículo 1º, inciso d) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la cual establece que forman parte del ámbito de aplicación de la ley: las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, de tal manera que se elimina la restricción que establece la norma vigente.

Adicionalmente, el artículo 21 introduce la modificación de los artículos 21, 22, 23, 24 y 46 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en los cuales amplía la cobertura de la norma a las universidades, con lo que atenta contra la autonomía de la Universidad de Costa Rica.

II. Artículos que perjudican el desarrollo económico y social del país

Mediante el artículo 8 se pretende obligar al INS, CNP, Correos de Costa Rica, ICE, RACSA, INCOP, JPS, SINART, BCCR, y cualquier otra empresa pública que se constituya en el futuro, a transferir al Poder Ejecutivo, como mínimo, el 25% de las utilidades netas que se generen en cada periodo presupuestario, por lo que la aplicación de esta norma podría causar impacto negativo en las finanzas de las citadas instituciones, lo que ocasionaría un problema respecto a los servicios que ofrecen y el costo que deberán asumir los usuarios.

En el artículo 9 se establece que las funciones administrativas de los órganos desconcentrados de los ministerios, serán atendidas por las unidades administrativas de los ministerios, en cuyo caso el órgano desconcentrado deberá pagar por los servicios al ente mayor. El hecho de que el órgano mayor asuma las funciones del órgano menor, vulnera la desconcentración que las leyes correspondientes le otorgaron a los órganos menores.

Por otra parte, el artículo 10 establece que los planes y presupuestos de los órganos desconcentrados estén sometidos al conocimiento y aprobación de los jefes respectivos a los que pertenecen, lo que evidencia la pérdida de la capacidad de autogestión de estos órganos.

III. Artículos inconstitucionales

En el artículo 29 del proyecto se establece como “regla fiscal” que en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, el crecimiento porcentual del gasto corriente, excluyendo intereses, no deberá exceder el crecimiento en el producto interno bruto nominal proyectado por el Banco Central para dicho periodo presupuestario. También, se establece que, en caso de que el gasto en educación del Gobierno Central no alcance el mínimo establecido constitucionalmente, este tope al crecimiento del gasto se aplicará únicamente al gasto que excluye educación e intereses; no obstante, también se dispone que esa previsión normativa podrá suspenderse en situaciones económicas excepcionales —que no se encuentran reguladas—, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno. Así las cosas, si bien la norma procura que existan fondos suficientes para sufragar el aporte que por disposición constitucional debe realizarse a la educación, es evidente que la norma también deja previsto la aplicación de una excepción. Dicha excepción es improcedente, ya que es contraria a lo dispuesto en los artículos 78 y 85 de la Constitución Política; por otra parte, la excepción violenta el principio de primacía constitucional, ya que una norma de rango legal no puede establecer una excepción a lo dispuesto por una norma constitucional.

Por último, destaca el contenido del transitorio único, en el cual se establece que para las elecciones del 2014, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal equivalente al 0,8% del PIB. Esta norma representa no solo una violación al artículo 96 de la Constitución Política, al disminuir mediante la aplicación de una norma creada por ley el porcentaje que otorga la norma constitucional, sino que también representa un duro golpe para la democracia, ya que los partidos políticos contarán con menos recursos para sufragar los gastos de campaña.

9. La Comisión Especial considera que si el problema que visualiza el Ministerio de Hacienda es mejorar los ingresos fiscales del Gobierno Central, lo que procede es aumentar la carga tributaria (recaudaciones/producto interno bruto) para cubrir los gastos presupuestarios previstos; por lo tanto, el Proyecto de Ley no sería una verdadera solución, dado que lo que propone es recurrir a ingresos sustitutos cuyo efecto no es significativo para cubrir los ingresos necesarios y, además, esta propuesta genera distorsiones importantes en la gestión presupuestaria de los entes públicos que conforman el sector público costarricense, por las siguientes razones:
- a) No queda clara la definición de superávit libre y se considera que su aplicación es innecesaria.
 - b) El pago de un canon por parte de los entes fiscalizados, para el financiamiento del presupuesto de la Contraloría General de la República, contraviene el artículo 183 de la Constitución Política.
 - c) En cuanto a la venta de servicios públicos divisibles, es importante señalar que los grupos a los cuales se ofrece el servicio por lo general presentan problemas de capacidad económica; por otra parte, no se indica cuál sería la institución reguladora de las tarifas y los servicios, lo que puede llevar a situaciones abusivas, en perjuicio de la población atendida.
 - d) Además, no se evidencia cuál sería la ganancia para el erario del establecimiento de un cobro de servicios administrativos entre instituciones.
 - e) La transferencia de utilidades de empresas públicas al Ministerio de Hacienda contraviene el artículo 188 de la Constitución Política.
 - f) El establecimiento de un techo para el crecimiento del gasto público es innecesario, ya que el presupuesto de la República es aprobado por la Asamblea Legislativa, competencia que le es dada por la Constitución Política.
 - g) La reforma propuesta al artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos violenta los artículos 73 y 84 de la Constitución Política, al invadir las competencias de administración y gobierno de los seguros sociales y de las universidades estatales. También violenta el artículo 189 de la Constitución Política al someter a los bancos comerciales del Estado a la jerarquía de la Autoridad Presupuestaria.
 - h) También, se plantean regulaciones en el tema de la política salarial, sin fundamento aparente de estudios, que señalen, como se estableció el monto de ₡3.000.000 como máximo salarial para obtener alzas.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 18.435, debido a que violenta la autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica.”

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone que el Dr. Ángel Ocampo continúe con la exposición de este caso y que brinde su criterio y sugerencias, aunque exista un texto sustitutivo.

Cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone que en la propuesta de acuerdo, en los primeros considerandos, se encuentra la información necesaria.

Menciona que la Comisión estuvo conformada por el magíster Leonardo Castellón Rodríguez, profesor de la Escuela de Administración Pública; el señor Max Soto Jiménez, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, y su persona.

Resume que en la propuesta de acuerdo se encuentran las consideraciones señaladas por la Contraloría Universitaria, la OPLAU y la Oficina Jurídica, separadas en los acápites enumerados.

Considera conveniente, dada la información que recién acaban de recibir, que se incorpore un segundo acuerdo donde se aclare que se recibió una segunda versión sobre la cual no se van a pronunciar en este momento y que lamentan que haya sido cambiado el texto sustitutivo de manera inmediata, sin explicaciones claras.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

Cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL expresa que pensó que iba a haber un consenso sobre esta iniciativa de pronunciamiento.

A su juicio, más que un acuerdo, se debe incorporar un considerando específico, donde se señale que se tiene información de que hay un texto sustitutivo sobre esta iniciativa, en los términos en los que lo acaba de indicar el Dr. Ángel Ocampo; asimismo, en el acuerdo agregar que la UCR recomienda no aprobar este proyecto en los términos planteados inicialmente, si es que hay un texto sustitutivo.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Considera que el acuerdo no abarca todas las implicaciones que este conlleva, pues solo se limitan a decir que violenta la autonomía constitucional de la Universidad.

Piensa que hay aspectos inconstitucionales y todo un análisis del efecto en el desarrollo económico y social del país, lo cual es pertinente incorporar, con el fin de que lleve la misma línea cuando analicen el texto sustitutivo.

Reitera que tal y como está planteado, el acuerdo no es suficiente, no basta con decir solamente que se oponen porque afecta la autonomía, cuando tiene una serie de implicaciones severas sobre el desarrollo del país.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que lo fundamental es recomendar que no se apruebe, tal y como se indica en el dictamen, dada la existencia de un texto sustitutivo.

Indica, con respecto a la observación del Ing. Agr. Claudio Gamboa, que los considerandos contienen todas las referencias a otros temas que pueden presentar un panorama mucho más amplio y complejo sobre lo planteado en el proyecto de ley.

Propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para incorporar lo que corresponda al documento.

*****A las diez horas y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y catorce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en las votaciones anteriores: el Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 88, establece lo siguiente:**

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea

Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2. El Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria fue declarado inconstitucional el 10 de abril de 2012 por la Sala Constitucional, al considerar que (...) en el expediente del plan fiscal se produjeron vicios esenciales de procedimiento de carácter evidente y manifiesto.**
- 3. Al declararse inconstitucional el plan fiscal, el Poder Ejecutivo presenta a la Asamblea Legislativa, el 26 de abril de 2012, el Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas. Expediente N.º 18.435.**
- 4. El 6 de junio de 2012, la Asamblea Legislativa, en oficio suscrito por Noemy Gutiérrez Medina, jefa de Área Sala IV-Comisión de Asuntos Hacendarios, solicita, por medio de la Rectoría, el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas. Expediente 18.435.**
- 5. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el citado Proyecto de Ley para el estudio y la elaboración del criterio institucional respectivos (R-3440-2012, del 11 de junio de 2012).**
- 6. La Comisión Especial estuvo integrada por el M.Sc. Leonardo Castellón Rodríguez, profesor de la Escuela de Administración Pública, el M.Sc. Max Alberto Soto Jiménez, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, y el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, quien conformó la Comisión y la coordinó.**
- 7. La Oficina de Contraloría Universitaria señala que el Proyecto de Ley establece varias propuestas que eventualmente pueden vulnerar el principio de autonomía universitaria, entre ellas:**
 - a) Constitución del canon del 0,11% para financiar el presupuesto de la Contraloría General de la República y traslado del superávit. En cuanto al cobro del canon, establecido en el artículo 5, las universidades públicas quedarían obligadas a pagarlo, reduciendo con ello el presupuesto asignado.**

Asimismo, en los artículos 3 y 4 se propone la transferencia a título gratuito del superávit libre de las instituciones públicas al Gobierno Central, por lo que se verían disminuidos los recursos de la Universidad.
 - b) Creación de incentivos salariales como reserva de ley, lo cual está estipulado en el artículo 11. En este caso la Administración no podría establecer los incentivos salariales para sus funcionarios que estime oportunos según sus políticas de administración del recurso humano. Esto implica que se necesitaría de la aprobación del legislador ordinario, cuando la institución tiene posibilidades jurídicas otorgadas por el legislador constituyente.**
 - c) Congelamiento de los salarios brutos de los funcionarios públicos mayores a tres millones de colones (3.000.000,00). Esta propuesta está en el artículo 12 y representa una irrupción y vulneración de la autonomía financiera de la Universidad pública, dado que ordena congelamiento de salarios de cierto**

nivel, desconociendo que un componente de la autonomía universitaria versa sobre la autoridad del ente universitario para establecer el régimen propio de su personal, incluido, por supuesto, el sistema salarial.

- d) Congelamiento de las dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas, aspecto contemplado en el artículo 14. Se debe señalar que en el Consejo Universitario se reconocen dietas al miembro representante de los colegios profesionales, razón por la cual afectaría el pago a este miembro.
- e) Obligación de entregar información económica y financiera a otros entes. Los artículos 16 y 22 insisten en la obligatoriedad de que la Universidad de Costa Rica deba entregar información a distintos entes del Estado a los que actualmente no está obligada, así como a la supresión de normas de la citada Ley N.º 8131, que excluyen de su aplicación a las universidades estatales, limitando con ello la autonomía universitaria.
- f) Sometimiento de la Institución a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria, en el artículo 20, inciso d), se pretende modificar el artículo 1 de la actual Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, en cuanto al ámbito de aplicación o cobertura de dicho cuerpo legal; por lo tanto, se estaría pasando de una situación de cobertura limitada y excepcional para las universidades estatales, a un modelo de aplicación plena, con lo cual, evidentemente, se estaría vulnerando la autonomía universitaria.

Asimismo, esta propuesta de variar el enunciado sobre el ámbito de aplicación, debe ser analizada en relación con la modificación que se pretende hacer a los artículos 21, 23 y 24, ya que estas tendrían igualmente repercusiones sobre el principio de autonomía universitaria, por lo siguiente:

En el artículo 21 se estaría modificando el inciso a) y b), en cuanto a que pretende someter a las universidades estatales a las directrices y lineamientos de la Autoridad Presupuestaria.

Se incorpora al artículo 23 la obligatoriedad que tendría la Autoridad Presupuestaria de elaborar lineamientos, que en el caso de las universidades estatales, con dichas disposiciones se les estarían imponiendo obligaciones de proveerle información sobre empleo, salarios, gasto total y sobre materia de endeudamiento.

Se modifica el artículo 24, con lo que se somete a las universidades estatales a remitir los documentos presupuestarios a la Autoridad Presupuestaria, para que dicha entidad verifique el cumplimiento de las directrices y lineamientos emitidos por dicha Autoridad.

- 8. La Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica estima que las normas propuestas en el Proyecto de Ley en estudio, transgreden la autonomía universitaria, perjudican el desarrollo económico y social del país, o bien son inconstitucionales, según el siguiente detalle:

I. Artículos que atentan contra la autonomía universitaria

El artículo 4 obliga a las entidades públicas a reintegrar al Fondo General del Gobierno las sumas correspondientes al superávit libre.

Por su parte, el artículo 5 procura que los entes fiscalizados por la Contraloría General de la República contribuyan con un canon único del 0,11 % que se aplicará a los presupuestos autorizados en el año anterior, para financiar el monto que el presupuesto de la República le asigna a la Contraloría General de la República. En este caso la Universidad de Costa Rica estaría obligada a solventar una parte de los gastos que le corresponden al Gobierno.

El artículo 6 establece que el Gobierno procurará que las instituciones públicas autofinancien los rubros de gastos operativos y de planillas mediante la venta de servicios, aspecto que atenta contra la autonomía, ya que se le estarían imponiendo a la Universidad funciones específicas, que limitan, condicionan y restringen parte importante de su quehacer a la labor de venta de servicios, con la finalidad de que esta autofinancie los recursos económicos de los gastos operativos y el pago de sus planillas.

Los artículos 12, 13 y 16 se refieren al congelamiento de los salarios brutos de los funcionarios públicos mayores a tres millones de colones (3.000.000,00), así como de las dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas. Estas iniciativas, al igual que el artículo 6, atentan contra la autonomía ya que se le estarían imponiendo a la Universidad funciones específicas, que limitan, condicionan y restringen parte importante de su quehacer.

Por otra parte, el artículo 16 obliga a todas las entidades públicas, incluida la Universidad, a entregar información económica y financiera al Ministerio de Hacienda, Autoridad Presupuestaria, Contraloría General de la República, Banco Central de Costa Rica y órganos reguladores a los que estén sujetas, sin excepción.

El artículo 19 establece que todas las entidades públicas con capacidad de contraer deuda, quedan sujetas a la aprobación de entes externos, tal medida atenta contra la autonomía universitaria ya que violenta la capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En cuanto al artículo 20, se introduce una modificación al artículo 1º, inciso d) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la cual establece que forman parte del ámbito de aplicación de la ley: las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, de tal manera que se elimina la restricción que establece la norma vigente.

Adicionalmente, el artículo 21 introduce la modificación de los artículos 21, 22, 23, 24 y 46 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en los cuales amplía la cobertura de la norma a las

universidades, con lo que atenta contra la autonomía de la Universidad de Costa Rica.

II. Artículos que perjudican el desarrollo económico y social del país

Mediante el artículo 8 se pretende obligar al Instituto Nacional de Seguros (INS), Consejo Nacional de Producción (CNP), Correos de Costa Rica, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Radiográfica Costarricense (RACSA), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Junta de Protección Social (JPS), Sistema Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (SINART), Banco Central de Costa Rica (BCCR), y cualquier otra empresa pública que se constituya en el futuro, a transferir al Poder Ejecutivo, como mínimo, el 25% de las utilidades netas que se generen en cada periodo presupuestario, por lo que la aplicación de esta norma podría causar impacto negativo en las finanzas de las citadas instituciones, lo que ocasionaría un problema respecto a los servicios que ofrecen y el costo que deberán asumir los usuarios.

En el artículo 9 se establece que las funciones administrativas de los órganos desconcentrados de los ministerios, serán atendidas por las unidades administrativas de los ministerios, en cuyo caso el órgano desconcentrado deberá pagar por los servicios al ente mayor. El hecho de que el órgano mayor asuma las funciones del órgano menor, vulnera la desconcentración que las leyes correspondientes le otorgaron a los órganos menores.

Por otra parte, el artículo 10 establece que los planes y presupuestos de los órganos desconcentrados estén sometidos al conocimiento y aprobación de los jefes respectivos a los que pertenecen, lo que evidencia la pérdida de la capacidad de autogestión de estos órganos.

III. Artículos inconstitucionales

En el artículo 29 del proyecto se establece como “regla fiscal” que en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, el crecimiento porcentual del gasto corriente, excluyendo intereses, no deberá exceder el crecimiento en el producto interno bruto nominal proyectado por el Banco Central para dicho periodo presupuestario. También, se establece que, en caso de que el gasto en educación del Gobierno Central no alcance el mínimo establecido constitucionalmente, este tope al crecimiento del gasto se aplicará únicamente al gasto que excluye educación e intereses; no obstante, también se dispone que esa previsión normativa podrá suspenderse en situaciones económicas excepcionales —que no se encuentran reguladas—, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno. Así las cosas, si bien la norma procura que existan fondos suficientes para sufragar el aporte que por disposición constitucional debe realizarse a la educación, es evidente que la norma también deja previsto la aplicación de una excepción. Dicha excepción es improcedente, ya que es contraria a lo dispuesto en los artículos 78 y 85 de la Constitución Política; por otra parte, la excepción violenta el principio de supremacía constitucional, ya que una

norma de rango legal no puede establecer una excepción a lo dispuesto por una norma constitucional.

Por último, destaca el contenido del transitorio único, en el cual se establece que para las elecciones del 2014, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal equivalente al 0,8% del PIB. Esta norma representa no solo una violación al artículo 96 de la Constitución Política, al disminuir mediante la aplicación de una norma creada por ley el porcentaje que otorga la norma constitucional, sino que también representa un duro golpe para la democracia, ya que los partidos políticos contarán con menos recursos para sufragar los gastos de campaña.

9. La Comisión Especial considera que si el problema que visualiza el Ministerio de Hacienda es mejorar los ingresos fiscales del Gobierno Central, lo que procede es aumentar la carga tributaria (recaudaciones/producto interno bruto) para cubrir los gastos presupuestarios previstos; por lo tanto, el Proyecto de Ley no sería una verdadera solución, dado que lo que propone es recurrir a ingresos sustitutos cuyo efecto no es significativo para cubrir los ingresos necesarios y, además, esta propuesta genera distorsiones importantes en la gestión presupuestaria de los entes públicos que conforman el sector público costarricense, por las siguientes razones:
- a) No queda clara la definición de superávit libre y se considera que su aplicación es innecesaria.
 - b) El pago de un canon por parte de los entes fiscalizados, para el financiamiento del presupuesto de la Contraloría General de la República, contraviene el artículo 183 de la Constitución Política.
 - c) En cuanto a la venta de servicios públicos divisibles, es importante señalar que los grupos a los cuales se ofrece el servicio por lo general presentan problemas de capacidad económica; por otra parte, no se indica cuál sería la institución reguladora de las tarifas y los servicios, lo que puede llevar a situaciones abusivas, en perjuicio de la población atendida.
 - d) Además, no se evidencia cuál sería la ganancia para el erario del establecimiento de un cobro de servicios administrativos entre instituciones.
 - e) La transferencia de utilidades de empresas públicas al Ministerio de Hacienda contraviene el artículo 188 de la Constitución Política.
 - f) El establecimiento de un techo para el crecimiento del gasto público es innecesario, ya que el presupuesto de la República es aprobado por la Asamblea Legislativa, competencia que le es dada por la Constitución Política.
 - g) La reforma propuesta al artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos violenta los artículos 73 y 84 de la Constitución Política, al invadir las competencias de administración y gobierno de los seguros sociales y de las universidades estatales. También

violenta el artículo 189 de la Constitución Política al someter a los bancos comerciales del Estado a la jerarquía de la Autoridad Presupuestaria.

h) También, se plantean regulaciones en el tema de la política salarial, sin fundamento aparente de estudios, que señalen, como se estableció el monto de ₡3.000.000 como máximo salarial para obtener alzas.

10. La Universidad de Costa Rica recibió el proyecto de ley con el texto sustitutivo del proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas (Expediente N.º 18.435), en fecha 31 de agosto de 2012. Sobre este texto sustitutivo, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica presentará el dictamen correspondiente.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el *Proyecto de Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 18.435, debido a que violenta la autonomía constitucional de la Universidad de Costa Rica, tiene disposiciones inconstitucionales y promueve un debilitamiento general del sector público descentralizado en detrimento de la prestación de servicios.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y dieciséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas. ****

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, propone una modificación en el orden del día para conocer a continuación los puntos de agenda referentes a seguimiento de acuerdos.

EL DR. JOSÉ Á. VARGAS somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen, Lic. Héctor Monestel, y el Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer a continuación los puntos de agenda referentes a seguimiento de acuerdos.

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, entra el Lic. Héctor Monestel. ****

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, informa sobre el seguimiento del acuerdo de la sesión N.º 5550, artículo 7, punto 2, inciso d) (PD-12-08-049).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que los miembros del Consejo Universitario pueden solicitar información u oficio a la Srta. Milena Camacho, si lo consideren necesario.

Seguidamente da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6, inciso j del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

2. En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

3. El artículo 8, inciso e del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 8. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.

4. La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
5. Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDO 5550-07.2 (inciso d)

Fecha: 21/06/2011

Fecha de vencimiento del plazo: 21/12/2011

Prórroga: 31/07/2012

Asunto:

2. Solicitar a la Rectoría:

Encargo
d. Ejecutar las acciones pertinentes con el fin de diseñar y aprobar el Reglamento del CITIC, en un plazo no mayor de seis meses.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que el reglamento del CITIC fue presentado y aprobado por la Rectoría.

Continúa con la lectura.

ANTECEDENTES

En sesión N.º 5549, artículo 7, del 16 de junio de 2011, se acordó crear el Centro de Investigaciones y Desarrollo en Tecnologías de la Información y Comunicación (CIDTIC), con el objetivo fundamental de producir conocimiento en los diversos campos de computación e informática.

En sesión N.º 5550, artículo 7, del 21 de junio de 2011, el Consejo Universitario procedió a ratificar el acuerdo de la sesión N.º 5549, artículo 7, referente a la creación del Centro de Investigaciones y Desarrollo en Tecnologías de la Información y Comunicación. El Consejo Universitario ratificó el acuerdo y determinó eliminar *la letra “d” de todos los acrónimos*.

El Centro de Investigaciones y Desarrollo en Tecnologías de la Información y Comunicación (...) *CITIC tiene como objetivo la producción de conocimiento en los diversos campos de la computación e informática, mediante la promoción, coordinación y desarrollo de la investigación científica inter- y transdisciplinaria, y su integración con la acción social y con la docencia en grado y posgrado; la formación y consolidación de grupos de investigación y fungir como observatorio de este campo en el ámbito nacional e internacional.*

SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS

Mediante Resolución N.º R-4772-2012, del 27 de julio del 2012, el rector a.í., M.Sc. Roberto Salom Echeverría, se aprobó y promulgó el Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de Información y Comunicaciones, de igual manera, se trasladó a la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario para su debido trámite.

Mediante Resolución N.º R-5354-2012, del 21 de agosto de 2012, el señor rector a.í. Dr. Carlos Araya Leandro, comunicó el siguiente acuerdo:

1. *Dejar si efecto la Resolución R-4772-2012 del 27 de julio de 2012.*
2. *Aprobar y promulgar el Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.*
3. *Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación.*
4. *Solicitar al Consejo Universitario se publicación en La Gaceta Universitaria.*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS reitera que el Reglamento del CITIC fue aprobado y promulgado, por lo que se presenta al plenario el acuerdo para darlo por cumplido.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de dar el seguimiento al acuerdo y de efectuar el análisis correspondiente, propone dar por cumplido el acuerdo 5550, artículo 7, punto 2, inciso d).”

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la propuesta.

Aclara que lo referente a la titulación de cada seguimiento de acuerdo es pertinente y ha sido atendida a partir del punto 3 de la agenda, de modo que va a ser atendida.

Agrega que en este caso se puede modificar que no sea ese acuerdo, sino el punto tal de la sesión correspondiente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en las votaciones anteriores: Dr. Henning Jensen y el Dr. Oldemar Rodríguez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6, inciso j del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

2. En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

3. El artículo 8, inciso e del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 8. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.

4. La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
5. Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDA

Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 5550, artículo 7, punto 2, inciso d):

2. Solicitar a la Rectoría:

d. Ejecutar las acciones pertinentes con el fin de diseñar y aprobar el Reglamento del Centro de Investigaciones y Desarrollo en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC), en un plazo no mayor de seis meses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, informa sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones N.º 5543-7, incisos 2 y 3, y la sesión N.º 5603-9.2, incisos a) y b) (PD-12-07-043).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expone el acuerdo, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6, inciso j del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

2. En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

3. El artículo 8, inciso e del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 8. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:
e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.

4. La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
5. Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDOS

:

A continuación se presentan los casos relacionados con el PAIS:

1	<p>Acuerdo: 5543-07, incisos 2 y 3 Fecha: 26/05/2011 Fecha de vencimiento del plazo: 02/12/2011 Total de prórrogas: 1</p> <p>Asunto:</p>
Encargos	
2.- Solicitarle a la Administración que, para el próximo convenio de cooperación que se firme entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con el Programa de Atención Integral en Salud, se incluyan, clarifiquen y definan las obligaciones presupuestarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de facilitar un mejor servicio a los usuarios.	
3.- Solicitarle a la Rectoría que le demande un estricto control interno al Programa de Atención Integral en Salud en la formulación y ejecución de su presupuesto.	

ANTECEDENTES

La Comisión de Administración y Presupuesto presentó el dictamen CAP-DIC-11-10, sobre la Modificación presupuestaria N.º 2-2011. En este documento se señaló que:

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que los antecedentes están en el dictamen 11-10, elaborado por la Comisión de Administración y Presupuesto, cuando fue presentada la modificación presupuestaria N.º 2-2011.

Continúa lectura.

(...) por un error de omisión, la persona encargada de la formulación presupuestaria no incluyó, en la fórmula de Excel, las anualidades y escalafones de los funcionarios del PAIS, por lo que el presupuesto estimado y aprobado para las partidas de recursos humanos fue insuficiente, razón por la cual se procedió a solicitar la modificación presupuestaria por un monto total de ₡396.986.846,67 (trescientos noventa y seis millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis colones con 67/100 céntimos).

(...) los movimientos presupuestarios que se están disminuyendo fueron analizados en conjunto con los administradores encargados de los departamentos de: adquisiciones, recursos humanos, y financiero; todos, de las oficinas centrales del PAIS, así como con los coordinadores médicos y los administradores de las Áreas de Salud, para decidir los montos y las partidas, con el fin de no afectar las actividades operativas sustantivas.

(...) el movimiento presupuestario solicitado por el PAIS se debe a un error humano, ya que en la formulación del presupuesto no se incluyeron las anualidades y los escalafones de los funcionarios de ese Programa. Al no presupuestarse estos dos rubros, el PAIS tuvo que disminuir algunas partidas que ya se habían contemplado tales como construcciones, alquileres, útiles y materiales médicos, etc.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS estima que lo anterior está claro desde que analizaron la modificación presupuestaria, en la cual el pago de salarios era tomado de otras partidas.

Continúa lectura.

SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS

La Dirección propone archivar estos dos puntos. Lo anterior, debido a que en reunión del jueves 5 de julio de 2012 con la Comisión Especial que está analizando el tema del PAIS, se informó que el punto 2 fue discutido por la comisión que está contemplando los términos del contrato entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social en relación con el Programa de Atención Integral en Salud (pase CE-P-12-002), y el punto 3, fue discutido en el dictamen CAP-DIC-12-017, del 3 de agosto de 2012.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que se ha dado un seguimiento estricto a este asunto, aunque no se tiene la última decisión. Agrega que se reunieron con el contralor para analizar el informe de la Oficina de Administración financiera sobre el déficit existente. Por eso, la Dirección considera que lo más conveniente es que se archive, dado que son temas retomados por la Comisión Especial que estudia el tema del PAIS, además de que cuentan con mucha información.

Somete a discusión la propuesta de acuerdo.

Cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ menciona que el punto 3 del acuerdo que dice: *Solicitarle a la Rectoría que le demande un estricto control interno al Programa de Atención Integral en Salud en la formulación y ejecución de su presupuesto.*

Añade que, tal y como está redactado, a su juicio, no se han ocupado de eso, pues da la impresión de que este tipo de acuerdo es permanente; es decir, que de ahora en adelante debe haber un control más adecuado al presupuesto.

Desconoce si con respecto a este acuerdo, la Rectoría respondió, ya que el dictamen de la Comisión no contempla elementos relativos a cómo se ejecuta y se controla el presupuesto, sino que está estructurado en términos más generales.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que no ha habido ningún documento específico sobre eso. Pareciera lógico que es una obligación de las autoridades tener un estricto control de todo; él ve que algunas veces eso está sobrando, porque si hay una autoridad superior responsable de una ejecución presupuestaria, de la administración de algunos recursos, tiene que hacerlo con el mayor control. Tampoco van a decir que van a esperar un documento que diga que sí está o no ejerciendo el control; sostiene que eso es un deber, por lo que, en términos generales, se propone archivarlo.

Continúa con la lectura.

2

Acuerdo: 5603-09.2, incisos a) y b)

Fecha: 15/12/2011

Fecha de vencimiento del plazo: 28/02/2012

Asunto:

3. Solicitar a la Administración que informe, a más tardar el 28 de febrero de 2012, a este Órgano Colegiado sobre:

Encargos
a) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 del Programa de Atención Integral de Salud (PAIS) y el estado actual de la firma del convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica.
b) Los criterios utilizados para la transferencia de recursos hacia la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), con el propósito de valorar la pertinencia y adhesión con los objetivos institucionales.

ANTECEDENTES

La Comisión de Administración y Presupuesto presentó el dictamen CAP-DIC-11-41, sobre la Modificación presupuestaria N.º 12-2011, de presupuesto ordinario y vínculo externo. En este documento se resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los proyectos: 1 de presupuesto ordinario, 2 de empresas auxiliares, 2 de fondos restringidos, 1 curso especial, 1 de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, y 1 de fondos intraproyectos, y 2 del Fondo de Sistema CONARE.

De igual manera, la Comisión valoró la recomendación de la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-215-2011, del 12 de diciembre de 2011, en la que se señaló lo siguiente:

De conformidad al financiamiento que requiere el Programa de Atención Integral de Salud, el Consejo Universitario debe solicitar información a la Rectoría sobre la situación financiera real en la que se encuentra este Programa.

Sobre los movimientos del presupuesto de globales de los programas del vínculo externo, la Oficina de Administración Financiera es la encargada de determinar las partidas del objeto del gasto de cada sección que requiera un refuerzo presupuestario.

Por otra parte, sobre la solicitud de transferencia de recursos hacia FUNDEVI, se le sugiere a este Órgano Colegiado valorar los criterios emitidos por esta Contraloría Universitaria en los oficios supracitados, con el propósito de valorar la pertinencia y adhesión con los objetivos institucionales, del traslado de estos recursos.

SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS

Con oficio R-1154-2012, del 27 de febrero de 2012, la Rectoría remitió el oficio VRA-637-2012, del 21 de febrero de 2012, con la información respecto a este acuerdo.

Mediante oficio VRA-637-2012, el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de administración, acompañó copia del oficio OAF-0937-02-12-P, con las observaciones correspondientes.

La Oficina de Administración financiera mediante oficio OAF-0937-02-12-P, del 15 de febrero de 2012, destaca los siguientes puntos:

Respecto al inciso a):

Se informó que (...) el total de ingresos netos reales fueron ₡2.982.5 millones de colones, luego de rebajarle el financiamiento transitorio del 2010 por ₡1.056.9 millones. (...) el PAIS cerró con un déficit financiero de ₡2.839.0 millones de colones, este monto lo tuvo que financiar la institución, para que el PAIS pudiera continuar con sus operaciones. Este monto se registró como una cuenta por cobrar al PAIS y se espera su recuperación con los montos que se facturen y cancelen en el año 2012.

Respecto al inciso b):

La OAF indica que se analizaron los oficios remitidos por las Unidades de Vínculo Externo que solicitaban transferir recursos a proyectos de FUNDEVI. Estas unidades argumentan que “la ejecución por medio de la fundación es más ágil y expresan la conveniencia institucional por utilizar ese mecanismo”. Entre sus razones, recalcan que FUNDEVI se rige por el “derecho privado que es más permisivo y la Universidad de Costa Rica debe acatar lo dispuesto por el marco normativo que regula al Sector Público”.

Agregan que “existen solicitudes de traslado que vienen amparadas a un convenio o contrato formal entre la Universidad, FUNDEVI y el Ente que giró los recursos en donde se manifiesta la conveniencia e intereses del traslado de recursos”. Los convenios o contratos a los que hacen referencia son los siguientes:

1. Cláusula novena del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).
2. Cláusula 4 de los Lineamientos para la Vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.
3. Artículos 93, 94 y 95 de la Ley N.º 7169: Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

La Dirección del Consejo Universitario recibe la información, de igual manera, con base en la reunión del jueves 5 de julio de 2012 con la Comisión Especial que está analizando el tema del PAIS, se informó que el inciso a) fue retomado por la comisión del PAIS y el inciso b) fue analizado en el dictamen CAP-DIC-12-017, del 3 de agosto del 2012. Por lo anterior, se propone archivar el acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de dar el seguimiento a los acuerdos y de efectuar el análisis correspondiente, propone:

1. Archivar los siguientes acuerdos:

Acuerdo: 5543-07, incisos 2 y 3

Fecha: 26/05/2011

Fecha de vencimiento del plazo: 02/12/2011

Asunto:

Encargo
2.- Solicitarle a la Administración que, para el próximo convenio de cooperación que se firme entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con el Programa de Atención Integral en Salud, se incluyan, clarifiquen y definan las obligaciones presupuestarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de facilitar un mejor servicio a los usuarios.
3.- Solicitarle a la Rectoría que le demande un estricto control interno al Programa de Atención Integral en Salud en la formulación y ejecución de su presupuesto.

Acuerdo: 5603-09.2, incisos a) y b)**Fecha:** 15/12/2011**Fecha de vencimiento del plazo:** 28/02/2012**Asunto:**

2. Solicitar a la Administración que informe, a más tardar el 28 de febrero de 2012, a este Órgano Colegiado sobre:

Encargo
a) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 del Programa de Atención Integral de Salud (PAIS) y el estado actual de la firma del convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica.
b) Los criterios utilizados para la transferencia de recursos hacia la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), con el propósito de valorar la pertinencia y adhesión con los objetivos institucionales.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que ese tema de la transferencia de recursos hacia Fundevi lo han visto en otras circunstancias, y lo que se hizo fue hacer un pase para que la Comisión que estaba analizando la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo hiciera una propuesta. Dicha Comisión ya presentó el informe, por lo que próximamente lo tendrán en el plenario. Por esa razón, la propuesta es archivar esos acuerdos.

Pregunta si alguno tiene dudas u observaciones.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ considera que el último párrafo no corresponde, porque pareciera que eso tiene que ver con el PAIS. El inciso b) no se relaciona, ya que fue una recomendación mucho más amplia de la Comisión de Administración y Presupuesto, relativa a todas las transferencias que se hacen a Fundevi y no al PAIS. Por eso, cree que ese párrafo no calza para ese punto.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala, en relación con esa observación, que es claro que el énfasis está puesto en el tema de la información financiera, en lo que se refiere al inciso a). Considera que podrían suprimir lo que se refiere al inciso b) de ese párrafo, no ve problema con eso, y enmarcarlo en ese comentario general que hizo sobre las transferencias de la Universidad hacia Fundevi, lo cual ha sido analizado por la Comisión que coordina el Dr. Oldemar Rodríguez y que, próximamente, presentará el dictamen general el plenario.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel

TOTAL: Un voto

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y Dr. Oldemar Rodríguez.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6, inciso j del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. *Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:*

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

2. En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

**CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 50. *La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.*

3. El artículo 8, inciso e del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 8. *Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario: (...) e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.*

4. La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
5. Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDA:**Archivar los siguientes casos:**

Acuerdo: 5543-07, incisos 2 y 3

Fecha: 26/05/2011

Fecha de vencimiento del plazo: 02/12/2011

Encargo

2.- Solicitarle a la Administración que, para el próximo convenio de cooperación que se firme entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, en relación con el Programa de Atención Integral en Salud, se incluyan, clarifiquen y definan las obligaciones presupuestarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de facilitar un mejor servicio a los usuarios.

3.- Solicitarle a la Rectoría que le demande un estricto control interno al Programa de Atención Integral en Salud en la formulación y ejecución de su presupuesto.

Acuerdo: 5603-09.2, incisos a) y b)

Fecha: 15/12/2011

Fecha de vencimiento del plazo: 28/02/2012

Asunto:

2. Solicitar a la Administración que informe, a más tardar el 28 de febrero de 2012, a este Órgano Colegiado sobre:

a) Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 del Programa de Atención Integral de Salud (PAIS) y el estado actual de la firma del convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica.

b) Los criterios utilizados para la transferencia de recursos hacia la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), con el propósito de valorar la pertinencia y adhesión con los objetivos institucionales.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta el seguimiento de acuerdo de la sesión N.º 5626, artículo 4, punto 3 (PD-12-09-057).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo que a la letra dice:

1. El artículo 6, inciso j, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

2. En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

3. El artículo 8, inciso e, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 8. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.

4. La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
5. Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDO 5626-04.3

Fecha: 26/04/2012

Asunto:

3. Encargar a la Unidad de Comunicación del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, lo siguiente:

Encargos
a. El diseño, la impresión y la distribución del afiche, con los datos más importantes de esta convocatoria.
b. Coordinar con la Oficina de Divulgación e Información para que se publique y divulgue esta convocatoria en los medios de comunicación correspondientes.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que la gestión se hizo y se consideró una propuesta del Dr. Ángel Ocampo, el resultado son los afiches y la publicación que tienen ahí, ambos con la convocatoria. Por eso, ese acuerdo no tiene mucha complicación, ya que han entregado los premios, que fueron tres junto con dos menciones honoríficas. Cree que el trabajo de la Unidad de Comunicación fue suficiente, por lo cual pueden darlo por concluido.

ANTECEDENTES

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presentó la propuesta PD-12-04-023, de convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2012. En este documento se indicó que:

2. Es una tradición en la Universidad de Costa Rica convocar cada año al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario, el cual tiene sus orígenes en 1984, cuando el Consejo Universitario decide convocar anualmente al certamen de pintura "Paisaje Universitario", con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica y con el fin de estimular la creatividad artística de la población estudiantil de esta casa de estudios (sesión N.º 3061-18, del 17 de febrero de 1984).

En la discusión de la propuesta el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, señaló que:

(...) el certamen no expresa claramente que es estudiantil; sin embargo, está reducido a eso, por lo cual se ha dificultado la participación.

Recuerda que el último certamen fue declarado desierto, debido a que la participación fue muy endeble no solo numéricamente, sino, también, cualitativamente, ya que no toma en cuenta a los estudiantes matriculados en el ciclo 2012, pese a que la creación artística es un proceso mucho más complejo; a veces, los estudiantes han estado madurando temas, pero en el momento en que lo tienen listo, ya son egresados, debido a que una obra de arte no se improvisa, no se hace por encargo.

SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS

La Unidad de Comunicación del Consejo Universitario elaboró los siguientes afiches:



La convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2012, se publicó en el periódico La Nación, del 3 de junio del 2012, como se ilustra a continuación:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA **La UCR informa** **Aufeminia Universitario**

Consejo Universitario **Convocatoria 2012**

Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario

—TEMA: *Diversidad e inclusión en la vida universitaria.*

—TÉCNICAS:
Grabado, fotografía, dibujo, pintura, papel hecho a mano, collage, relieves y ensambles de diversos materiales y técnica mixta (que no superen 15 cm de profundidad), e impresión digital.

—REQUISITOS PARA PARTICIPAR
Ser estudiante activo de la UCR en el 2012.

—PREMIOS:
1. 6500.000,00
2. 5500.000,00
3. 4500.000,00

—RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
Entre el 2 de julio y el 13 de agosto de 2012, en la Escuela de Artes Plásticas, Sede Rodrigo Facio, o en la Dirección de cada Sede Regional y Recinto de la UCR.

Consulte las bases del certamen en: <http://cu.ucracr.ac.cr> o solicite información en los teléfonos 2511-1286 / 2511-4657

UCR

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dirección del Consejo Universitario, después de dar el seguimiento al acuerdo y a la información remitida, propone dar por cumplido el acuerdo 5626, artículo 4, punto 3.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Henning Jensen y el Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El artículo 6, inciso j, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. *Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:*

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

2- En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

**CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 50. *La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.*

3- El artículo 8, inciso e, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:
ARTÍCULO 8. *Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario: (...) e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.*

4- La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.

5- Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDA:

Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 5626, artículo 4, punto 3.

Asunto:

3. Encargar a la Unidad de Comunicación del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, lo siguiente:

- a. El diseño, la impresión y la distribución del afiche, con los datos más importantes de esta convocatoria.
- b. Coordinar con la Oficina de Divulgación e Información para que se publique y divulgue esta convocatoria en los medios de comunicación correspondientes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta el seguimiento de acuerdo de la sesión N.º 5448, artículo 9, punto 2 (PD-12-08-051).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 6, inciso j, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

- 2- En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

*CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS*

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

- 3- El artículo 8, inciso e, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 8. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.

- 4- La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
5- Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDO 5448-09.2

Fecha: 27/05/2010

Fecha de vencimiento del plazo: sin plazo

Asunto:

2. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

Encargo
- Presentar a este Órgano Colegiado un estudio sobre morosidad, cuentas que se encuentran en cobro judicial, así como las acciones que se han tomado en cuanto a los créditos que presentan atrasos mayores a los 90 días. Dicho estudio con la información que corresponde al 2009.

ANTECEDENTES

La Comisión de Administración y Presupuesto presentó el dictamen CAP-DIC-10-10, sobre el “Informe anual de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica 2008”. En este documento se valoró la sugerencia de la Oficina de Contraloría Universitaria en cuanto a los créditos vencidos y en cobro judicial, en la que se solicita (...) explicaciones a la administración de la JAFAP de las causas que originan la existencia de cuentas que presentan algún atraso, así como de las que se encuentran en cobro judicial, y requerir que se informe sobre las situaciones y acciones tomadas sobre los créditos que presentan atrasos mayores a los tres meses (90 días).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que ese caso cuando se presentó el seguimiento de acuerdos en el 2010, se dio por cumplido. Sin embargo, fue reabierto con el fin de que se incorporaran otras observaciones que realizó el Consejo Universitario. Indica que fue cumplido con un documento que no correspondía estrictamente.

Continúa con la lectura.

En sesión N.º 5535, artículo 8, del 28 de abril de 2011, el señor director del Consejo Universitario, Dr. Alberto Cortés Ramos, presentó el “Informe de Seguimiento de Acuerdos”, correspondiente al periodo octubre 2010-marzo 2011. En esta sesión se acordó dar por cumplido este acuerdo, con base en el oficio G-JAP-No.24-11, en el que se *incorporan las observaciones y las solicitudes que realizó el Consejo Universitario.*

SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS

En sesión N.º 5632, artículo 6, del 17 de mayo de 2012, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que atienda el acuerdo tomado en artículo 9, punto 2, de la sesión N.º 5448, del 27 de mayo de 2010.

Con oficio G-JAP-No.63-12, del 25 de junio del 2012, el Lic. Mario Arroyo Jiménez, gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, remitió (...) *las explicaciones verbales dadas por la Gerencia de la JAFAP el viernes 24 de febrero de 2012, ante la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario, sobre el Informe de Labores del periodo 2009 y específicamente sobre el tema relativo a la morosidad.*

La morosidad es tratada en varias secciones del Informe de Labores del periodo 2009, en las páginas, 18, 20-23, en las razones financieras páginas 108-110, en el Anexo 4 páginas 124. Asimismo los Auditores Externos tratan el tema en la página 74, 78 y 86 del Informe.

(...) Para el Informe de Labores del periodo 2010, se incluyen de igual manera los análisis realizados para el 2009 y con el afán de atender de la mejor manera las recomendaciones se elabora por primera vez el cuadro 9 página 20 y el cuadro 13 página 25.

La Dirección procedió a analizar el oficio remitido y a verificar la información en los informes de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo respectivos y se comprobó que la información solicitada en el acuerdo ya había sido incorporada.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS dice que ellos vieron las páginas y el detalle de la morosidad, de los créditos vencidos –en más de 90 días–, y el monto del cobro judicial, que era de alrededor de 800.000 colones, aparecen textualmente. Comenta que les adjuntaron las fotocopias de las páginas del Informe de Labores del 2009.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dirección del Consejo Universitario, después de dar el seguimiento al acuerdo y de efectuar el análisis correspondiente, propone dar por cumplido el acuerdo 5448, artículo 9, punto 2.

EL ING. ISMAEL MAZÓN está de acuerdo con que el Dr. José Ángel Vargas tenga su criterio y dé por aceptado el acuerdo, pero le parece que si fue una recomendación de la Comisión de Administración y Presupuesto que se llevó ahí, debería ser la Comisión la que vea si se dio por cumplido o no, porque fueron ellos quienes hicieron la recomendación.

Comenta que el plenario aprobó el dictamen, después se dio por aprobado; el tema se volvió a llevar y se aprobó otra resolución, que fue solicitarle más información a la Junta. Reitera que el origen de todo es la Comisión de Administración y Presupuesto, por

lo que considera que la Comisión la que debería analizar la información y ver si se da por cumplido o no el acuerdo.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ considera que el Ing. Ismael Mazón tiene razón en el sentido de que la incertidumbre llega al decir que lo pidieron, pero para qué lo pidieron. Aclara que lo pidieron con el propósito de controlar qué era lo que estaba pasando, porque tenían duda; les envían la información, pero no se ha digerido ni madurado si específicamente el propósito que se tenía con eso, por parte de la Comisión, se cumple en realidad. La información está, pero la pregunta es, para ellos a lo interno, si eso que pidieron realmente les pone una alerta o tiene que hacer otra observación para que se pueda dar un seguimiento más de cerca a esa parte de las deudas que estaban de la morosidad.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que para tomar la decisión en el plenario, no está de más contar con el criterio de la Comisión de Administración y Presupuesto, que en ese caso originó la preocupación, qué tienen que decir sobre si se cumplieron o no los acuerdos, si es suficiente o si habría que tomar otro acuerdo. No le parece que esté de más tener ese elemento de juicio adicional, sino que es importante, justamente, para cerrar el círculo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL respalda el criterio del Ing. Ismael Mazón, en el sentido de que deben contar con el criterio de la Comisión de Administración y Presupuesto, que fue donde eso se discutió y desde donde llegó al plenario para que se aprobara.

EL DR. ALBERTO CORTÉS concuerda con el Ing. Ismael Mazón en términos del procedimiento, pero considera que ellos no han dado esa discusión. Indica que si todo dictamen que llega debe ir a Comisión, ese es un tema pendiente; por lo tanto, cree que pueden tomar la decisión de reenviarlo a la Comisión de Administración y Presupuesto, o podrían confiar en el criterio y la evaluación de la Dirección. No ve necesario que vuelva a la Comisión, quizá porque él está en la Comisión y porque estima que es un tema que están viendo porque no fue enviada la información el año en que se pidió, pero se incorporó posteriormente.

Para él, la Junta cumplió, y eso es lo que está señalando la Dirección. Añade que, por el fondo y porque conoce el caso, está cumplido, por lo que es innecesario que vuelva a la Comisión de Administración y Presupuesto.

En cuanto a cerrar el ciclo, le da la razón al Ing. Ismael Mazón. Considera que es una discusión que tienen que dar sobre cómo van a mejorar el proceso de seguimiento de acuerdos.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que ese era un acuerdo que en la Dirección del Dr. Alberto Cortés se dio por cumplido; después, fue reactivado por el plenario. Puntualiza que la Junta de Ahorro y Préstamo les dice textualmente que el Sr. Mario Arroyo, el 24 de febrero de 2012, estuvo en la Comisión de Administración y Presupuesto y explicó todo lo relativo al tema.

Se pregunta cuál es la pertinencia de darle más largas, por lo que él propone darlo por cumplido. Agrega que la Dirección lo que ha hecho es escuchar el criterio de la Junta y confirmar con las páginas si la información está. Sin embargo, si los miembros tienen

duda, pueden ver todo de nuevo: lo que pidieron en el acuerdo y lo que les están aportando.

Si se trata de cerrar el círculo, cree que debieron haberlo cerrado desde hace mucho tiempo, porque es un acuerdo del 2009; se ha visto algún otro dictamen posterior y ya ha habido, de alguna forma, muchas posibilidades de cerrarlo, aun con la presencia de la misma Junta de Ahorro en la Comisión de Administración y Presupuesto. Si, más bien, el asunto es no darlo por cumplido y archivarlo, él no tiene objeción en que se archive, pero reitera que lo mejor es cerrar ese círculo.

Comenta que cuando estuvo viendo y confirmando las páginas lo hizo porque tenía que hacerlo, y de no ser que haya otro asunto suelto que no esté en el acuerdo, no deben hacer nada más.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que es una discusión que deben dar sobre cómo se trata el seguimiento de acuerdos que fueron originados en una determinada comisión; cree que ese círculo debe cerrarse de alguna forma.

Recuerda que la información que ellos pidieron correspondía al informe del año 2009, y en ese año no llegó la información que solicitaron. Ese es un tema de seguimiento que tiene la Comisión de Administración y Presupuesto con la Junta de Ahorro y Préstamo de todos los años; agrega que no solo ese, porque todos los años deben verificar la información. Por lo tanto, si no tienen acceso a esa información a como se está pidiendo en el momento específico, no se le puede dar un seguimiento apropiado. Aclara que no está dudando del criterio del Dr. José Ángel Vargas, y no quiere que lo malinterpreten. Tiene totalmente claro que su criterio es acertado, pero lo que está diciendo es que debería pasar a la Comisión de Administración y Presupuesto y ahí dar por recibido o por cerrado el caso.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que las páginas y los detalles de ese tema se están proyectando, para que los sigan, además de que pone a disposición el expediente físico.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO menciona que, particularmente, está advirtiendo que el coordinador de la Comisión de Administración y Presupuesto quiere revisarlo al interior de la Comisión. Por eso, considera que es absolutamente entendible y prudente; si después del análisis coinciden con que la recomendación es la misma que ha propuesto la Dirección, de dar por concluido el caso y archivarlo, dice que estará bien, porque no ve que esa información vaya a provocar algún daño o perjuicio, ya que quien tomará la decisión final es el mismo Órgano.

Reitera que no es asunto de si hay dudas o no, sino que busca atender una solicitud, que para algunos puede ser despreciable, pero para él es entendible.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que siempre considera positivo el hecho de que haya dudas, porque es parte de la actividad universitaria. Cree que el decir que haya dudas no tiene ningún matiz negativo, ya que es bueno que los temas universitarios se cuestionen al máximo.

Si el plenario considera que después de todo el detalle de ese caso, que esta desde el 2009, con todo lo que pasó, si a partir de ahí hay dudas, cree que pueden ser otras dudas,

pero que el acuerdo presenta claramente el estudio de morosidad, las acciones y los créditos del cobro judicial, información que, a su criterio, está contenida ahí.

Considera importante mencionar que en una sesión anterior hablaron del seguimiento continuo, el cual depende de cómo ellos estén definiendo algunos casos. Ese tema podría ser uno que se ubique en esa cadena que tiene los temas que trabaja Administración y Presupuesto. Señala que les preparó un oficio para que los coordinadores de las comisiones permanentes se encarguen del seguimiento continuo de los acuerdos.

No está descartando ninguna de las posibilidades, sino lo que quiere en específico, que es una propuesta con base en lo visto y en lo hecho y no una imposición, es que el acuerdo lo den por cumplido o lo archiven. Cree que nada ganan con continuar con ese tema; prefiere que cierren y que el seguimiento continuo siga siendo parte de las responsabilidades que cada comisión tiene. Ahí coincide con todos los que pensaron en la pertinencia de que cada comisión, en lo que se refiera a los acuerdos que deben atenderse con cierta periodicidad, los vayan atendiendo.

Le parece que el tema no tiene mayor complejidad en el acuerdo, pero si se quiere ver, lo pueden hacer. Reitera que se mantiene en la idea de darlo por cumplido o archivarlo.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL dice que, probablemente, no haya ningún problema en darlo por cumplido y que se archive, pero le parece que no debe menospreciarse la observación que se está haciendo de procedimiento y de fondo, en apariencia. Considera que si en el seguimiento de acuerdos, por parte del plenario, vienen de iniciativas que se han planteado en comisiones, y no solo en la de Administración y Presupuesto, antes de dar por concluido un acuerdo y tomar la determinación de archivarlo, es mejor que la dirección de turno lo consulte con la comisión respectiva; incluso, hasta por su propia seguridad. Está de acuerdo en que a la comisión respectiva es a la que le corresponde por ser la que ha estado planteando el asunto, además de ser el lugar donde nace el tema. Por eso, cree que a la comisión le tocará ver si se cumplió o no. No sabe si eso estará reglamentado, pero tiene cierta lógica.

En el caso particular, tiene dudas, porque el acuerdo se dio por cumplido una primera vez; después, se llevó a revisión porque no se cumplió como debió ser, ya que se hizo sobre la base de supuestos de que ya estaba informándose en los estados financieros, en los informes generales, etc. De ahí salió la iniciativa para que se cumpla con el acuerdo. Añade que lo que se estaba pidiendo era un estudio y que ahí lo que están dando por cumplido es que la información está en determinados informes generales y financieros de la Junta.

Cree que lo que deben atender es el tema no solo para ese caso, sino para cualquiera que emane de una comisión, antes de archivarlo, de que la comisión tenga un criterio y una opinión recomendando lo mismo que la Dirección esté proponiendo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS les propone la suspensión del tema para consultarlo con la Comisión de Administración y Presupuesto, y así afinar la versión última.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ señala que, a raíz de lo hablado en otra sesión, ya incluyó en el *Reglamento del Consejo Universitario* una situación en la cual la Unidad de seguimiento de acuerdos iba a elaborar una guía de los acuerdos que durante un periodo se consideraron como de seguimiento continuo para pasarlos a las comisiones. No ha querido pasarlo a los compañeros, porque aún el director lo tiene y prefiere que él lo pase después.

Le parece que si quisieran comenzar con esa modalidad ese momento, ese podría ser un acuerdo en el que el plenario decide pasarlo a la Comisión de Administración y Presupuesto por ser de seguimiento continuo. Le preocupa archivarlo o darlo por concluido, porque, en realidad, podrían considerar, en el futuro, que es de seguimiento continuo, por lo que se pasaría a la comisión respectiva para que elabore el análisis específico para determinar la forma cómo se le dará continuamente estudio en los siguientes informes que presente la JAFAP.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA apoya la solicitud de la Dirección de suspender para que vaya a una ampliación de criterios a la Comisión de Administración y Presupuesto, y que la siguiente semana, posterior al análisis, tomen una decisión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece las participaciones. Seguidamente, somete a votación la suspensión de la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y el Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno al acuerdo de la sesión N.º 5548, artículo 9, punto 2, con el fin de que la Comisión de Administración y Presupuesto analice la información recibida al respecto.

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta el seguimiento de acuerdo de la sesión N.º 5632, artículo 3, punto 2 (PD-12-08-054).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS da lectura al dictamen, que a la letra dice:

1. El artículo 6, inciso j, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

2. En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

*CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS*

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

3. El artículo 8, inciso e, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 8. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:
e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.

4. La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
 5. Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.

ACUERDO 5632-03.2

Fecha: 17/05/2012

Fecha de vencimiento del plazo: 18/06/2012

Asunto:

2. Solicitar a la a la Rectoría que:

Encargos
2.1 Inste a la Sede Regional del Atlántico para que tome las medidas pertinentes para que el proceso de planificación del presupuesto se lleve a cabo con los mecanismos de control adecuados y, de esta forma, evitar errores como el que se corrige mediante la presente modificación.
2.2 Pida a la Oficina de Planificación Universitaria que analice y mejore los mecanismos de control y asesoramiento a las unidades ejecutoras, con el fin de evitar que el Plan-Presupuesto institucional contenga errores como el que se corrige mediante la presente modificación en la Sede Regional del Atlántico y en la Sede del Pacífico, según corresponda.
2.3 Informe sobre el cumplimiento de este acuerdo al Consejo Universitario a más tardar el 18 de junio de 2012.

ANTECEDENTES

La Comisión de Administración y Presupuesto presentó el dictamen CAP-DIC-12-005, sobre la Modificación presupuestaria N.º 2-2012, de vínculo externo. En este documento se plasmó que:

La Dirección de la Sede Regional del Atlántico, con el visto bueno de la Rectoría, solicita la presente variación presupuestaria, por cuanto en el presupuesto inicial de este año, el Recinto de Paraíso, por un error administrativo, le dio contenido presupuestario a la partida 0-01-02-00 "Jornales", siendo correcto la partida 0-01-03-01 "Servicios especiales", que es la que se utiliza para nombrar a los docentes de ese Recinto, en los ciclos lectivos del 2012.

Al respecto, la Comisión tiene la inquietud de que exista un error administrativo en un monto tan considerable y no detectado por las instancias involucradas (unidad ejecutora y Oficina de Planificación Universitaria). En este sentido, se considera importante hacer una llamada de atención a ambas dependencias.

SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS

En cumplimiento del acuerdo, se remitió oficio R-3793-2012, del 22 de junio de 2012, en el que la Rectoría elevó el oficio OPLAU-283-2012, del 12 de junio de 2012, suscrito por la Mag. Maritza Monge Murillo, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria.

En el oficio se informó que:

1. *Variación presupuestaria en la Sede Regional del Atlántico (Recinto Paraíso):*
La fuente principal de ingresos del Recinto Paraíso, proviene de la ley 7386 (...) A partir del año 2009 (...) se presupuestan parte de los recursos de la Ley mencionada, en Fondos corrientes exclusivamente para cubrir el monto correspondiente a los salarios.
Eso significa que una parte de los ingresos del Recinto de Paraíso se presupuestan en el Fondo Restringido N.º 1922 y otra parte se presupuesto en Fondos Corrientes.

(...) Tanto la presupuestación como la ejecución de este presupuesto, son responsabilidad de la Oficina de Administración Financiera, la Sede Regional del Atlántico y el Recinto de Paraíso, según sus competencias, esto por tratarse de un proyecto de vínculo externo.

En razón de lo expuesto anteriormente, por la particularidad del manejo presupuestario de los fondos restringidos, este asunto compete de manera directa a la Oficina de Administración Financiera.

2. *Variación Presupuestaria en la Sede Regional del Pacífico:*

En relación con la modificación presupuestaria en el Fondo Restringido N.º 7508 del Fondo del Sistema CONARE (...), le informo lo siguiente:

La información correspondiente a la aprobación del Fondo del Sistema, que remite el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para la incorporación en el Presupuesto Ordinario Institucional, normalmente parcial y se recibe en una fecha muy cercana a la fecha en que se debe elevar dicho Presupuesto al Consejo Universitario.

Esa información viene dada para algunos proyectos en montos globales, lo que significa en ese momento, tomar una decisión: a) no incluirlos en el presupuesto ordinario, dejándolos pendientes para tramitarlos en el primer presupuesto extraordinario del periodo presupuestario correspondiente; b) incluirlos en el presupuesto en partidas globales.

En el caso de que se tome la decisión, de dejarlos pendientes para tramitarlos por medio de un presupuesto extraordinario, se tiene el inconveniente de que los proyectos no disponen de recursos para iniciar de inmediato sus actividades desde el principio de año. Deberán esperar a que sus recursos sean aprobados en el presupuesto extraordinario correspondiente.

Es por esta razón, que en la medida de lo posible, se incluye para algunos proyectos, montos globales en algunas partidas, conforme con el comportamiento del gasto del año anterior; esto en el entendido de que ese presupuesto, debe ajustarse –cuando sea necesario– mediante la variación presupuestaria que corresponda, según las necesidades particulares del proyecto.

La Dirección del Consejo Universitario considera, según lo expuesto por la Mag. Maritza Monge Murillo, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, que el asesoramiento a las unidades ejecutoras es competencia de la Oficina de Administración Financiera, y que por la manera en que la información viene dada para algunos proyectos, es que la Oficina de Planificación Universitaria sigue ciertos procedimientos a la hora de dar trámite al presupuesto de los proyectos y las partidas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dirección del Consejo Universitario, después de dar el seguimiento al acuerdo y de efectuar el análisis correspondiente a la información remitida, propone dar por cumplido el acuerdo 5632, artículo 3, punto 2.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS concluye con que la OPLAU dijo que era resorte de Administración Financiera y que, como tal, debe velar por la aplicación correcta de los procedimientos. Por eso, lo que se propone es dar por concluido el acuerdo. Pone en discusión el dictamen.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL piensa que, en ese caso, tal vez no deba darse por cumplido el acuerdo. Hay una explicación de la OPLAU, pero le parece que lleva una responsabilidad y se la traslada a la Oficina de Administración Financiera, y si se quiere, en cierta forma, hay una apología del error.

Indica que ellos hacen observaciones de que hubo un error, y ahí se está justificando. Podrían considerar si es que ellos formularon mal o están percibiendo mal, o ver si esos casos que por premura de tiempo deben aprobarse, porque si no, en su defecto, se pueden afectar los programas que dependan de esos fondos.

La sensación que le queda es que, primero, se está soslayando la responsabilidad, se le está trasladando a la OAF, cuando fue OPLAU la que lo planteó. Segundo, que más bien se hace una defensa de lo que en su momento ellos consideraron que era un error.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que, realmente, la solicitud llegó desde la OPLAU, porque cuando se hace una modificación al presupuesto y demás, la solicitud se le pasa Comisión de Administración y Presupuesto, por lo cual le responde a la OPLAU.

Cree que ahí lo que no está llegando realmente al fondo del asunto es lo que sigue después de la OPLAU; en ese sentido, si se dan por satisfechos con esa respuesta, no podrán hacer nada, no tienen control, porque cuando se le pide una explicación a la

OPLAU, esta oficina lo que hace es decir que así fue como se lo mandaron y son otros quienes manejan el presupuesto.

Pregunta cómo lo hacen si es la OPLAU la que les está pidiendo la modificación, si siguen la misma línea o mandan a la Contraloría a hacer una intervención sobre esa sede o recinto que no hizo bien la tarea. Le parece que la OPLAU tiene la función de llegar hasta el fondo del asunto y darles una respuesta satisfactoria, porque no es a la OPLAU a que le piden explicaciones ni a la que le llaman la atención; añade que ahí está respondiendo como si le estuvieran llamando la atención. Explica que ellos simplemente hacen lo que la unidad les está solicitando.

Considera que la respuesta se queda corta y les cierra una posibilidad de fiscalización, si se dan por satisfechos con esa respuesta.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen y el Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El artículo 6, inciso j, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo Universitario:

j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al plenario.

- 2- En el Capítulo V, artículo 50, del *Reglamento de Consejo Universitario*, se define lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

**CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

ARTÍCULO 50. *La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos, que a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentran pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.*

- 3- El artículo 8, inciso e, del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:
ARTÍCULO 8. *Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario: (...) e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.*

- 4- El Consejo Universitario acordó en la sesión N.º 5632, artículo 3, punto 2:

2. Solicitar a la a la Rectoría que:

2.1 *Inste a la Sede Regional del Atlántico para que tome las medidas pertinentes para que el proceso de planificación del presupuesto se lleve a cabo con los mecanismos de control adecuados y, de esta forma, evitar errores como el que se corrige mediante la presente modificación.*

2.2 *Pida a la Oficina de Planificación Universitaria que analice y mejore los mecanismos de control y asesoramiento a las unidades ejecutoras, con el fin de evitar que el Plan-Presupuesto institucional contenga errores como el que se corrige mediante la presente modificación en la Sede Regional del Atlántico y en la Sede del Pacífico, según corresponda.*

2.3 *Informe sobre el cumplimiento de este acuerdo al Consejo Universitario a más tardar el 18 de junio de 2012.*

- 5- La Dirección del Consejo Universitario hizo un análisis de la información recibida.
- 6- Es conveniente que el director del Consejo Universitario presente al plenario un informe acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos para llevar un adecuado control y tomar oportunamente las decisiones que sean pertinentes.
- 7- La Dirección del Consejo Universitario considera que la información remitida no es suficiente, y requiere una valoración de la Rectoría.

ACUERDA

Ampliar el plazo al 15 de octubre de 2012 para que la Rectoría atienda los encargos solicitados en el acuerdo de la sesión N.º 5632, artículo 3, punto 2.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12**La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-12-018, sobre los recursos que se utilizarán para la construcción del edificio de aulas del Sistema de Estudios de Posgrado.**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) solicita al Consejo Universitario que evalúe la posibilidad de trasladar ¢200.000.000,00 del Fondo Especial de Becas al Fondo restringido 170, con el fin de cubrir una parte de los costos de la construcción del edificio de aulas del SEP (SEP-2675-2011, del 8 de noviembre de 2011).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicita criterio a la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria, y la Asesoría Legal de este órgano colegiado (CU-D-11-11-686, CU-D-11-11-688 y CU-D-11-11-689, respectivamente; todos, del 14 de noviembre de 2011).
3. La Asesoría Legal del Consejo Universitario emite su criterio el 21 de noviembre de 2011 (CU-AL-11-11-045).
4. La Oficina Jurídica responde el 23 de noviembre de 2011 (OJ-1253-2011).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria responde el 29 de noviembre de 2011 (OCU-R-207-2011).
6. La Dirección del Consejo Universitario informa al SEP que el caso se trasladará a la Comisión de Administración y Presupuesto (CU-D-11-12-753 del 7 de diciembre de 2011).
7. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-11-039, del 8 de diciembre de 2011).
8. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Administración Financiera y al SEP información relacionada con esta solicitud (CEL-CU-12-002 y CEL-CU-12-003, respectivamente, ambos del 1.º de febrero de 2012).
9. El SEP responde mediante oficios SEP-417-2012, del 8 de febrero de 2012, y SEP-661-2012, del 28 de febrero de 2012.
10. La Oficina de Administración Financiera responde mediante oficio OAF-1191-03-2012-P-UVE, del 5 de marzo de 2012.
11. La Comisión de Administración y Presupuesto envía una consulta a la Rectoría (CAP-CU-12-005, del 10 de abril de 2012).
12. El 17 de abril, la Comisión de Administración y Presupuesto recibe al Lic. Iván Salas, asesor de la Rectoría, para tratar este asunto. Posterior a esta reunión, se envía una nueva consulta a la Rectoría (CAP-CU-12-009, del 18 de abril de 2012).
13. La Comisión de Administración y Presupuesto envía una nueva consulta al SEP (CEL-CU-12-008, del 17 de abril de 2012).
14. El SEP responde el 25 de abril de 2012 (SEP-1168-2012).
15. La Rectoría responde a la consulta planteada por la Comisión de Administración y Presupuesto (R-4793-32012, del 30 de julio de 2012, recibida en el Consejo Universitario el 7 de agosto de 2012).

ANÁLISIS

I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

Descripción del inmueble

Esta propiedad se compró en el 2007 y se ubica costado norte del edificio del SIEDIN (frente a la Facultad de Bellas Artes). La propiedad construida es una casa de cemento. Además, según informan en la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), esta casa está en pésimas condiciones por vandalismo, por lo que, previo a la construcción del nuevo edificio, deberá demolerse completamente.

Proyecto de construcción de aulas

Según expone la Dra. Gabriela Marín Raventós, decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)¹, esta propiedad se adquirió originalmente para construir las oficinas administrativas del SEP; sin embargo, luego de analizar la propuesta arquitectónica que presentó la OEPI, se determinó que la reconstrucción o readecuación de la casa era onerosa por cuanto el lote tiene dimensiones complejas para la construcción de oficinas. En consecuencia, la Rectoría incluye las oficinas administrativas del SEP dentro de los megaproyectos.

Al resolverse el tema de las oficinas administrativas, la Decanatura, en conjunto con las direcciones de Posgrado, solicitaron a OEPI analizar la posibilidad de construir un edificio de aulas. La recomendación de los ingenieros y arquitectos fue construir un edificio de tres plantas, con el fin de aprovechar el terreno y lograr una solución más adecuada, tomando en cuenta el costo-beneficio.

Área de construcción	1.010 m ²
Costo preliminar a la fecha	450 millones de colones
Descripción del proyecto	Edificio de 3 pisos, 12 aulas para posgrado, mini auditorio, servicios sanitarios, elevadores, escalera de emergencia, bodegas, cuartos para servicios (MDF, Sistema para voz y datos), áreas externas e internas para jardines, etc.

II. JUSTIFICACIÓN

Según el oficio OEPI-388-2010, del 22 de marzo de 2010, el área preliminar de construcción es de 1.010 m² y la estimación del costo por metro cuadrado es de aproximadamente US\$850,00, por lo que el monto total del proyecto asciende a US\$858.500,00, incluyendo áreas externas e internas de jardines (¢446.420.000,00 aprox. al tipo de cambio de ¢520,00).

El SEP cuenta con aproximadamente ¢300.000.000,00 en la partida 5-02-01-00 del Fondo restringido 170, por lo que el Consejo del SEP, en la sesión 761, del 20 de setiembre de 2011, acordó *autorizar, en calidad de préstamo o donación, en caso de ser posible, el traslado de ¢200.000.000 del Fondo Especial de Becas (Fondo restringido 082) al Fondo restringido 170, para cubrir el remanente del costo no cubierto por la partida específica para iniciar la construcción del edificio de aulas del SEP*².

Según indica la Dra. Gabriela Marín, la ejecución del Fondo de Becas ha estado muy por debajo de sus ingresos y el monto disponible crece cada año (el disponible al 2011 era de ¢273.825.110,00 sin registrar los ingresos correspondientes al 2011). Además, agrega que *nótese que los dineros a ser trasladados no fueron utilizados para apoyar los estudiantes del SEP en sus respectivos años, y con este destino se utilizarían para apoyarlos resolviéndose el problema de aulas que realmente les aqueja. Se quiere dejar claro que esta transferencia no pondría en peligro el apoyo que los estudiantes del SEP están actualmente demandando.*

III. MARCO NORMATIVO

La normativa universitaria que regula tanto el Fondo restringido 170 como el Fondo especial de becas es la siguiente:

- *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*

¹ SEP-2675-2011 del 8 de noviembre de 2011.

² SEP-2346-2011 del 28 de setiembre de 2011.

Definen el funcionamiento y financiamiento de los programas de posgrado con financiamiento complementario y da continuidad al Fondo Solidario (Fondo restringido 170) destinado únicamente al mejoramiento integral de los posgrados que constituyen el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Además de lo anterior, se regula por este medio la admisión de nuevos estudiantes, el valor del crédito, cobro de matrícula, **la administración de fondos, fondo de becas**, información y divulgación y trámites administrativos en general (se enfatizan los apartados que se relacionan con el presente caso).

En el apartado 4. **Administración de fondos**, el punto 4.3 b) señala lo siguiente:

b) El Programa que genere excedentes los distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para sus necesidades de desarrollo, un treinta por ciento (30%) para un Fondo Especial de Becas que administrará el Consejo del SEP para apoyar aquellos programas de posgrado que lo requieran, y un veinte por ciento 20% para el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170). El uso de los excedentes de cada Programa deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario respectivo y ratificado por la Decanatura, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP.

Por su parte, el apartado 5. **Fondo de becas**, detalla el porcentaje (20%) de ingreso por concepto de matrícula que debe reservar cada Programa de posgrado para destinarlo a becas y, en caso de no utilizarlo en su totalidad, el remanente debe depositarse en el Fondo especial de becas, que se regula de la siguiente manera:

5.2 Fondo especial de becas

El Fondo Especial de Becas, tal como se señala en el punto 4.3, se utilizará para apoyar a los y las estudiantes de aquellos programas que así lo requieran. El Consejo del SEP propondrá, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de estos lineamientos, al Consejo

*Universitario, para su aprobación, los criterios y procedimientos para el manejo de este Fondo Especial. **Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el Fondo Especial de Becas, el cual se fijará previo estudio técnico que realizará el Consejo del SEP.** En caso de que el veinte por ciento (20%) especificado en el punto 5.1 (se refiere al porcentaje de becas con que cuenta cada programa, según se indicó en el párrafo supracitado) no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas (El destacado no es del original).*

- ***Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo especial de becas, establecido en los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario***

Su objetivo es apoyar a los estudiantes de posgrado de la Universidad para estimular el desarrollo integral en sus estudios.

El apartado 2. **Fuente de ingresos**, especifica que el porcentaje que el Fondo restringido 170 debe aportar al Fondo de becas (según se indica el punto 5.2 de los *Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario*) no puede ser inferior a un 5% y que a inicios de cada año, será fijado por el Consejo del SEP, a propuesta de la decanatura.

Con los recursos del Fondo especial de becas se procura apoyar a los estudiantes de la siguiente forma:

- Exoneración parcial o total del pago de matrícula
- Trabajos finales de graduación: (reactivos, materiales, programas de cómputo), gastos de alimentación, hospedaje, inscripción para la presentación de ponencias derivadas de los trabajos finales de graduación en actividades académicas nacionales o internacionales, pasantías, impresión y reproducción de los trabajos finales de graduación, actividades de campo, investigación, cancelación de cuotas para la publicación de resultados.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que es una serie de actividades que están directamente relacionadas con el trabajo de investigación que hacen los estudiantes de posgrado.

Continúa con la lectura.

La selección de beneficiarios está a cargo del Consejo del SEP.

- ***Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo restringido 170***

Especifica el objetivo del Fondo restringido 170, el cual es apoyar el desarrollo integral de los posgrados en la Universidad de Costa Rica, entre ellos, según lo señala el punto 4, infraestructura (mejoramiento, adecuación, etc.). Por lo tanto, el proyecto de construcción de un edificio de aulas para el SEP con estos recursos es acorde con lo que la normativa institucional establece.

IV. CONSULTAS

- **Asesoría Legal del Consejo Universitario** (CU-AL-11-11-045, del 21 de noviembre de 2011)

I. Consideraciones de forma

Lo solicitado corresponde a un cambio de destino de los recursos con los que cuenta el Fondo Especial de Becas del Sistema de Estudios de Posgrado. En el caso concreto, se trata de un destino fijado por la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario. En la siguiente sección me referiré al fondo de esa petición. Antes, resulta de interés analizar si resulta procedente ante el Consejo Universitario lo solicitado.

En arreglo con las facultades otorgadas al Consejo Universitario para emitir los reglamentos del funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, según el inciso k) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, es conveniente señalar que lo solicitado por el SEP no figura dentro de las atribuciones que tiene el Órgano Colegiado, ni es jurídicamente atendible por alguna otra instancia universitaria, en razón de que por el fondo, la petición constituiría una violación a la inderogabilidad singular de la norma, tal y como se explica en la siguiente sección.

II. Consideraciones de fondo y normativas

El artículo 4 de la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establece cuales son los dos programas en que debe invertirse el fondo de becas a saber:

- a.- Programa de exoneración de pago de matrícula*
- b.- Programa de apoyo a la investigación, pasantías y difusión de resultados*

EL ING. ISMAEL MAZÓN explica que el fondo de becas solo se puede utilizar de acuerdo con la normativa en esas dos cosas.

Continúa con la lectura.

Adicionalmente, el texto de esa normativa no prevé ningún otro destino posible en el que se deban o puedan emplear los recursos con los que cuenta el fondo de becas. Congruente con ese derrotero, el punto 3 de la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo restringido 170 establece que, por el contrario a lo solicitado por el Sistema de Estudios de Posgrado, de ese Fondo Restringido 170 se le debe otorgar un porcentaje para el Fondo de Becas que no puede ser inferior al 5%. Dice literalmente esa norma:

“Porcentaje para el Fondo de Becas. Los recursos del Fondo Restringido 170 se utilizarán para fortalecer y apoyar los programas de posgrado en los rubros o actividades que se detallan en el artículo 4 de este documento, y un porcentaje para el Fondo de Becas, que será establecido por el Consejo del SEP en el primer trimestre de cada año, y que no será inferior al 5% de los ingresos del Fondo”.

Teniendo ese panorama normativo claro, lo solicitado por el SEP es improcedente y constituiría una violación al principio de inderogabilidad singular de la norma general cuya formulación se encuentra prescrita por el artículo 13 de la Ley General de Administración Pública, el cual establece que:

“La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desapplicarlos para casos concretos”.

Por otra parte llama la atención lo aseverado por la Dra. Marín Raventós en su oficio, pues afirma que: “La ejecución del Fondo de Becas ha estado muy por debajo de sus ingresos”. Desde ese punto de partida, y tomando en cuenta que el Sistema de Estudios de Posgrado es el encargado de la administración y ejecución de ese fondo,

parece conveniente indagar las causas y los alcances de esa situación, cuya responsabilidad reposa tanto en el Consejo del SEP como en su Decanatura³.

Aún más delicado resulta lo aseverado al final del oficio, que dice:

“Nótese que los dineros a ser trasladados no fueron utilizados para apoyar a los estudiantes del SEP en sus respectivos años (...)”.

En ese orden de ideas, debe recordarse que tanto el Consejo como la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado tienen el deber y la obligación reglamentaria de velar por que los recursos se empleen en la finalidad para la cual fueron creados, por lo que resulta oportuno consultar a esas instancias las razones y los datos precisos de la ejecución del Fondo de Becas desde el 2003 al presente.

III. Recomendación

Comunicarle al SEP la improcedencia de su gestión ante el Consejo Universitario o ante cualquier otra instancia universitaria. Efectuar una solicitud de información al Consejo del SEP y a su Decanatura sobre las causas de que esos fondos no se hayan utilizado para ayudar a los estudiantes.

– Oficina Jurídica (OJ-1253-2011 del 23 de noviembre de 2011)

(...) se trata de un fondo de becas claramente definido, en el cual no se incluye la construcción de aulas. A pesar de que en el apartado primero se dice que se ha concebido para estimular el desarrollo integral de sus estudios, cuando se precisa el objeto del fondo, no resulta posible incluir aspectos que no sean los contenidos en los dos supuestos previstos en la norma.

Por otro lado, este fondo se conforma, en una parte, con el aporte que se haga del Fondo 170, y con el acuerdo del Consejo del SEP más bien se busca trasladar presupuesto a este último.

Ahora bien, las normas de cita señalan que corresponde a la Decanatura del SEP, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP, administrar estos fondos.

En consecuencia, esta Asesoría considera que es competencia del Consejo del SEP adoptar el acuerdo correspondiente para la administración de estos fondos. En nuestro criterio, si existe un estudio serio que garantice el funcionamiento del fondo de becas, –aun cuando se trasladen los doscientos millones al fondo 170– y que justifique la necesidad de invertir ese dinero en la construcción de las aulas para los posgrados, podría pensarse en una **transferencia momentánea** del presupuesto, en el entendido de que debe existir un acuerdo que así lo establezca y que incluya además los mecanismos de restitución correspondientes.

– Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-207-2011 del 29 de noviembre de 2011)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) presenta un cuadro comparativo de los periodos 2007-2011, en el que se muestra el comportamiento histórico de los ingresos y gastos del Fondo especial de becas (Fondo restringido 082), así como el porcentaje de ejecución:

CUADRO N.º 2

Fondo Especial de Becas del SEP

Ingresos y Gasto Totales

Del 2007 al 2011

(Montos en millones de colones)

Período	Ingresos	Egresos	% ejecución
2007	248,57	25,07	10,1%
2008	270,78	30,17	11,1%
2009	329,04	33,98	10,3%

³ El artículo 5 de la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas establece que: “El Consejo del SEP determinará los beneficiarios de las exoneraciones de matrícula que contempla el Fondo de Becas, previo estudio y selección por parte de la correspondiente Comisión de Programa. Las solicitudes se analizarán con base en las justificaciones recibidas, la propuesta de la comisión y los recursos disponibles. Las solicitudes de prórroga de estos beneficios serán tramitadas por el mismo procedimiento. Los beneficiarios para los trabajos finales de graduación de posgrado y las pasantías, serán definidos por la Decanatura del SEP”.

2010	351,67	36,22	10,3%
2011	316,16	46,55	14,7%

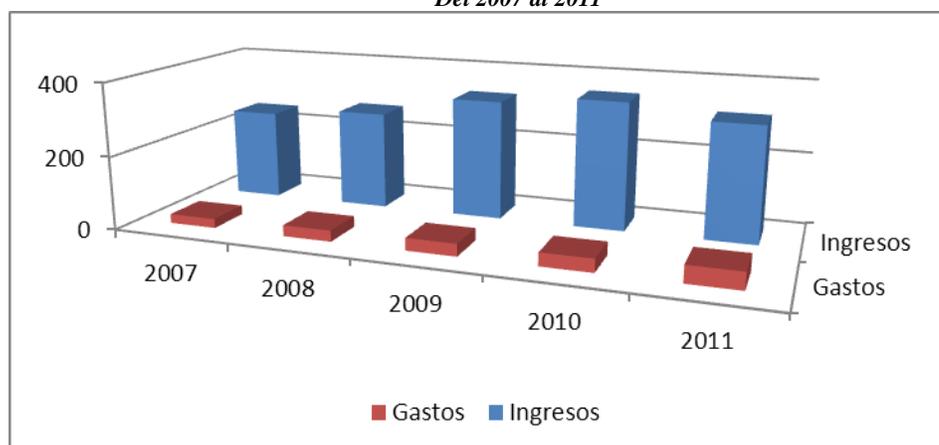
Fuente. SIAF, reporte 075 y 130

- (a) *Ingresos incluidos al 31 de octubre. Falta por registrar los ingresos por remanentes correspondientes al año 2011, la Oficina de Administración Financiera los realiza hasta el mes de diciembre.*

****A las doce horas, sale el Lic. Héctor Monestel. ****

En el cuadro anterior se puede observar que los recursos de este fondo han ido creciendo, mientras que su ejecución en los últimos cinco años muestra un comportamiento histórico promedio de los gastos de un 11,3%. Aspecto que puede apreciarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N.º 1
Fondo Especial de Becas del SEP
Ingresos y Egresos totales
Del 2007 al 2011



Fuente: Cuadro N.º 1.

Esta situación viene a evidenciar que se han ido acumulando remanentes de recursos producto de su baja utilización.

La Oficina de Contraloría Universitaria también rescata que el Consejo Universitario, en la sesión 4784, artículo 7, del 19 de marzo de 2003, al aprobar *Los Procedimientos y criterios para el manejo del Fondo restringido 170 y Procedimientos y criterios para el manejo del Fondo especial de becas, Fondo restringido 082*, en el punto 3, acordó:

“Autorizar a la Administración para que la modificaciones que se efectúen a la normativa aprobada en el punto 1 de este acuerdo, sean resueltas por la Rectoría.”

Lo cual le permite a la administración realizar los cambios en la normativa aprobada, y que se refiere a los dos procedimientos y criterios para el manejo de los fondos 082 y 170 e interpretando la voluntad del legislador, se pretende agilizar la oportunidad y conveniencia de disposición de los fondos Institucionales y así promover el uso eficiente de los recursos.

En consecuencia, de conformidad con estas disposiciones, el cambio solicitado del destino de utilización de los recursos que fueron creados para el fondo de becas para reorientarlos a cubrir un faltante del costo en la construcción del edificio de aulas para el SEP, tal como se solicita, en criterio de esta Oficina, se estaría modificando el fin para el que fue creado este fondo de becas.

Sin embargo, la normativa de los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, cuyo alcance es general, contiene el punto 5.2 del propósito de utilización de los recursos del FR 082 “Fondo Especial de Becas”, por lo que compete al propio Órgano creador de la norma su modificación.

Lo anterior en concordancia con el principio del paralelismo de las competencias, según el cual el órgano que tiene la competencia para emitir un acto o una norma es el que dispone de competencia para modificarla o abrogarla y, por ende, puede interpretarse que será el que podrá admitir excepciones a su aplicación.

Conclusión:

1. Sobre la utilización de los fondos del FR-082 “Fondo Especial de Becas”

Los ingresos del fondo restringido No. 082 “Fondo Especial de Becas” muestran una tendencia creciente y los egresos se están utilizando únicamente en un 11,3% en promedio, es oportuno hacer notar esta situación a la Rectoría y al Sistema de Estudios de Posgrado, para que se revise su utilización en función de los objetivos para los cuales fue creado, así como de los porcentajes que se provisionan en este Fondo de Becas y de las políticas de beneficios para los y las estudiantes de Sistema de Estudios de Posgrado, en procura de un uso eficiente de estos recursos.

2. Sobre la propuesta de modificación del cambio de destino de los fondos del FR-082 “Fondo Especial de Becas”-

El Consejo Universitario por medio de los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, estableció los objetivos de utilización de los fondos restringidos.

En consecuencia, de conformidad con un análisis restrictivo de la normativa, compete al Consejo Universitario, Órgano creador de la norma, conocer y valorar la propuesta planteada por el Sistema de Estudios de Posgrado, para cambiar excepcionalmente, y por esta única vez, el objetivo en la utilización de los fondos acumulados en el Fondo Restringido No. 082 “Fondo Especial de Becas” y trasladarlos al Fondo Restringido No. 170 “Fondo Solidario”.

****A las doce horas y nueve minutos, sale la Srta. Rebeca Sura. ****

V. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

En reunión del 30 de enero de 2012, la Comisión de Administración y Presupuesto analiza el caso y acuerda solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) la siguiente información:

- El desglose de los rubros de esa ejecución (de acuerdo con las posibilidades que señala el artículo 3, incisos a y b de la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo especial de becas, establecido en los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario*).
- De qué posgrados han sido las personas beneficiarias.
- Cuántas solicitudes se recibieron por año (2007 al 2011) solicitando apoyo de este Fondo, cuántas se aprobaron y cuántas se rechazaron. Motivación que justificó los rechazos.
- Cuál ha sido la política de divulgación del Fondo.

El 12 de marzo de 2012, la Comisión analiza la información remitida por el SEP, en la cual se destaca la ejecución del Fondo Especial de Becas durante de los periodos 2007 al 2011, así como las solicitudes de beca recibidas durante ese periodo y el detalle de las aprobaciones y rechazos⁵.

A continuación se desglosa los rubros de esa ejecución de los periodos del 2007 al 2011:

Cuadro N.º 1
Desglose de rubros del 2007 al 2011

Año	Monto en colones presupuestado (1)	Ingresos del período en colones	Monto en colones adjudicado a Trabajo Finales de Graduación	Monto en colones ejecutados a exoneración en el pago a matrícula(2)	Egresos en colones
2007	131.753.326,66	44.072.687,18	23.564.533,00		25.076.366,63
2008	139.741.558,00	47.288.117,03	21.420.305,00		30.170.979,25

⁴ Pronunciamiento C-241-99 de la Procuraduría General de la República, del 14 de diciembre de 1999.

⁵ SEP-417-2012, del 8 de febrero de 2012; y SEP-661-2012, del 28 de febrero de 2012.

2009	118.600.000,00	88.436.845,33	34.018.931,58	33.981.423,65
2010	144.400.000,00	56.609.141,43	31.127.422,22	36.229.818,00
2011	144.400.000,00	91.502.563,89	28.878.260,88	41.621.603,70

(1) El monto presupuestado es mayor que los ingresos debido a que durante años se ha acumulado en la caja anterior.

(2) En los cuadros No 4, 8, 11, 14 y 17 se presenta la cantidad de estudiantes beneficiados con la exoneración del pago de la matrícula. No se presenta montos, debido a que en la partida de otras becas se cargan los montos de apoyo a estudiantes para pasantías, congresos y exoneraciones del pago de la matrícula, por lo tanto, no contamos con el monto exacto, además, que la resta entre los egresos y el monto adjudicado a los Trabajos Finales de Graduación no corresponden a esta columna, dado que algunos estudiantes no pueden realizar el viaje y devuelven el dinero.

(...) comunicación SEP-0039-2012 utilizada para el análisis y adjudicación de las becas de exoneración de pago de matrícula. La metodología fue propuesta por esta Decanatura, avalada por el Consejo del SEP y comunicada todos los años a los Directores de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario para su divulgación entre los estudiantes. Debe quedar claro que las solicitudes de beca son completadas por los estudiantes, analizadas por las Comisiones de los Programas y una recomendación de beca para los estudiantes es conocida por el Consejo del SEP en cada caso.

Además, los estudiantes pueden solicitar apoyo para sus Trabajos Finales de Graduación directamente al SEP si cuentan con apoyo del profesor consejero y la Comisión del Programa.

En cuanto a cuántas solicitudes se han recibido del 2007 al 2011, cuántas se aprobaron y cuántas se rechazaron, se incluye un detalle en los cuadros No. 2 al No. 17.

Cuadro N.º 2
Posgrados según cantidad de estudiantes y monto de dinero asignado
(Absolutos y relativos)
2007

Posgrado	Número de estudiantes beneficiados	Porcentaje de estudiantes beneficiados	Monto de dinero entregado, por Programa en colones	Porcentaje de monto de dinero entregado
Doctorado en Educación	7	11.86	9.816.540	41.66
Doctorado en Sociedad y Cultura	2	3.39	2.428.302	10.30
Maestría en Ciencias Agrícolas y Rec. Nat.	5	8.47	2.324.970	9.87
Doctorado en Historia	2	3.39	1.704.978	7.24
Maestría en Microbiología	2	3.39	1.291.650	5.48
Maestría en Biología	2	3.39	878.322	3.73
Maestría en Enfermería	17	28.80	878.322	3.73
Maestría Académica en Fisiología Celular	2	3.39	826.656	3.51
Maestría en Psicología	1	1.70	619.992	2.63
Posgrado	Número de estudiantes beneficiados	Porcentaje de estudiantes beneficiados	Monto de dinero entregado, por Programa en colones	Porcentaje de monto de dinero entregado
Maestría en Gestión de Riesgo y At. Emer.	2	3.39	568.326	2.41
Maestría en Ciencias Biomédicas	1	1.70	516.660	2.19
Maestría en Física	1	1.70	413.328	1.75
Maestría en Gerontología	10	16.94	387.495	1.64
Doctorado en Ciencias	1	1.70	361.662	1.53
Maestría en Química	1	1.70	258.330	1.10
Maestría en Ciencias del Movimiento Humano	1	1.70	200.000	0.85
Maestría en Artes	2	3.39	89.000	0.38
Total	59	100%	23.564.533	100%

Cuadro N.º 3
Motivo por el cual se les apoyó
2007

Motivo	Absolutos	Relativos
<i>Pasantías</i>	31	52.54
<i>Congresos</i>	19	32.20
<i>Actividades de campo</i>	5	8.48
<i>Gastos de impresión de tesis</i>	3	5.08
<i>Compra de reactivos</i>	1	1.70
Total	59	100%

Se denegaron 10 estudiantes porque no se ajustaron a la Normativa (no se cuenta con el dato por posgrado).

Cuadro N.º 4
Becas de exoneración de pago de matrícula
2007

Programa	Beneficiados
<i>Administración Educativa</i>	4
<i>Administración Universitaria</i>	2
	4
<i>Ciencias de la Enfermería</i>	3
<i>Ciencias del Movimiento Humano y la Recreación</i>	1
<i>Computación e Informática</i>	3
	3
<i>Doctorado en Educación</i>	1
	1
<i>Gerencia Agroempresarial</i>	1
	1
<i>Orientación</i>	3
	3
<i>Planificación Curricular</i>	1
	1
<i>Salud Pública</i>	1
TOTAL	33

Cuadro N.º 5
Posgrado según cantidad de estudiante y monto de dinero asignado
(Absolutos y relativos)
2008

Posgrado	Estudiantes Beneficiados	%	Monto asignado en colones	%
<i>Administración y Derecho Municipal</i>	6	12.50	4.230.000	19.75
<i>Biología</i>	6	12.50	2.955.550	13.80
<i>Física</i>	3	6.25	2.440.000	11.39
<i>Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales</i>	5	10.42	2.255.500	10.53
<i>Geología</i>	4	8.33	1.855.430	8.66
<i>Química</i>	3	6.25	1.120.000	5.23
<i>Odontología</i>	7	14.58	1.068.375	4.99
Posgrado	Estudiantes Beneficiados	%	Monto asignado en colones	%
<i>Trabajo Social</i>	1	2.08	850.000	3.97
<i>Doctorado en Educación</i>	2	4.17	754.400	3.52
<i>Desarrollo Sostenible</i>	1	2.08	750.000	3.50
<i>Gestión Integrada de Áreas Cost. Tropical</i>	1	2.08	750000	3.50
<i>Fisiología Celular</i>	1	2.08	500.000	2.33

Salud Pública	1	2.08	500.000	2.33
Historia	1	2.08	415.250	1.94
Ciencias Cognoscitivas	1	2.08	280.000	1.31
Nutrición	1	2.08	280.000	1.31
Antropología	1	2.08	187.800	0.88
Doctorado en Estudios de la Soc. y Cultura	1	2.08	80.000	0.37
Comunicación	1	2.08	78.000	0.36
Administración Pública	1	2.08	70.000	0.33
Total	48	100.00	21.420.305	100.00

Cuadro N.º 6
Motivo por el cual se les asignó dinero a los estudiantes
2008

Motivo	Absolutos	Relativos
Gastos de investigación del trabajo final de graduación o impresión del mismo	10	28.83
Pasantías	10	20.83
Congresos (cursos, conferencias, simposios)	28	58.34
Total	48	100%

A 12 estudiantes, se les tuvo que negar el apoyo porque no cumplían con la Normativa y pertenecen a los siguientes Programas de Posgrado:

Cuadro N.º 7
Número de estudiantes que se les denegó por Posgrado
2008

Posgrado	Número de estudiantes
Biología	2
Ciencia de Alimentos	1
Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales	1
Desarrollo Sostenible	1
Dr. Sistema Prod. Agrícola Tropical Sosten.	1
Fisiología Celular	1
Historia	2
Matemática	2
Química	1
Total	12

Cuadro N.º 8
Becas de exoneración de pago de matrícula
2008

Programa	Beneficiados
Ciencias de la Enfermería	2
	2
Derecho	1
	2
Doctorado en Educación	4
Orientación	3
Planificación Curricular	1
Recreación	5
Salud Pública	1
Total	21

Cuadro N.º 9
Posgrado según cantidad de estudiante y monto de dinero asignado
(Absolutos y relativos)
2009

Programa de Posgrado	Absolutos	Relativos	Monto de dinero en colones	Porcentaje
Doctorado en Educación	7	11,3	10.428.726,34	30,6
Doctorado en Ciencias	4	6,5	5.948.690,07	17,5
Biología	6	9,7	3.012.294,59	8,9
Doctorado en Historia	1	1,6	2.650.000,00	7,8
Geología	6	9,7	2.455.029,50	7,2
Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales	4	6,5	2.011.989,05	5,9
Evaluación de Programas y Proyectos	17	27,4	1.072.942,50	3,2
Microbiología	3	4,8	1.009.576,88	3,0
Ciencias Biomédicas	1	1,6	849.667,50	2,5
Historia	1	1,6	689.784,70	2,0
Computación e Informática	1	1,6	587.685,00	1,7
Gestión Ambiental y Ecoturismo	1	1,6	576.195,00	1,7
Ciencias de Alimentos	1	1,6	564.310,00	1,7
Ciencias del Movimiento Humano	2	3,2	509.931,90	1,5
Sociología	1	1,6	391.666,05	1,2
Química	1	1,6	295.365,00	0,8
Salud Pública	1	1,6	292.690,00	0,8
Nutrición	1	1,6	286.387,50	0,8
Doctorado en Estudios de la Sociedad y Cultura	1	1,6	200.000,00	0,6
Estudios de la Mujer	1	1,6	125.000,00	0,4
Ingeniería Industrial	1	1,6	61.000,00	0,2
Total	62	100,0	34.018.931,58	100,0

Cuadro No. 10
Actividad en la cual el estudiante invirtió el dinero
2009

Actividad	Absolutos	Relativos
Congresos	28	45,2
Actividades de campo	19	30,6
Pasantías	12	19,4
Impresión de tesis	2	3,2
Compra de reactivos	1	1,6
Total	62	100,0

A seis estudiantes se les negó el apoyo por no ajustarse a la Normativa, y correspondió a los Programas de Ciencias Agrícolas, Ciencias de Alimentos, Evaluación de Programas y Proyectos, Lingüística, Administración Universitaria y Geología.

Cuadro N.º 11
Becas de exoneración de pago de matrícula
2009

Programa	Beneficiados
Ciencias Biomédicas	1
Ciencias de la Enfermería	5
Derecho	8
Doctorado en Educación	2

<i>Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas</i>	2
<i>Orientación</i>	5
<i>Planificación Curricular</i>	1
<i>Salud Pública</i>	2
Total	26

Cuadro N.º 12
Posgrado según cantidad de estudiantes y monto de dinero asignado
(absolutos y relativos)
2010

Programa de Estudios	Estudiantes beneficiados	Porcentaje	Monto asignado en colones	%
<i>Doctorado en Estudios de la Sociedad y C.</i>	3	3,13	4.483.429,89	14,40
<i>Biología</i>	11	11,46	4.277.813,00	13,74
<i>Doctorado en Educación</i>	2	2,08	3.463.316,50	11,13
<i>Química</i>	4	4,17	2.386.043,00	7,67
<i>Microbiología, Parasitología y Q. C.</i>	9	9,38	2.070.208,00	6,65
<i>Salud Pública</i>	8	8,33	1.936.556,00	6,22
<i>Administración y Derechos Municipal</i>	3	3,13	1.581.790,00	5,08
<i>Geología</i>	3	3,13	1.318.297,84	4,24
<i>Arquitectura</i>	2	2,08	1.096.963,75	3,52
<i>Antropología</i>	10	10,42	1.084.258,00	3,48
<i>Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales</i>	3	3,13	981.154,95	3,15
<i>Ciencias Médicas</i>	1	1,04	811.545,00	2,61
<i>Física</i>	1	1,04	759.652,50	2,44
<i>Desarrollo Sostenible</i>	1	1,04	723.805,39	2,33
<i>Gerencia Agro Empresarial</i>	3	3,13	607.104,00	1,95
<i>Gerontología</i>	6	6,25	480.000,00	1,54
<i>Evaluación de Programas y Proyectos</i>	1	1,04	465.192,00	1,49
<i>Lingüística</i>	1	1,04	407.468,00	1,31
<i>Ciencias Biomédicas</i>	1	1,04	358.379,00	1,15
<i>Trabajo Social</i>	1	1,04	331.818,50	1,07
<i>Ciencias del Movimiento Humano y Recr.</i>	2	2,08	304.245,00	0,98
<i>Historia</i>	4	4,17	295.710,65	0,95
<i>Computación</i>	1	1,04	255.897,50	0,82
<i>Enseñanza del Inglés como Len. Ex.</i>	9	9,38	245.385,00	0,79
<i>Enfermería</i>	4	4,17	200.000,00	0,64
<i>Doctorado en Ciencias</i>	1	1,04	137.388,75	0,44
<i>Sociología</i>	1	1,04	64.000,00	0,21
Total	96	100,00	31.127.422,22	100,00

Cuadro N.º 13
Evento académico según cantidad de estudiantes
2010

Evento académico	N. de estudiantes	%
<i>Congresos</i>	58	60,42
<i>Pasantías</i>	22	22,92
<i>Trabajo de campo</i>	13	13,54
<i>Impresión de tesis</i>	3	3,13
Total	96	100,00

A siete estudiantes se les negó el apoyo por no ajustarse a la Normativa, y correspondió: dos casos del Programa de Administración Universitaria, dos de Biología, uno del Dr. de Ciencias, uno de la Maestría en Gestión del Riesgo y otro de Enfermería.

Cuadro N.º 14
Becas de exoneración de pago de matrícula
2010

Programa de Posgrado	Beneficiados
<i>Ciencias de la Enfermería</i>	6
<i>Derecho</i>	13
<i>Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas</i>	5
<i>Geología</i>	2
<i>Gerencia Agroempresarial</i>	1
<i>Gerontología</i>	2
<i>Gestión Hotelera</i>	1
<i>Orientación</i>	6
<i>Recreación</i>	1
<i>Salud Pública</i>	3
<i>Trabajo Social</i>	2
Total	42

Cuadro N.º 15
Posgrado según cantidad de estudiantes y monto de dinero asignado
(Absolutos y relativos)
2011

Posgrado	Abs.	Rel.	Monto asignado en colones	Relativo
<i>Biología</i>	15	22,73	6.372.728,95	22,07
<i>Química</i>	6	9,09	3.597.325,04	12,46
<i>Doctorado en Educación</i>	1	1,52	2.017.220,00	6,99
<i>Doctorado en Estudios de la Soc. y C.</i>	3	4,55	1.772.030,00	6,14
<i>Ciencias Biomédicas</i>	5	7,58	1.535.890,00	5,32
<i>Ciencias Agrícolas y Recursos Nat.</i>	3	4,55	1.477.418,01	5,12
<i>Microbiología, Parasitología y Quí. Clí.</i>	3	4,55	1.475.665,36	5,11
<i>Gestión Integrada de Áreas Cost.Trop.</i>	3	4,55	1.429.406,60	4,95
<i>Antropología</i>	4	6,06	1.384.615,00	4,79
<i>Física</i>	3	4,55	1.317.693,20	4,56
<i>Doctorado en Ciencias</i>	3	4,55	1.315.020,80	4,55
<i>Administración y Derecho Municipal</i>	1	1,52	863.486,40	2,99
<i>Salud Pública</i>	4	6,06	799.824,00	2,77
<i>Geología</i>	3	4,55	644.818,00	2,23
<i>Literatura</i>	1	1,52	577.716,48	2,00

<i>Desarrollo Sostenible (Sede S. R.)</i>	1	1,52	500.000,00	1,73
<i>Gerontología</i>	1	1,52	500.910,00	1,73
<i>Arquitectura</i>	1	1,52	304.927,97	1,06
<i>Ciencias de Alimentos</i>	1	1,52	299.980,00	1,04
<i>Computación e Informática</i>	1	1,52	256.992,50	0,89
<i>Gerencia Agro empresarial</i>	1	1,52	230.718,00	0,80
<i>Ciencias del Movimiento Humano</i>	1	1,52	151.443,00	0,52
<i>Estudios Interdisciplinarios sobre Disc.</i>	1	1,52	52.431,57	0,18
Total	66	100,00	28.878.260,88	100,00

Cuadro N.º 16
Evento académico según cantidad de estudiantes
2011

Evento	Abs.	Rel.
<i>Congresos, conferencias, cursos, reuniones</i>	35	53,03
<i>Pasantías</i>	20	30,30
<i>Gastos de investigación</i>	7	10,61
<i>Compra de reactivos</i>	3	4,55
<i>Impresión de tesis</i>	1	1,52
Total	66	100,00

A tres estudiantes se les negó el apoyo por no ajustarse a la Normativa, y correspondió: Antropología, Gerontología y Química.

Cuadro N.º 17
Becas de exoneración de pago de matrícula
2011

Programa de Posgrado	Beneficiados
<i>Administración Universitaria</i>	1
<i>Ciencias de la Enfermería</i>	13
<i>Computación e Informática</i>	1
<i>Derecho</i>	20
<i>Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas</i>	5
<i>Educación</i>	4
<i>Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo</i>	1
<i>Geología</i>	1
<i>Gerencia Agroempresarial</i>	1
<i>Gerontología</i>	1
<i>Gestión Hotelera</i>	1
<i>Historia</i>	1
<i>Ingeniería Industrial</i>	1
<i>Psicología</i>	3
<i>Trabajo Social</i>	3
TOTAL	57

A continuación se totaliza el apoyo económico recibido por los estudiantes para la realización de sus Trabajos Finales de Graduación.

El gráfico N.º 1 refleja el monto total ejecutado y el gráfico N.º 2 el número de estudiantes beneficiados.

Gráfico N.º 1

Monto total en apoyo a su Trabajo Final de Investigación de estudiantes

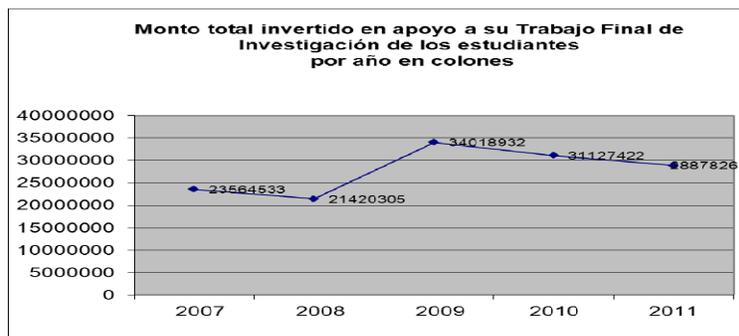
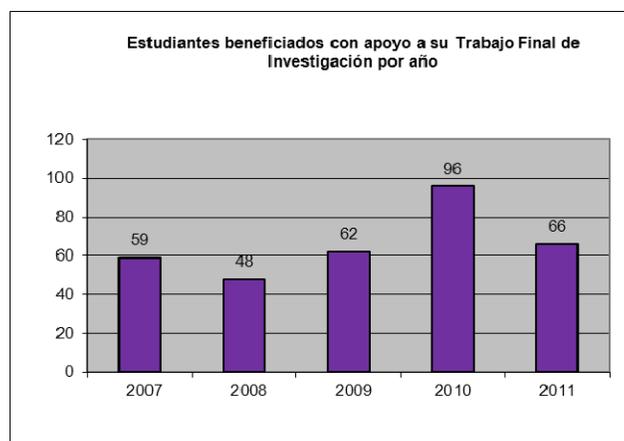


Gráfico No. 2

Estudiantes beneficiados con apoyo a su Trabajo Final de Investigación por año



****A las doce horas y dieciséis minutos, entran la Srta. Rebeca Sura y el Lic. Héctor Monestel. ****

Por último, la política de divulgación ha sido por medio de circulares dirigidas a los directores y directoras de los posgrados, donde se da a conocer del fondo y los requisitos para solicitar dinero para los estudiantes de acuerdo con la Normativa.

Finalmente, en este oficio se hace referencia a las comunicaciones en las que se divulga la información referente a la exoneración del pago de matrícula, apoyo a trabajos finales, pasantías, congresos, gastos de investigación e impresión de tesis.”

EL ING. ISMAEL MAZÓN apunta que ellos mandan una serie de circulares relacionadas con ese tema.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone que se suspenda la exposición de este dictamen, y le agradece al Ing. Ismael Mazón por la presentación de dicho dictamen. Informa que en la sesión siguiente continuarán con el análisis respectivo y la propuesta de acuerdo.

Asimismo, propone modificar el orden del día para proceder a las juramentaciones.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en la votación: el Dr. Henning Jensen y el Dr. Oldemar Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Suspender la presentación del dictamen sobre los recursos que se utilizarán para la construcción del edificio de aulas del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 2. Modificar el orden del día para proceder a la juramentación del M.Sc. Carlos Murillo Scott, M.Sc. Ana Delia Ramírez Calderón, Dr. Édgar Solano Muñoz y Dr. Rafael Salas Camacho.**

*****A las doce horas y veintitrés minutos, entran M.Sc. Carlos Murillo Scott, M.Sc. Ana Delia Ramírez Calderón, Dr. Édgar Solano Muñoz y Dr. Rafael Salas Camacho. *****

ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, procede tomar el juramento de estilo al M.Sc. Carlos Murillo Scott, director, Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Ana Delia Ramírez Calderón, directora, Escuela de Estudios Generales; Dr. Édgar Solano Muñoz, representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico, y Dr. Rafael Salas Camacho, representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS les la bienvenida a este plenario y así poder proceder con la respectiva juramentación que les corresponden, ya sea en las direcciones de Escuela y en la Comisión de Régimen Académico.

Informa que el acuerdo de la sesión N.º 5654, del 23 de agosto, indica que este Consejo Universitario acordó nombrar al Dr. Édgar Solano Muñoz como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico, para el periodo del 24 de agosto de 2012 al 23 de agosto de 2016; también, el acuerdo del artículo 8 es nombrar al Dr. Rafael Salas Camacho, representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico por un periodo de cuatro años, a partir del 24 de agosto de 2012 al 23 de agosto de 2016.

Comunica que la señora Carmen Cubero Vengas, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, envió las notas TEU-2234, TEU-2013, donde informe lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 27, del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales celebrada el 22 de

agosto de 2012 fue elegida la magistra Ana Delia Ramírez Calderón como directora de esa unidad académica. El período rige del 7 de setiembre de 2012 al 6 de setiembre de 2016.

De acuerdo con el artículo 27, del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de Escuela de Administración de Negocios celebrada el 8 de agosto de 2012 fue elegido el magister Carlos Murillo Scott como director de esta unidad académica. El período rige del 11 de setiembre de 2012 al 10 de setiembre de 2016.

Manifiesta que esa es la formalidad que se ha procedido conforme lo establecen las reglamentaciones y los procesos respectivos. Exterioriza que da gusto que todos ocupen estos cargos, ya sea como director de Escuela y como miembros de la Comisión de Régimen Académico.

Indica que en la juramentación, normalmente, se lee el artículo 11 de la Constitución Política, que dice lo siguiente:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concebidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes.

La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Comenta que este artículo debe ser parte del actuar cotidiano y tenerlo siempre presente para cumplir con lo que la Constitución manda y en orden con lo mejor para este país, actuando con transparencia y siempre en capacidad de decir qué está haciendo, cómo lo está haciendo y, sobre todo, que está en función de los fines institucionales.

Inmediatamente, procede a realizar el juramento de estilo.

- ¿Juráis ante Dios o ante vuestras convicciones, y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?

M.Sc. CARLOS MURILLO SCOTT: –Sí juro.

M.Sc. ANA DELIA RAMÍREZ CALDERÓN: –Sí juro.

DR. ÉDGAR SOLANO MUÑOZ: –Sí juro.

DR. RAFAEL SALAS CAMACHO: –Sí juro.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS:– *Si así lo hicierais, vuestra conciencia os lo indique, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.*

Los felicita y les da un breve espacio por si quieren referirse a los planes que tiene cada uno. Plantea que la M.Sc. Ana Delia Ramírez Calderón, muy consciente del tiempo, ha dejado

un documento titulado: *Por una escuela de Estudios Generales integrada y proactiva*. Seguramente, consideró que iba a asumir mucho tiempo, por lo que lo van a incorporar como parte de lo que ella presenta.

M.Sc. ANA DELIA RAMIREZ CALDERÓN: –Solamente solicito desde ya el apoyo cuando lean todo el documento que es, en realidad, el desplegable que se usó para la campaña interna dentro de la Escuela. Entre una de mis metas, además de definir política, investigación y docencia, está realizar un congreso universitario a escala internacional sobre las humanidades, por lo que requeriré del apoyo de los compañeros del Consejo Universitario y de todas las instancias que se utilizan para esos recursos. Se está pensando para el 2104 y que no choque con nuestro congreso universitario, que es muy importante. Estoy aquí a las órdenes de ustedes en lo que podamos hacer desde nuestra base.

DR. RAFAEL SALAS CAMACHO: –Primero que nada quiero agradecer a todos ustedes la confianza que han depositado en mi persona para continuar cuatro años más. Tal y como les expliqué la vez anterior, mi interés de continuar en la Comisión de Régimen Académico es porque venimos haciendo una excelente labor y vamos a culminarla de una manera increíble. Lo que solicito es que sigamos en esa constante comunicación que es Consejo Universitario y Comisión, para ir realmente allanando el camino. No es que está muy empedrado, pero creemos en la Comisión que podemos llegar a tener una muy buena comunicación y labor para nuestros compañeros en la Universidad de Costa Rica. Muchas gracias.

DR. ÉDGAR SOLANO MUÑOZ: –En primer término, deseo expresarles mi más sentido agradecimiento por el apoyo que me han brindado para integrarme por el Área de Ciencias Sociales a la Comisión de Régimen Académico. Resaltar que estoy comprometido con el logro de los objetivos que señalé anteriormente, de hacer un papel importante en el seno de la Comisión y que la gente que envía sus trabajos sienta que están siendo evaluados de una forma cada vez más profesional, académica y pertinente. Espero estar en contacto con ustedes, ahora que estamos en la Comisión, para recibir todos los aportes que se puedan incorporar en los trabajos con los compañeros. Muchísimas gracias por la confianza: espero no defraudarlos y haremos nuestro mejor esfuerzo.

M.Sc. CARLOS MURILLO SCOTT: –Buenas tardes. Brevemente un mensaje de agradecimiento por el espacio para reiterar el compromiso de uno como funcionario con la Universidad, la Escuela y la Facultad. Estoy satisfecho, también, porque si uno tiene la suerte de recibir un mandato por segunda vuelta es porque algunas cosas han salido probablemente bien gracias a un equipo de trabajo y a una escuela tan grande, como la de Negocios, en donde los estudiantes se cuentan por miles y los profesores se cuentan por cientos. Solamente con un equipo de trabajo se pueden lograr algunas cosas que hemos realizado. El compromiso, por supuesto, es hacia adelante, pues estamos en un proceso de acreditación, y eso es bien complicado, pero vamos a cumplirlo.

Estamos, también, en un proceso de internacionalización, el cual nos ha llevado a hacer nuevos contactos con universidades por fuera, un proceso de capacitación y algo que para algunas escuelas ha sido tradicional, y en el caso nuestro no ha sido tan tradicional, y es que estamos escribiendo 3 o 4 proyectos de investigación para la Escuela de Negocios no ha sido la tónica general; todo esto lo motiva a uno, lo llena de un poquito de orgullo, pero también de temor, porque a las cosas hay que ponerles ganas para que salgan bien; reitero que con un buen equipo se logra.

Igualmente, quiero mantenerme en contacto con ustedes en todo lo que sea posible. Soy servidor de ustedes ahora en la Escuela un rato más, y ahorita, circunstancialmente,

como decano interino, por lo que cualquier cosa en la que pueda ser de utilidad, estoy a la orden.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS les cede la palabra a los miembros por si alguno quiere referirse.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO felicita y les expresa muchos éxitos a todos y a todas. Agradece el deseo de involucramiento, porque hay momentos en los que es difícil encontrar personas que quieran dedicarse a estas funciones tan necesarias e imprescindibles para la marcha de toda institución. Tanto a don Carlos Murillo como a la señora Ana Delia Ramírez, directora de la Escuela, en la cual está inscrito, les dice que, en efecto, la Universidad tiene una organización que hace descansar uno de sus cometidos más importantes en una unidad académica y que cuando la Escuela de Estudios Generales, en particular, por su dinámica cotidiana, olvida este cometido, está defraudando a la Universidad. Quizás es una unidad que tiene una responsabilidad que no poseen otras unidades académicas, porque toda la Universidad tiene sus ojos puestos ahí; inclusive, aunque no lo quiera, porque, inevitablemente, es una vitrina que es imposible no verla, y esa perspectiva hay que recordarla una y otra vez, porque la dinámica de la Escuela, su cotidianidad administrativa y docente tienden más bien, a ensimismar en esta lógica y olvidar este referente. Eso es humanamente comprensible, pero es necesario hacer esfuerzos por retomar esta visión.

Expresa que don Carlos Murillo está al frente de una unidad académica que tiene una responsabilidad muy peculiar en el país, pues tiene que ver con la generación del personal que administra las unidades de producción y que pueden, a veces olvidar. Desde la Universidad –no se esperaría eso–, que aunque están cuidando esa unidad productiva, esas empresas y su sostenibilidad, en el largo plazo, también tienen una responsabilidad social, la cual, lamentablemente, pueden a veces perder la perspectiva. Es un equilibrio nada fácil, pero en el que ambos momentos, que se podría decir es el medio y es el fin, tienen que convivir y estar en mutua interrelación para llevar adelante una gestión exitosa.

Manifiesta que les desea muchos éxitos a don Rafael Salas y a don Édgar Solano, porque el nombramiento que se hizo estuvo lleno de información. Estima que han hecho una elección apropiada y están seguros del buen resultado. Reflexionó que es una labor delicada valorar el trabajo académico, científico, artístico de una enorme diversidad en la Universidad y actuar con justicia de equidad y, a su vez, de alguna manera, promover la producción y estimular pero, no obstruirla ni desalentarla, porque tampoco se le va a dar a la Comisión semejante responsabilidad, pero en ese sentido sí en algo que puedan contribuir.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS dice que en nombre del Consejo Universitario reconocen el aporte de todos y de todas. Están a disposición para los grandes y nuevos proyectos que puedan aparecer, pues esa es la Universidad. Manifiesta que si en algún momento tienen alguna situación o dificultad especial, también está el Consejo Universitario para atenderles. Les desea el mayor de los éxitos en la gestión que van a asumir.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL los felicita a todos y les agradece el compromiso con la Universidad, porque son decisiones individuales que recomportan un compromiso. Se refiere especialmente a la Escuela de Estudios Generales, porque estima que uno de los distintivos de la universidad democrática, pública y, particularmente, la universidad humanista, son sus Estudios Generales, porque no es pensable una universidad sin estos.

Indica que en el caso de esta Universidad y del país, la formación humanista ha sido esencial en toda la gama y universo de la Academia, y de la formación universitaria. Más bien, en ese sentido, reitera el fortalecimiento de ese basamento que conforma la Universidad. Deja

una inquietud, porque en una época, efectivamente, como lo está viendo por encima en el escrito, sobre la globalización, en donde la crisis de valores, especialmente en la gestión pública, es muy acuciante y aguda.

Exterioriza que la formación humanista que se le dé a la juventud de ingreso a esta Universidad es uno de los elementos que puede brindar en mucho a los profesionales que se egresen. Habrá unos que no y otros que se pierdan en el curso de sus actividades, y hasta terminen siendo parte de la corrupción del sistema; sin embargo, solo quiere dejar una inquietud que la planteaban en algunos años que discutían sobre lo del examen de admisión, época de conflictos en las que andaba. La inquietud que plantearon en esa ocasión era verticalizar los Estudios Generales; es decir, actualmente son una base al ingreso, pero, posteriormente, en las diferentes disciplinas se pierde un poco ese énfasis humanístico, por lo que le parece que la ética del desarrollo debería ser vertical y transversal en todos los ciclos de desarrollo, como grado, pregrado hasta de posgrado, y ojala los Estudios Generales aporten en ese sentido: de abajo hacia arriba.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS reitera las felicitaciones y el éxito en las diferentes gestiones. Les hace entrega de un pin.

*****A las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, salen el M.Sc. Carlos Murillo Scott, la M.Sc. Ana Delia Ramírez Calderón, Dr. Édgar Solano Muñoz y el Dr. Rafael Salas Camacho.*****

A las doce horas y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.